

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 951

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL, EJERCICIO 2010**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 29 de noviembre de 2012, el *Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2010*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

SECCIÓN I.- CONSIDERACIONES GENERALES	11
1.- INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO.....	13
2.- EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	13
2.1.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	13
2.2.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	15
2.3.- FUNCIONES ENCOMENDADAS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	17
3.- NORMATIVA APLICABLE.....	19
SECCIÓN II.- OBJETIVOS Y ALCANCE, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21
1.- OBJETIVOS Y ALCANCE	23
2.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES.....	23
3.- CONCLUSIONES.....	24
3.1.- CONCLUSIONES SOBRE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	24
3.1.1.- Conclusiones sobre las compensaciones económicas por las asistencias a los órganos colegiados del Consejo Económico y Social.....	24
3.1.2.- Conclusiones sobre las compensaciones económicas por la participación en las actividades del Consejo Económico y Social	30
3.1.3.- Conclusiones sobre el análisis comparativo del sistema de compensaciones concedidas por el Consejo Económico y Social y del sistema aplicable a otros organismos públicos adscritos al Ministerio de Empleo y Seguridad Social	34
3.2.- CONCLUSIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ECONÓMICO Y FINANCIERA REALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	35
3.2.1.- Conclusiones sobre los gastos realizados a través del procedimiento de anticipos de caja fija.....	35
3.2.2.- Conclusiones sobre los contratos y convenios formalizados por el Consejo Económico y Social	37
3.2.3.- Conclusiones sobre la gestión de personal del Consejo Económico y Social	38
3.3.- CONCLUSIONES SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	39
4.- RECOMENDACIONES	40
4.1.- DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	40
4.2.- DIRIGIDAS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	40
SECCIÓN III.- RESULTADOS DEL TRABAJO.....	43
1.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES).....	45
1.1.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	45

1.1.1.- Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social	46
1.1.2.- Compensaciones económicas por las dietas devengadas por la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social	58
1.1.3.- Seguros de vida	62
1.2.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS OTORGADAS A LAS ORGANIZACIONES Y EXPERTOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	64
1.2.1.- Acuerdo de la Comisión Mixta	64
1.2.2.- Procedimiento de concesión de las compensaciones económicas.....	66
1.2.3.- Procedimiento de justificación de las compensaciones económicas.....	76
1.2.4.- Otras compensaciones a las organizaciones representadas en el Consejo Económico y Social	86
1.3.- ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE COMPENSACIONES CONCEDIDAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DEL SISTEMA APLICABLE A OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	87
2.- ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO Y FINANCIERA EXISTENTES EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	90
2.1.- GASTOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.....	90
2.1.1.- Indemnizaciones por gastos de viajes	92
2.1.2.- Otros gastos	96
2.2.- CONTRATOS FORMALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	96
2.3.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN FORMALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	104
2.4.- GESTIÓN DEL PERSONAL DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	108
2.4.1.- Consideraciones generales.....	108
2.4.2.- Contratación de personal	110
2.4.3.- Indemnizaciones por despido	111
3.- CUENTAS ANUALES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.....	115
3.1.- RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2010.....	115
3.2.- BALANCE DE SITUACIÓN.....	116
3.2.1.- Inmovilizado	117
3.2.2.- Gastos a distribuir en varios ejercicios.....	121
3.2.3.- Activo circulante	122
3.2.4.- Fondos propios	130
3.2.5.- Provisiones para riesgos y gastos	131
3.2.6.- Acreedores a corto plazo	131

3.3.- CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.....	132
3.3.1.- Gastos del ejercicio	132
3.3.2.- Ingresos del ejercicio	134
3.4.- LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2010	134
3.4.1.- Presupuesto de gastos.....	134
3.4.2.- Presupuesto de ingresos	137
3.4.3.- Resultado presupuestario y remanente de tesorería	138
ANEXOS	141

RELACIÓN DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
ARVI	Cooperativas de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo
ASAJA	Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores
ASCES	Asociación para la Cooperación de Economía Social
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CCOO	Comisiones Obreras
CEACCU	Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
CEPES	Confederación Empresarial Española de la Economía Social
CEPYME	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa
CES	Consejo Económico y Social
CIG	Confederación Intersindical Galega
COAG	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos
DGT y PF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
ELA-STV	Euskal Languilen Alkartasuna/Solidaridad de los Trabajadores Vascos
EUCOE	Unión Española de Cooperativas de Enseñanza
FNCP	Federación Nacional de Cofradías de Pescadores
HISPACOOOP	Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
KONFECCOOOP	Confederación de Cooperativas de Euskadi
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LRJAP y PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

OCU	Organización de Consumidores y Usuarios
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OLA	Observatorio Laboral Andino
ONPROA	Organización Nacional de Productores de Ostra y Almeja
ORA	Ordenanza Reguladora de Aparcamiento
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994
PGE	Presupuestos Generales del Estado
SGCAN	Secretaría General de la Comunidad Andina
SIC	Sistema de Información Contable
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
UCE	Unión de Consumidores de España
UE	Unión Europea
UGT	Unión General de Trabajadores
UIMP	Universidad Internacional Menéndez Pelayo
UPA	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos

SECCIÓN I.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones asignadas por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante LOTCu), y por Acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2011, mediante el que se aprobó el *“Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2011”*, remitido a las Cortes Generales, ha realizado, a iniciativa propia, una *“Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2010”*.

2.- EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2.1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Consejo Económico y Social fue constituido mediante la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social (en adelante CES o Consejo) como desarrollo del mandato recogido en el artículo 9 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (en adelante CE), que establece que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

La citada Ley 21/1991 configuró al CES como un órgano de carácter consultivo en materia socioeconómica y laboral, función que se materializa, fundamentalmente, en la emisión de informes y dictámenes. Asimismo, la Ley también configura al CES como un medio de comunicación entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno.

El CES es un Ente de Derecho Público de los previstos en la Disposición adicional novena de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (en adelante LOFAGE) y, por tanto, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad, y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines. Está adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social y actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 21/1991 fue desarrollada mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES, aprobado por su Pleno el 25 de febrero de 1993.

En materia presupuestaria y de control, el CES se rige por los preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante LGP), y su presupuesto se integra en los Presupuestos Generales del Estado. El control de carácter financiero se lleva a cabo por el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante las comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría anuales realizados por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE), sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora por parte del Tribunal de Cuentas.

Aunque, de acuerdo con la Ley 21/1991, en sus adquisiciones patrimoniales y contratación el CES se encontraba sujeto al régimen de derecho privado, en la actualidad su actividad contractual se encuentra sometida plenamente a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), conforme a lo dispuesto en su artículo 3. La Ley 30/2007 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien en el ejercicio 2010, objeto de fiscalización, era aplicable la Ley 30/2007.

Además del CES, existen Consejos Económicos y Sociales en quince Comunidades Autónomas, así como en la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el detalle que figura en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES AUTONÓMICOS EXISTENTES A 31.03.2012

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NOMBRE DEL ORGANISMO	LEY DE CREACIÓN
Andalucía	Consejo Económico y Social de Andalucía	Ley 5/1997, de 26 de noviembre
Aragón	Consejo Económico y Social de Aragón	Ley 9/1990, de 9 de noviembre
Principado de Asturias	Consejo Económico y Social del Principado de Asturias	Ley 2/2001, de 27 de marzo
Illes Balears	Consell Econòmic i Social de Illes Balears	Ley 10/2000, de 30 de noviembre
Canarias	Consejo Económico y Social de Canarias	Ley 1/1992, de 27 de abril
Castilla y León	Consejo Económico y Social de La Comunidad de Castilla y León	Ley 13/1990, de 28 de noviembre
Cataluña	Consell de Treball Econòmic i Social de Catalunya	Ley 3/1997, de 16 de mayo
Extremadura	Consejo Económico y Social de Extremadura	Ley 3/1991, de 25 de abril
Galicia	Consello Económico e Social de Galicia	Ley 6/1995, de 28 de junio
Madrid	Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid	Ley 6/1991, de 4 de abril
Región de Murcia	Consejo Económico y Social de la Región de Murcia	Ley 3/1993, de 16 de julio
Navarra	Consejo Económico y Social de la Comunidad Foral de Navarra	Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo
País Vasco	Consejo Económico y Social Vasco	Ley 9/1997, de 27 de junio
La Rioja	Consejo Económico y Social de La Rioja	Ley 6/1997, de 18 de julio
Comunitat Valenciana	Consejo Económico y Social de la Comunidad Valenciana	Ley 1/1993, de 7 de julio
Ciudad Autónoma de Ceuta	Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta	Reglamento aprobado por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el 17 de abril de 1996

El Consejo Económico y Social de Cantabria fue creado en virtud de la Ley 6/1992, de 26 de junio, si bien su actividad fue suspendida en el mes de febrero de 2012. Por su parte, el Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, creado a través de la Ley 2/1994, de 26 de julio, fue suprimido mediante Ley 13/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

Las relaciones entre los Consejos Económicos y Sociales de las Comunidades Autónomas (en adelante CES autonómicos) y el CES se materializan, con carácter general, en las siguientes actuaciones:

- Presentación de Informes del CES estatal en los CES autonómicos.
- Participación del CES en jornadas organizadas por los CES autonómicos.

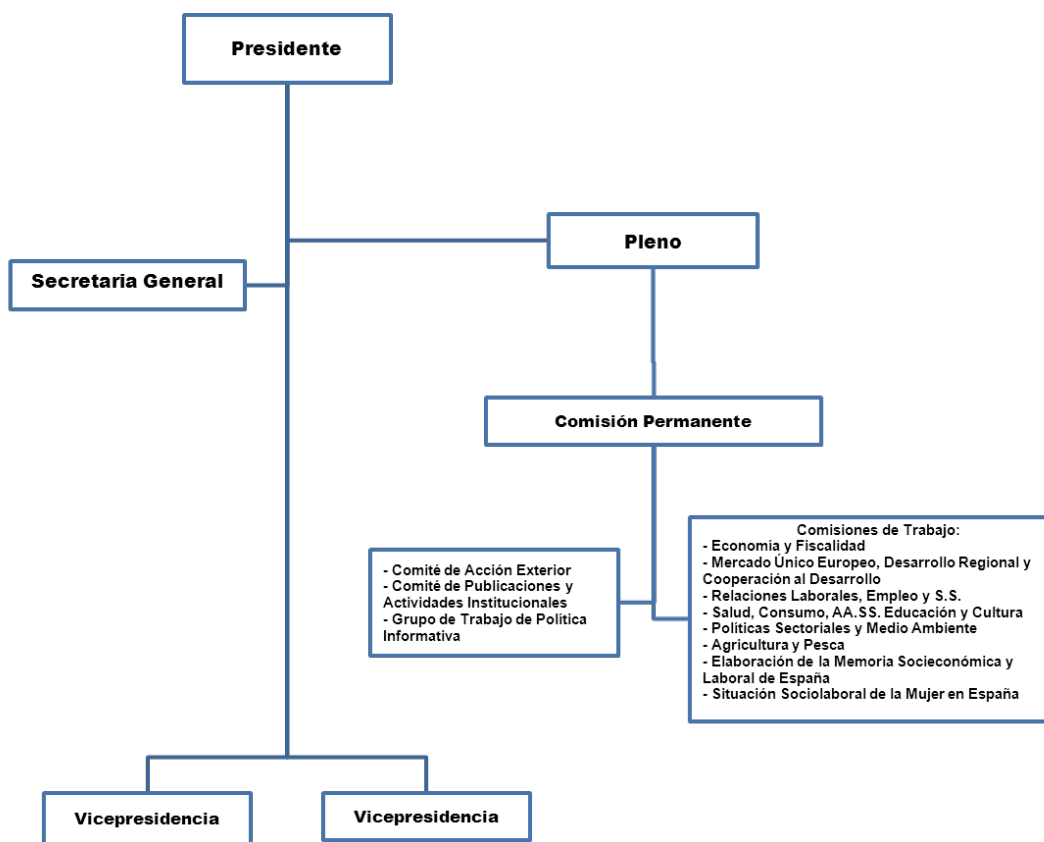
- Invitación de representantes de los CES autonómicos a eventos del CES estatal.

2.2.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El artículo 2 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, así como el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento, regulan la estructura del CES, tal y como se señala en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 1

ESTRUCTURA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



El CES se compone de 61 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- El Presidente. Nombrado por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Empleo y Seguridad Social y de Economía y Competitividad, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo, y debe contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.
- El Grupo Primero se compone de 20 Consejeros, que son designados por las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Confederación Intersindical Galega y Euskal Languilen Alkartasuna-Solidaridad de los Trabajadores Vascos).

- El Grupo Segundo se compone de 20 Consejeros, designados por las organizaciones empresariales representativas, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa).
- El Grupo Tercero está compuesto por 20 Consejeros, con la siguiente distribución:
 - a) Catorce propuestos, en cada caso, por las organizaciones o asociaciones que a continuación se indican: tres por las organizaciones profesionales con implantación en el sector agrario, tres por las organizaciones de productores pesqueros con implantación en el sector marítimo pesquero, cuatro por el Consejo de Consumidores y Usuarios y cuatro, en representación del sector de la economía social, por las asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.
 - b) Seis expertos que, integrados también en el Grupo Tercero, son nombrados por el Gobierno en los términos previstos en el artículo 2.5 de la Ley 21/1991.

Los miembros del Consejo, en el ejercicio de las funciones que les corresponden, actuarán con plena autonomía e independencia.

El mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, es de cuatro años, renovable por periodos de igual duración.

El cese de los miembros del Consejo se produce por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Creación del CES:

- El Presidente, por decisión del gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Empleo y Seguridad Social y de Economía y Competitividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del número 1.1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Consejo.
- Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de su posible prórroga hasta el nuevo nombramiento.
- A propuesta de las organizaciones que promovieron el nombramiento; por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo (en el caso de éste, por el Gobierno); por fallecimiento, por violar la reserva propia de su función y por haber sido condenado por delito doloso.

Por su parte, los artículos 5 y 6 de la Ley 21/1991 señalan los órganos en que se compone el CES. En una primera división, éstos se clasifican en:

ÓRGANOS COLEGIADOS:

En el CES existen los siguientes órganos colegiados:

- Pleno: integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente, y asistido por el Secretario General. Celebra sesión ordinaria al menos una vez al mes, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias en los términos que el propio Consejo en Pleno determine. Se constituirá válidamente con 31 miembros, más el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan legalmente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad.

- Comisión Permanente: compuesta por seis miembros representantes del Grupo Primero, seis representantes del Grupo Segundo y seis representantes del Grupo Tercero, que serán designados por y de entre los miembros del Pleno, a propuesta de cada uno de los grupos.
- Comisiones y Grupos de Trabajo: podrán tener carácter permanente o para cuestiones específicas. En todo caso, en su composición deberá respetarse la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos representados en el Consejo. Se ocupan de los estudios, informes y dictámenes que les son encargados por el Pleno o la Comisión Permanente.
- También existen en la actualidad Comités para temas concretos:
 - ✓ Comité de Acción Exterior.
 - ✓ Comité de Publicaciones y Actividades Institucionales.
 - ✓ Grupo de Trabajo de Política Informativa.

ÓRGANOS UNIPERSONALES:

Los órganos unipersonales del CES son los siguientes:

1. Presidente. Sus funciones se señalan en el artículo 8.1 de la Ley 21/1991, así como en el artículo 24 del Reglamento Interno.
2. Vicepresidentes. El Consejo tendrá dos Vicepresidentes elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros representantes de los sindicatos y de las organizaciones empresariales, respectivamente, y de entre los mismos. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, en la forma que determine el Reglamento Interno, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerán las funciones que aquél expresamente les delegue.
3. El Secretario General. Es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, y es nombrado y separado por el Gobierno a propuesta conjunta del Ministro de Empleo y Seguridad Social y del Ministro de Economía y Competitividad, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo. En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

Sus funciones se establecen en el artículo 8.2 de la Ley 21/1991 y en el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

2.3.- FUNCIONES ENCOMENDADAS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El artículo 7 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, describe las funciones de este organismo.

El siguiente cuadro cuantifica las actividades desarrolladas por el CES durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo establecido en las Memorias de Actividades del CES correspondientes a los citados ejercicios:

Cuadro n.º 2**ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CES, REFLEJADAS EN SUS MEMORIAS DE ACTIVIDADES.
EJERCICIOS 2008, 2009 Y 2010**

MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CES	2008	2009	2010
DICTÁMENES	2	6	13
INFORMES	24	10	11
MEMORIAS	2	2	2
TOTAL DOCUMENTOS EMITIDOS	28	18	26
PUBLICACIONES PERIÓDICAS	7	16	17
PUBLICACIONES PUNTUALES	16	12	8
OTRAS PUBLICACIONES	6	2	3
REVISTA CAUCES	4	4	4
TOTAL PUBLICACIONES	33	34	32
PREMIOS DE INVESTIGACIÓN	3	3	-
PREMIOS DEL CES PARA TESIS DOCTORALES	6	6	6
TOTAL PREMIOS CONCEDIDOS POR EL CES	9	9	6
JORNADAS	1	1	-
SEMINARIOS	2	2	2
CESIONES DE LOCALES	32	17	33
VISITAS GUIADAS DE GRUPOS	20	-	15
TOTAL ACTIVIDADES INSTITUCIONALES NACIONALES	55	20	50
AICESIS	2	3	4
EUROMED	3	4	4
IBEROAMÉRICA	7	5	4
UNIÓN EUROPEA	9	8	11
TOTAL ACTIVIDADES INSTITUCIONALES INTERNACIONALES	21	20	23

Como se desprende del cuadro anterior, entre las funciones del CES destacan las siguientes:

- Emisión de dictámenes con carácter preceptivo sobre diferentes Anteproyectos y Proyectos de normas.
- Emisión de dictámenes con carácter facultativo a solicitud del Gobierno.
- Elaboración de estudios o informes, a solicitud del Gobierno o por propia iniciativa que, en el marco de los intereses económicos y sociales que son propios de los interlocutores sociales, se relacionan con diversas materias.
- Elaboración y elevación anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses de cada año, de una Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la nación. Su procedimiento de elaboración se establece en las *“Directrices para la elaboración de la Memoria socioeconómica y laboral de la Nación. Año 1995”*, aprobadas en la reunión celebrada por la Comisión Permanente el 11 de octubre de 1995.
- Redacción de informes de seguimiento de dictámenes y de informes a solicitud del Gobierno.
- Redacción de una Memoria anual de actividades, con el resumen de las actuaciones acometidas durante el año por el CES.

El CES debe planificar las actuaciones a realizar en un horizonte de tres años, mediante la aprobación de los Planes Estratégicos por su Pleno, sirviendo éstos como instrumento de planificación, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollaban. No obstante, desde la puesta en marcha del organismo en el ejercicio 1993, el CES sólo ha aprobado un Plan Estratégico, correspondiente al período 2002-2005.

El artículo 19.10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES, aprobado por el Pleno el 25 de febrero de 1993, establece que *“corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones: (...) Efectuar el seguimiento de los dictámenes e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos una vez al año”*.

Esta función se materializa a través de la elaboración de los informes de seguimiento de los dictámenes e informes realizados a solicitud del Gobierno. Los informes de seguimiento son una herramienta de autoevaluación que permite al CES calibrar la calidad e importancia de sus trabajos, además de servir para evaluar el grado de repercusión de las opiniones emitidas por el CES en el proceso legislativo.

Así, el 13 de mayo de 2004 se adoptó el *“Acuerdo de la Comisión Permanente por el que se establece la metodología del Informe de seguimiento de Dictámenes e Informes a solicitud del Gobierno”*. En el ejercicio 2008 el Pleno del CES aprobó 16 informes de seguimiento, en 2009 2, y en el año 2010 tan sólo 1.

En virtud de dichos informes de seguimiento, se puede concluir que tan sólo 2 de los 16 dictámenes emitidos tuvieron una repercusión baja en los Proyectos o Anteproyectos de Ley a los que hacían referencia dichos dictámenes (12,50%); 10 una repercusión media (62,50%); y 4 una repercusión alta (25%).

En el ejercicio 2009 el CES sólo analizó dos dictámenes de los 6 emitidos en dicho año, uno de los cuales tuvo una incidencia alta y el otro baja.

Finalmente, en el ejercicio 2010 el CES sólo emitió un informe de seguimiento, siendo su incidencia alta.

3.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 21/1991, de 17 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente hasta el 16 de diciembre de 2011).

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados “a justificar”.
- Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social, aprobado por el Pleno el 25 de febrero de 1993.
- Resolución del Secretario General del Consejo Económico y Social, de 27 de diciembre de 2002, por la que se regula el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar.
- Resolución del Secretario General del Consejo Económico y Social, de 27 de diciembre de 2002, por la que se dictan normas para la utilización de las tarjetas de crédito.
- Resolución de 12 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Económico y Social, por la que se acuerda la delegación de competencias.

SECCIÓN II.- OBJETIVOS Y ALCANCE, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- OBJETIVOS Y ALCANCE

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión celebrada el 30 de junio de 2011, los objetivos de la “Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2010” han sido los siguientes:

- Comprobar el cumplimiento por la Entidad de la legislación vigente aplicable a su actividad económico-financiera.
- Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera implantados por la Entidad.
- Comprobar que las cuentas anuales del ejercicio 2010 de la Entidad son representativas de su situación financiera y patrimonial y del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.
- Efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas por la Entidad en aplicación de las recomendaciones del Tribunal y de la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondientes al anterior Informe de fiscalización referido al ejercicio 2004.
- Asimismo, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El ámbito temporal de esta Fiscalización se circunscribe al ejercicio 2010, sin perjuicio de que, para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, el Tribunal haya analizado hechos o actuaciones anteriores y posteriores al citado ejercicio que se han considerado relevantes.

Para el cumplimiento de estos objetivos se han utilizado procedimientos habituales de auditoría en el análisis de las diferentes áreas establecidas, que han quedado plasmados en los correspondientes programas de trabajo, dirigidos a la obtención de evidencia de la existencia y aplicación de controles en la gestión.

La obtención de los datos, comprobaciones y verificaciones se ha realizado en el CES a través de la revisión de toda documentación de utilidad (estados, registros, informes, expedientes, actas, bases de datos, etc.) y de entrevistas con los responsables del desarrollo de las principales funciones encomendadas a esta entidad. El Tribunal no ha realizado actuaciones fiscalizadoras sobre los perceptores de las subvenciones concedidas por el Consejo Económico y Social, en concepto de participación en el citado Consejo, si bien han sido verificadas por este Tribunal las justificaciones presentadas por estos beneficiarios.

2.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización fue remitido el 20 de junio de 2012 a la titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al Subsecretario de Empleo y Seguridad Social y al Presidente del Consejo Económico y Social.

Por otra parte, también se dio traslado del Anteproyecto de Informe a los anteriores titulares del extinto Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Dentro del plazo legal fueron recibidas en este Tribunal de Cuentas las alegaciones formuladas por la Ministra de Empleo y Seguridad Social y por el Presidente del Consejo Económico y Social. El titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración durante el período fiscalizado remitió un correo electrónico en el que se da por enterado, pero no formula alegaciones.

El resto de destinatarios del Anteproyecto de Informe no formularon alegaciones.

A la vista de las citadas alegaciones, este Tribunal de Cuentas ha efectuado las oportunas modificaciones en el texto del Informe y, en los casos en que este Tribunal ha considerado necesario plantear algunas consideraciones respecto al contenido de las alegaciones, aquéllas se reflejan mediante notas a pie de página. En todo caso, la totalidad de las alegaciones formuladas se adjuntan al Informe de Fiscalización.

Asimismo, debe indicarse que no han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que constituyen meras explicaciones de los alegantes, en relación con el contenido del Anteproyecto de Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del citado Anteproyecto.

3.- CONCLUSIONES

3.1.- CONCLUSIONES SOBRE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Económico y Social concede dos tipos de compensaciones económicas con cargo al capítulo 4 de su presupuesto de gastos: unas, para resarcir a los Consejeros por las asistencias a las reuniones de sus órganos colegiados; y otras, para compensar a las organizaciones y expertos que forman parte del Consejo, por las actividades que realizan vinculadas al mismo.

3.1.1.- Conclusiones sobre las compensaciones económicas por las asistencias a los órganos colegiados del Consejo Económico y Social

De conformidad con lo acordado por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en su reunión celebrada el 5 de marzo de 1993 (decisión ratificada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de junio de 1993), las compensaciones económicas que otorga el Consejo Económico y Social por las asistencias de los Consejeros a las reuniones de sus órganos colegiados están sujetas al actual Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los importes máximos para el período 2009-2010, autorizados por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos con fecha 17 de abril de 2009, fueron de 445,62 euros por cada asistencia a las sesiones del Pleno del Consejo, 222,81 euros por asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente y 178,26 euros por asistencia a las reuniones de las Comisiones o Grupos de Trabajo del Consejo.

Los Consejeros que forman parte del Consejo Económico y Social no constituyen personal a su servicio, por lo que las compensaciones previstas por su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo se imputan al concepto 484 “*Compensaciones económicas por participación en órganos consultivos*” de su presupuesto de gastos.

A este respecto, el Tribunal de Cuentas ha verificado que tan sólo el 24,85% de los pagos devengados por las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social (un total de 133.200,45 euros) tuvieron como destinatarios a los propios Consejeros.

En consecuencia, el 75,15% de los pagos por las asistencias a los órganos colegiados del Consejo, esto es, un importe de 402.882,93 euros, fue satisfecho por el Consejo Económico y Social a las organizaciones a las que representaban los Consejeros y no a los propios Consejeros, organizaciones que ya tienen asignadas compensaciones por la realización de actividades vinculadas al Consejo Económico y Social.

En efecto, ni los Consejeros pertenecientes a las cuatro organizaciones sindicales que componían el Grupo Primero del Consejo, ni los Consejeros pertenecientes a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, única organización integrante del Grupo Segundo del Consejo, recibieron las cantidades devengadas por sus asistencias a las reuniones del Consejo, que en el ejercicio 2010 ascendieron a 191.830,77 euros y 155.882,76 euros, respectivamente, cantidades que fueron íntegramente satisfechas a las propias organizaciones sindicales y empresariales a las que representan.

Asimismo, las cuantías devengadas por las asistencias de los Consejeros pertenecientes a las organizaciones del Grupo Tercero (Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios y Organización Nacional de Productores de Ostra y Almeja), por un importe conjunto de 45.276,48 euros, fueron satisfechas por el Consejo Económico y Social a las organizaciones y no a sus representantes. Incluso las cantidades devengadas por las asistencias de dos Consejeros de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social, organización representada también en el Grupo Tercero del Consejo, no fueron satisfechas ni siquiera a dicha organización, sino a las respectivas entidades a las que pertenecían ambos Consejeros y que formaban parte de dicha organización (la Confederación de Cooperativas Agrarias de España y la División Construcción Sociedad Cooperativa, por importes de 3.297,60 euros y 6.595,32 euros, respectivamente). Esta situación produce los siguientes efectos:

1. Por un lado, las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales señaladas anteriormente percibieron en realidad una doble compensación del Consejo Económico y Social. Por una parte, en concepto de retribución por la asistencia de sus Consejeros a las reuniones del Consejo, con cargo al concepto 484 "*Compensaciones económicas por participación en órganos consultivos*"; y por otra parte, por las actividades vinculadas al Consejo Económico y Social que realizan, con cargo al concepto 485 "*Compensaciones económicas por actividades del Consejo realizadas por las Organizaciones y Expertos en él representadas en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo, según se establece en el artículo 2 de la Ley 21/1991, de 17 de junio*", situación que no parece acorde con la normativa reguladora.

Esta diferencia de criterio supone, en definitiva, que desde el Consejo Económico y Social se deja al arbitrio de las propias organizaciones la decisión relativa a si el pago de las compensaciones se realiza a los propios Consejeros o a las organizaciones que representan, lo que permite dar un tratamiento jurídico y fiscal diferente a cantidades devengadas por la realización de la misma actividad (asistencia a reuniones de órganos colegiados del Consejo) (subepígrafe III.1.1.1).

2. Por otro lado, los pagos realizados por el Consejo Económico y Social directamente a las organizaciones, y no a los Consejeros, por las cantidades devengadas en concepto de

asistencias a los órganos colegiados del Consejo, son contrarios a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, por los siguientes motivos:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Real Decreto 462/2002, el ámbito de aplicación de esta norma se extiende únicamente al “personal” al servicio de distintas Administraciones, siendo por tanto aplicable sólo a las personas físicas pero no a personas jurídicas. En consecuencia, los pagos efectuados a las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales no se ajustaron al citado Real Decreto 462/2002.
- El Real Decreto 462/2002 establece, en los artículos 27.3 y 28.3, dos límites en la cuantía que pueden recibir quienes asisten a los órganos colegiados, siempre en función de las retribuciones anuales que perciben (concepto que sólo es aplicable a las personas físicas), por lo que, el permitir que las organizaciones representadas en el Consejo Económico y Social reciban los fondos públicos de las compensaciones por las asistencias de sus Consejeros, no es sino una forma de evadir los mecanismos de control establecidos por el citado Real Decreto 462/2002, por lo que existe el riesgo de percibir retribuciones indebidamente.
- Por otro lado, en función del destinatario de estas asistencias, el tratamiento fiscal de las compensaciones es diferente, dado que si los fondos son percibidos por los Consejeros tienen la consideración de rendimientos del trabajo, y por tanto estarían sujetos a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; mientras que si los destinatarios son las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales, las compensaciones tienen el carácter de rentas exentas del Impuesto sobre Sociedades, tal y como dispone el artículo 121.1.a) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, dado que se consideran rentas obtenidas en la realización de actividades que constituyen su objeto social.

Esta situación supone un perjuicio para la Hacienda Pública derivado del diferente tratamiento fiscal que tienen estas compensaciones en función de si quien las recibe es una persona física o jurídica.

Por tanto, a juicio de este Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social debe realizar todos los pagos por las asistencias a sus órganos colegiados directamente a los Consejeros (concepto presupuestario 484), y no a las organizaciones a las que representan, las cuales ya perciben una compensación directa por la participación en las actividades del Consejo (concepto presupuestario 485)¹ (subepígrafe III.1.1.1).

3. El artículo 27.2 del Real Decreto 462/2002 establece que “*Los Ministerios, Organismos, empresas y demás entidades que abonen las asistencias a que se refiere el presente artículo*

¹En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social expone que el Real Decreto 462/2002 no es de aplicación a los Consejeros, y, para fundamentar su posición, alude a un informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado. No obstante, dicho informe se ciñe exclusivamente a aspectos fiscales y en ningún momento se refiere a la aplicabilidad del citado Real Decreto, por lo que no se acepta la alegación.

Tampoco puede aceptarse la alegación del Consejo Económico y Social relativa al pago de las asistencias a las organizaciones, justificada por el Consejo en el respeto a la voluntad de los Consejeros manifestada a través de un acuerdo adoptado en la Comisión Permanente de 5 de marzo de 1993, dado que la cuestión referida no figuraba en el orden del día de la Comisión ni tampoco consta que fuera objeto de debate y/o votación. El Secretario General del Consejo Económico y Social se limitó a informar que las unidades administrativas del Consejo comenzarían en breve “a transferir a las Organizaciones representadas en el Consejo los importes correspondientes a las sesiones celebradas hasta la fecha”.

comunicarán semestralmente a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas el detalle de las cantidades satisfechas por los conceptos a que se refiere el apartado anterior”.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas pudo constatar que el Consejo Económico y Social no había remitido la información al Ministerio de Administraciones Públicas, y que la que remitía al Ministerio de Hacienda no se enviaba con periodicidad semestral, sino cada dos años, coincidiendo con la solicitud de autorización del importe de las asistencias fijadas para los Consejeros. Además, dichas comunicaciones contenían importes globales, no las cantidades satisfechas a cada Consejero.

Esta falta de comunicación, además de un incumplimiento normativo, impide la verificación del cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002, y, consecuentemente:

- a) Existe el riesgo de que los Consejeros que forman parte del Consejo Económico y Social estén recibiendo compensaciones por asistencias a las reuniones de los órganos colegiados de este organismo, entre otros, por un importe anual superior al 40% de sus retribuciones (límite establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 462/2002).

Este riesgo de incumplimiento del artículo 28.3 pudo ser evidenciado por el Tribunal de Cuentas a través del análisis de las retribuciones percibidas en el ejercicio 2010 por una Consejera, ya que el importe devengado por sus asistencias a las reuniones sólo de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social en dicho ejercicio superó, al menos en un 1,5% (1.219,62 euros), el límite del 40% de dichas retribuciones anuales previsto en el referido artículo, sin perjuicio de las posibles compensaciones recibidas por asistencias a otros órganos colegiados de otros organismos públicos.

- b) Asimismo, y puesto que los citados Ministerios carecían de información detallada que les permitiese controlar el cumplimiento del límite establecido en el apartado 3 del artículo 27 del citado Real Decreto, también existe el riesgo de que los Consejeros reciban un importe anual superior al 50% de sus retribuciones anuales, por la suma de las asistencias señaladas en el mismo (además de las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social, por la participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades y colaboración con carácter no permanente ni habitual en institutos, escuelas o unidades de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones públicas).
 - c) Por otro lado, este Tribunal ha verificado que el Consejo Económico y Social tampoco exige a los Consejeros una certificación acreditativa de que cumplen los límites establecidos en los artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002 (subepígrafe III.1.1.1).
4. El Tribunal de Cuentas ha constatado que el Consejo Económico y Social efectuó pagos por las asistencias de los Consejeros a sus órganos colegiados sin la preceptiva autorización del anterior Ministerio de Economía y Hacienda.

En particular, y a pesar de que se establecía en el punto cuarto de la autorización del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, de fecha 17 de abril de 2009, que su periodo de validez se extendía exclusivamente a los ejercicios 2009 y 2010, en el mes de octubre de 2011, el Consejo Económico y Social no había solicitado todavía la autorización necesaria para poder retribuir las asistencias de los Consejeros correspondientes al ejercicio 2011, circunstancia que

no impidió que hubiera ido efectuando pagos sin la debida cobertura legal a favor de los Consejeros y organizaciones por este concepto a lo largo de dicho ejercicio, por las mismas cuantías autorizadas para el anterior período 2009-2010.

Esta situación fue subsanada coincidiendo con los trabajos de fiscalización de este Tribunal de Cuentas, con carácter retroactivo, mediante la autorización emitida por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos el 10 de noviembre de 2011, a petición efectuada por el Consejo Económico y Social con fecha 27 de octubre de 2011, que mantuvo para los años 2011 y 2012 los mismos importes del período anterior, es decir, las mismas cuantías que ya venía pagando el Consejo por las asistencias a sus órganos colegiados (subepígrafe III.1.1.1).

5. Además, el Tribunal de Cuentas ha detectado otras irregularidades en relación con las asistencias de los Consejeros a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social, por las que se devengaron compensaciones económicas:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Consejo Económico y Social, los Consejeros tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. Sin embargo, la asistencia de dichos Consejeros al conjunto de las reuniones del Pleno celebradas en el ejercicio 2010 representó únicamente el 79%. Asimismo, el Tribunal pudo constatar que las ausencias de los Consejeros no fueron excusadas.
- b) Con carácter general, el número de Consejeros asistentes a las reuniones del Pleno del Consejo Económico y Social (y por las que percibían las correspondientes compensaciones) superaba el número de Consejeros que votaron, según consta en las actas del Pleno.

Por otro lado, en el 90% de las sesiones del Pleno del Consejo Económico y Social, contra toda lógica, el número de votos emitidos superaba el resultado de sumar los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones, sin justificación aparente para ello. Ambas situaciones arrojan dudas sobre la presencia real de los Consejeros en las reuniones del Pleno.

- c) Este Tribunal ha detectado la existencia de dos reuniones del Pleno, una ordinaria y otra extraordinaria, celebradas ambas en la misma fecha, el 15 de septiembre de 2010, cuya duración en conjunto fue inferior a dos horas. La sesión extraordinaria del Pleno del Consejo fue convocada con el único propósito de someter a votación el nombramiento de su Presidente, posibilidad que el Reglamento del Consejo Económico y Social circunscribe sólo a los casos en que finaliza anticipadamente su mandato, al señalar en su artículo 23.4 lo siguiente: *“Si se produjera la finalización anticipada del mandato del Presidente, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del orden del día será la verificación de que la propuesta de nuevo Presidente recibe el apoyo legalmente”*.

Sin embargo, esta circunstancia no se produjo en dicha ocasión, ya que el actual Presidente del Consejo renovó en su cargo cuando ya había expirado su primer mandato de cuatro años, computable desde el día 6 de septiembre de 2006 (esto es, desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOE de su nombramiento, como señala el artículo 5.1 del Reglamento del Consejo Económico y Social).

Por cada una de estas dos reuniones, inferiores a las dos horas, los Consejeros y sus organizaciones percibieron las correspondientes dietas. Esta doble percepción, claramente contraria al principio de economía que debe regir en la gestión de los fondos públicos, denota una falta de rigor en el manejo de los caudales públicos, con la consecuencia de que cada uno de los 48 Consejeros que asistió a ambas reuniones devengó un importe de

891,24 euros, en vez de los 445,62 euros que habría devengado si se hubiera convocado una sola reunión, lo que hubiera supuesto un ahorro de 21.389,76 euros.

- d) El Consejo Económico y Social sólo elaboró actas de las reuniones del Comité de Programación de la Acción Exterior, del Comité de Publicaciones y Actividades Institucionales y del Grupo de Política Informativa; del resto de Comisiones y Grupos de Trabajo no se levantaron actas en el ejercicio 2010.

La falta de actas de las reuniones de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo supuso, entre otras anomalías, que la justificación de la asistencia de los Consejeros a las distintas reuniones (por las que se devengaron asistencias) quedara acreditada simplemente a través de las hojas de firmas de cada reunión, ya que las certificaciones de asistencia a dichas reuniones, que se elaboraban posteriormente por la Directora de Acción Institucional y Apoyo a la Secretaría General y órganos colegiados del Consejo, se emitían sobre la base de dichas hojas de firmas, debido a que a estas reuniones, en representación del Consejo, sólo acudían miembros del Gabinete Técnico, encargado de la confección de los dictámenes e informes, pero sin potestad para levantar acta de las personas que realmente asistieron a la reunión.

Esta deficiencia debe ser subsanada por el Consejo Económico y Social para evitar un claro riesgo de fraude en la confección de las citadas hojas de firmas, como en el caso de la firma del Consejero M.G.Z., dadas las notorias diferencias detectadas entre sus diferentes rúbricas de los sucesivos meses del año 2010.

En consecuencia, debido a su condición de requisito imprescindible para el pago de compensaciones económicas, las asistencias de los Consejeros a cada reunión de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo deberían quedar acreditadas, además de por las hojas de firmas, mediante una certificación emitida por un representante del Consejo presente en la reunión o, al menos, por una certificación rubricada por el Presidente de cada Comisión o Grupo de Trabajo, con el detalle de todos los asistentes² (subepígrafe III.1.1.2).

6. El Consejo Económico y Social suscribe todos los años seguros de vida y seguros de accidentes a favor de sus Consejeros, cuya necesidad y relación con los fines del Consejo no queda justificada, a juicio del Tribunal de Cuentas, por las siguientes razones:
- La vinculación existente entre el Consejo Económico y Social y sus Consejeros no nace de una relación laboral. Los Consejeros que integran el Pleno participan en las distintas actividades del Consejo y por esta participación, de acuerdo con el artículo 8.g) del Reglamento del Consejo, está previsto que puedan percibir compensaciones económicas concretas (asistencias), pero no otro tipo de compensaciones.
 - El seguro de accidentes suscrito incluía la cobertura de "*accidentes extraprofesionales, es decir, los acaecidos en la vida particular y privada del asegurado*", lo que no guarda relación con las actividades del Consejo ni repercute en su beneficio.

²En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social señala que, atendiendo a la sugerencia del Tribunal de Cuentas, se ha dado instrucción para que, en lo sucesivo, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente de la Comisión o Grupo de Trabajo certifiquen la asistencia de los Consejeros en las hojas de firmas.

- Por otro lado, este Tribunal de Cuentas no tiene constancia de la existencia de ninguna Resolución del Pleno o de la Comisión Permanente del Consejo donde se acordara la formalización de estos seguros a favor de los Consejeros.

En consecuencia, este Tribunal considera el gasto derivado de la suscripción de seguros de vida y seguros de accidentes a favor de los Consejeros, como una retribución en especie que, en todo caso, debe estar amparada por un Acuerdo del Pleno y referida exclusivamente a los riesgos derivados de las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados (subepígrafe III.1.1.3).

3.1.2.- Conclusiones sobre las compensaciones económicas por la participación en las actividades del Consejo Económico y Social

1. Desde 1994, el Consejo Económico y Social concede compensaciones económicas a las organizaciones con representación en el Pleno por las actividades que realizan vinculadas al Consejo.

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social relativo al ejercicio 2004, acordó instar al Gobierno a ajustar normativamente las compensaciones económicas concedidas a las organizaciones que forman el Consejo, de forma que, por un lado, se contemplara su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones; y, por otro, se estableciera una regulación específica que significara una mejora en el procedimiento de concesión de estos fondos, en tanto no se realizara el ajuste normativo propuesto.

Conviene señalar que las compensaciones económicas dispuestas por el Consejo Económico y Social son entregas dinerarias sin contraprestación que cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para tener la consideración de subvenciones, concepción así contemplada por el propio Consejo en la regulación específica de estas compensaciones.

En este contexto, en relación con la primera cuestión acordada por la Comisión Mixta (tratamiento de estos fondos públicos en el marco del producido en otras instituciones), todavía no se ha producido el ajuste normativo demandado ni existe ninguna iniciativa legislativa al respecto. En cuanto a la segunda cuestión (regulación específica de estos fondos públicos), desde el ejercicio 2006, el Consejo Económico y Social ha venido introduciendo distintas modificaciones en las sucesivas resoluciones anuales que regulaban estas compensaciones, que han mejorado ostensiblemente el procedimiento de gestión, control y justificación de los fondos, a pesar de lo cual el análisis de los expedientes de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2010 efectuado por este Tribunal ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir en la normativa que las regula nuevas modificaciones, que se señalan en el Informe (epígrafe III.1.2) .

2. El Tribunal ha verificado que el Consejo Económico y Social no suministraba a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las compensaciones otorgadas a las organizaciones representadas en el Consejo, al efecto de su integración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, incumpliendo así lo establecido en el artículo 20.1 de la citada Ley 38/2003. Esta deficiencia impide a la citada Intervención realizar actuaciones de control sobre

estas subvenciones, por lo que debe subsanarse por parte del Consejo con la mayor celeridad posible³ (epígrafe III.1.2).

3. En relación al procedimiento de concesión de estas subvenciones, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- La Resolución del Presidente del Consejo Económico y Social, de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de estas compensaciones para el ejercicio 2010, señala que “*se concederán mediante el procedimiento de concesión directa*”, en los términos establecidos en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, al estimar que estas subvenciones están previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Sin embargo, a juicio del Tribunal, estas compensaciones no tienen la consideración de subvención con asignación nominativa, al no constar expresamente los beneficiarios en el presupuesto de gastos, requisito que se exige en el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, su concesión directa podría fundamentarse en aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del referido artículo 22.2 de la Ley 38/2003. No obstante, dicha consideración supondría la necesidad de publicar las subvenciones otorgadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 38/2003, publicidad que debería ser realizada por el Consejo Económico y Social.

- En la citada Resolución del Presidente del Consejo, que regula la concesión de estas compensaciones, se establece primeramente la necesidad de que los beneficiarios aporten una memoria con el concepto y la cuantía de los gastos presupuestados, pero después se señala que dichos conceptos y cuantías no serán vinculantes, puesto que la única limitación es el coste total presupuestado.

A juicio de este Tribunal, no es razonable que el Consejo Económico y Social solicite una memoria con el coste de las distintas actividades para luego establecer que la misma no es vinculante. A mayor abundamiento, las organizaciones presentan las solicitudes de las compensaciones con carácter general en el mes de octubre, es decir, cuando se han devengado e incluso satisfecho la mayor parte de los gastos que cada organización imputa a la subvención, por lo que el contenido de la memoria sí debería ser vinculante o, al menos, permitir una muy limitada modificación entre conceptos financiados.

- La Resolución de 1 de octubre de 2010 establece que el abono de la compensación se realizará mediante un único pago anticipado. Sin embargo, el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, limita la posibilidad de realizar pagos anticipados exclusivamente a los casos en que los beneficiarios de las subvenciones necesiten los fondos para realizar las actividades, circunstancia que no se produce en el caso de las compensaciones otorgadas por el Consejo Económico y Social que, de hecho,

³ En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social, siguiendo las observaciones del Tribunal de Cuentas, aporta copia de un escrito de 20 de julio de 2012, dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado, en el que solicita que se le proporcionen los medios informáticos y técnicos necesarios, así como las instrucciones precisas para hacer efectiva la remisión de la información sobre las compensaciones que otorga el Consejo Económico y Social, a los efectos de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

están muy avanzadas en su ejecución cuando se produce su pago. Por todo lo anterior, este Tribunal considera que la necesidad de los fondos con carácter previo a la justificación, y el consecuente pago anticipado de los mismos, no quedan suficientemente justificados en este tipo de compensaciones, por lo que las normas que regulen estas compensaciones deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, estableciendo, en su caso, las garantías correspondientes, tal y como establece el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones (epígrafe III.1.2).

4. El Tribunal de Cuentas ha comprobado que el Consejo Económico y Social utilizó parcialmente el remanente de crédito del concepto 485 de su presupuesto de gastos para financiar las asistencias de los Consejeros pertenecientes al Grupo Tercero del Pleno a las reuniones de su propio Grupo, que en el ejercicio 2010 ascendió a 21.936,50 euros. Dichas asistencias no deberían ser retribuidas en ningún caso, por los siguientes motivos:
- El Grupo Tercero no constituye un órgano colegiado del Consejo Económico y Social, por lo que las cantidades devengadas por la asistencia a sus reuniones no están sujetas a las previsiones de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002, y, por tanto, no estaban autorizadas por el Ministerio de Hacienda.
 - La Resolución de la Secretaria General del Consejo de 15 de diciembre de 1995 fijó el importe de la retribución por la participación en dichas reuniones en 150,25 euros por asistencia y Consejero exclusivamente para el año 1996, y no para los ejercicios sucesivos, como ha venido acaeciendo.
 - La propia Ley de Presupuestos Generales del Estado establece expresamente que el reparto del crédito presupuestario de dicho concepto ha de hacerse “*en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo*”, por lo que no cabe añadir mediante la Resolución del Presidente del Consejo otra distribución distinta que la proporcional, establecida legalmente⁴ (epígrafe III.1.2).
5. Por lo que se refiere a la justificación de los gastos de personal correspondientes a estas subvenciones, el Consejo Económico y Social debería establecer de forma expresa en sus resoluciones anuales los conceptos de gastos de personal que pueden ser imputados y, en consecuencia, financiados. A juicio de este Tribunal, sólo deberían compensarse los gastos de carácter periódico, pero no los de carácter extraordinario (incentivos, bonus, gratificaciones, etc.)⁵.

Asimismo, el Consejo debería exigir en la convocatoria de estas subvenciones que los beneficiarios aportasen los contratos de las personas que participan en las actividades del Consejo Económico y Social que desarrollan una jornada laboral inferior a la establecida en el convenio colectivo o la del personal contratado para la realización de una obra o servicio determinado, así como sus “*currículum vitae*” y los convenios colectivos aplicables⁶.

⁴ En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social señala que “*acepta las consideraciones que el Tribunal de Cuentas ha recogido en su Anteproyecto de Informe y comenzará a incluir dichas observaciones en la próxima convocatoria*”.

⁵ En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social expone que “*aceptando las recomendaciones del Tribunal, se incluirán en las futuras bases reguladoras aquellos conceptos que sin duda el Consejo entiende que no se deben financiar como por ejemplo dietas, indemnizaciones por despido, bonus, gratificaciones, etc.*”.

⁶ En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social señala que “*atiende a la observación del Tribunal y comenzará a solicitar los contratos de los trabajadores imputados a las compensaciones en las próximas convocatorias*”.

Por otra parte, la información sobre el coste de personal de los trabajadores que se exige en la convocatoria anual reguladora no permite verificar si los trabajadores imputados a la subvención realizan efectivamente los trabajos relacionados con la actividad del Consejo Económico y Social (subepígrafe III.1.2.3).

6. Este Tribunal de Cuentas ha detectado una serie de incidencias específicas relativas a gastos de personal, correspondientes a las compensaciones otorgadas a las organizaciones en el ejercicio 2010, entre las que destacan las siguientes:

- Imputación indebida de gastos de personal, por importe de 2.567,76 euros, por trabajos realizados en un período coincidente con el permiso por baja por maternidad de una trabajadora, por parte de la organización Confederación Sindical de Comisiones Obreras.
- Imputación de un coste/hora de personal calculado erróneamente en determinados supuestos de permiso de maternidad o incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, lo que supuso imputar indebidamente como gasto de personal un importe superior al correcto en 5.955,37 euros por parte de la organización Confederación Sindical de Comisiones Obreras.
- Imputación errónea de pagas extraordinarias en caso de excedencia del trabajador para el cálculo del coste/hora, lo que supuso que el importe del coste/hora por trabajador calculado por esta organización ascendiera a 43,78 euros, mientras que el calculado por este Tribunal fue de 41,74 euros. La cuantía total imputada en exceso por este concepto ascendió a 945,04 euros por parte de la organización Confederación Sindical de Comisiones Obreras.
- Imputación errónea del coste/hora anual de personal por no descontar reducciones y/o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la organización, por importe de 596,84 euros, por parte del Sindicato Eusko Languile Alkartasuna–Solidaridad de Trabajadores Vascos.

A juicio de este Tribunal, el Consejo Económico y Social debe adoptar las medidas oportunas para iniciar el procedimiento de reintegro de los importes anteriores, junto con los intereses de demora que correspondan.

Asimismo, también existieron diferencias de criterio y falta de homogeneidad en la imputación de costes entre un ejercicio y otro o entre distintas organizaciones, como por ejemplo las siguientes:

- Existencia de diferencia de criterio entre las organizaciones en relación con la imputación de gastos de personal por el tiempo empleado por los Consejeros en la realización de las actividades del Consejo Económico y Social. Así, determinadas organizaciones imputaron porcentajes del coste laboral de sus Consejeros (la Confederación Española de Organizaciones Empresariales imputó el 100% del coste laboral de una Consejera, tanto en el ejercicio 2009 como en el 2010), mientras que otras organizaciones no imputaron a sus respectivas subvenciones ningún coste de personal por las horas dedicadas a las actividades subvencionadas por los Consejeros con los que mantenían una relación laboral.
- Incrementos del 35,35% en el coste/hora de personal imputado en años sucesivos por parte de la organización Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, teniendo en cuenta además que la actividad consultiva desempeñada en el ejercicio 2010 fue inferior a la de 2009 (57 asistencias en 2009 frente a 22 en 2010) (subepígrafe III.1.2.3).

7. Las organizaciones con representación en el Pleno también recibieron del Consejo Económico y Social otro tipo de compensaciones no dinerarias, entre las que se encuentran las siguientes:
- Utilización de tres de las doce plantas del edificio donde se ubica la sede del Consejo Económico y Social, sin que existiera la correspondiente documentación justificativa que acreditase esta cesión de uso.
 - Asignación a Consejeros de diversos elementos informáticos pertenecientes al inventario del Consejo Económico y Social, sin la debida justificación ni acreditación del destino del bien.
 - Asignación de tres trabajadores que figuraban en la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo Económico y Social como “*Secretaria del Grupo Primero*”, “*Secretario del Grupo Segundo*” y “*Secretaria del Grupo Tercero*”.

3.1.3.- Conclusiones sobre el análisis comparativo del sistema de compensaciones concedidas por el Consejo Económico y Social y del sistema aplicable a otros organismos públicos adscritos al Ministerio de Empleo y Seguridad Social

1. El Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, regula la concesión de forma directa de subvenciones a las distintas organizaciones sindicales y organizaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (el Servicio Público de Empleo Estatal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, entre otros), justificación que los beneficiarios efectúan a través de un sistema de módulos, en virtud de cual se compensa la participación en un órgano consultivo nacional por un importe de 2.838 euros por representante y año, y por participación en un órgano consultivo regional, por un importe de 2.245 euros anuales por representante.

En este sentido la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, acordó en relación con ellas instar al Gobierno a: “*Ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas... en el marco del producido en otras instituciones que conceden fondos con similar finalidad (...)*”. Por tanto, este Tribunal de Cuentas considera que el Gobierno debe valorar la posibilidad de incluir a los órganos colegiados del Consejo Económico y Social dentro de los órganos consultivos enumerados en el Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque así lo acordó la citada Comisión Mixta, y los fondos públicos que reciben las organizaciones representadas en el Consejo y los motivos por los que los perciben son similares a lo establecido en el citado Real Decreto 1971/2008.
- Por la existencia de una diferencia del 573,7% superior entre la compensación estipulada en el Real Decreto 1971/2008, de 2.838 euros por representante y año, y la recibida por las organizaciones representadas en el Consejo Económico y Social, de 19.119 euros por representante y año. El ahorro que se conseguiría con la modificación normativa ascendería a 879.174 euros anuales.
- Por último, debido a la posibilidad de aplicar un procedimiento de justificación de estas subvenciones más sencillo y clarificador, a través de un sistema de módulos (epígrafe III.1.3).

2. Por otro lado, no hay que olvidar que las organizaciones que integran el Consejo Económico y Social en el ejercicio 2010, además de las subvenciones imputadas al concepto 485 del presupuesto de gastos del Consejo, y de las retribuciones en especie indicadas anteriormente, percibieron otros ingresos por la participación de sus Consejeros en las distintas actividades del Consejo (asistencia a reuniones de órganos colegiados, participación en visitas institucionales, mesas redondas, ponencias, vocales de los jurados de premios, etc.), que fueron imputados por el Consejo a distintos conceptos presupuestarios (484, 226.06 y 226.07) por un importe total de 416.371,93 euros.

Es decir, aunque dichas organizaciones tenían legalmente asignada, en concepto de subvención, una cantidad de 19.119 euros por Consejero y año, este Tribunal de Cuentas ha comprobado que la cantidad que efectivamente recibieron en ese ejercicio, para todas las organizaciones representadas en el Consejo, ascendió a 26.829,59 euros por Consejero, importe un 40,2% superior.

A mayor abundamiento, la percepción de dicho importe de 416.371,93 euros por las organizaciones integrantes del Pleno del Consejo, y no por los propios Consejeros, supuso la consideración de estos fondos como rentas exentas en el Impuesto sobre Sociedades, en lugar de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el consiguiente menoscabo para la Hacienda Pública⁷ (epígrafe III.1.3).

3.2.- CONCLUSIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ECONÓMICO Y FINANCIERA REALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

3.2.1.- Conclusiones sobre los gastos realizados a través del procedimiento de anticipos de caja fija

1. El Tribunal de Cuentas ha verificado que durante el ejercicio 2010, el Consejo Económico y Social financió un total de diez billetes de avión para los viajes realizados por Consejeros, satisfechos a través del sistema de anticipos de caja fija. En siete de ellos la tarjeta de embarque era de clase business, por un importe total de 11.104,28 euros, sin que constase en el expediente de gastos la debida autorización para utilizar esta clase superior. En los otros tres no le fue posible a este Tribunal identificar la clase, al no constar en la comisión de servicio las tarjetas de embarque.

En este sentido, el artículo 17 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aplicable a los desplazamientos realizados por los Consejeros que forman parte del Consejo Económico y Social en virtud del punto cuarto del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo, celebrada el 5 de marzo de 1993, establece que, para los desplazamientos en avión, la única clase autorizada, para

⁷En el trámite de alegaciones, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social señala que *“adoptará las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 25 de septiembre de 2007”.*

Por su parte, y también en el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social señala que el citado Real Decreto 1971/2008 sólo concede subvenciones por participación en órganos colegiados, por lo que si fuera de aplicación al Consejo, las organizaciones a las que pertenecen los Consejeros no percibirían compensación por viajes institucionales, seminarios, encuentros, cursos... En este sentido, este Tribunal considera que ya se remunera a los propios Consejeros por la participación en estas actividades institucionales (tanto por la propia participación como por los gastos de locomoción y alojamiento), por lo que este Tribunal estima innecesario compensar también a las organizaciones a las que pertenecen los Consejeros por dichas actividades.

cualquier tipo de personal, es turista o inferior, aunque añade este mismo artículo que “*en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordene la comisión podrá autorizar una clase superior*”, autorización que no constaba expresamente en los expedientes de gastos.

La Resolución del Secretario General del Consejo Económico y Social, de 17 de diciembre de 1997, permitió resarcir a los Consejeros por la cuantía exacta de los gastos presentados en los desplazamientos realizados, al señalar que “*los Consejeros y los trabajadores del Consejo que deban desplazarse en viajes de carácter institucional, en representación del CES, serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados*”.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, esta Resolución no constituye sino un recurso para permitir que la práctica totalidad de los viajes realizados tanto por Consejeros como por personal del Consejo puedan efectuarse en clase business, con el consiguiente menoscabo del principio de economía. Asimismo, el Tribunal considera que la precitada Resolución es contraria tanto al citado Real Decreto 462/2002 como al Acuerdo de 5 de marzo de 1993, de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social (subepígrafe III.2.1.1).

2. Por otra parte, el Tribunal ha constatado que el Consejo Económico y Social también abonó billetes de clase business por desplazamientos en avión, correspondientes a trabajadores a su servicio. En concreto, durante el ejercicio 2010, el 63% de los desplazamientos en avión efectuados por los trabajadores del Consejo (29 de 46 desplazamientos), por un importe conjunto igual a 42.770,15 euros, se efectuaron en clase business, sin que constara en el expediente de gastos la debida justificación para ello. En otros tres desplazamientos no fue posible a este Tribunal determinar la clase, al no figurar la tarjeta de embarque en la comisión de servicio. Al igual que en la conclusión anterior, estos gastos incumplieron el citado Real Decreto 462/2002⁸ (subepígrafe III.2.1.1).
3. Este Tribunal ha identificado, asimismo, pagos satisfechos a través del sistema de anticipos de caja fija no necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Consejo Económico y Social, vulnerando lo establecido en el artículo 35 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que señala que los gastos que se consideran necesarios realizar deben desarrollar actividades orientadas “*a la consecución de determinados objetivos preestablecidos*”.

⁸En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social señala que “*en algunos casos están justificados por tratarse de viajes en los que en la delegación figura el Presidente o la Secretaria General*”. Sin embargo, este Tribunal comprobó que ninguno de los billetes de clase business utilizados por los Consejeros y el personal del Consejo correspondió a alguna de las dos delegaciones oficiales realizadas en el ejercicio 2010 (una presidida por el Presidente, con destino a Roma, los días 3 a 6 de junio de 2010, y otra presidida por la Secretaria General, con destino a Nueva York, durante los días 3 a 8 de julio de 2010).

No obstante, es conveniente señalar que con fecha 20 de julio de 2012, a raíz del Anteproyecto de Informe enviado a alegaciones, la Secretaria General del Consejo aprobó una Resolución sobre medidas urgentes para garantizar la racionalización del gasto corriente en la que se establece, respecto a las indemnizaciones por razones del servicio, que “*En cuanto a los Consejeros, se aprobará la normativa propia teniendo en cuenta los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo*”. Asimismo, también señala que “*se indemnizará al personal del Consejo Económico y Social por la cuantía exacta de los gastos realizados dentro de los límites establecidos para los grupos o asimilados establecidos en el Real Decreto 462/2002*”.

3.2.2.- Conclusiones sobre los contratos y convenios formalizados por el Consejo Económico y Social

1. El Consejo Económico y Social adjudicó tres contratos menores que superaban los límites establecidos en el artículo 122.3 de la LCSP, para tener la consideración de contrato menor de obras (50.000 euros, IVA excluido)⁹.

Por otra parte, el CES adjudicó dos contratos menores, cuya tipología era distinta de la de contratos de obra, cuyo importe superaba los 18.000 euros, IVA excluido, establecidos en el artículo 122.3 de la LCSP como límite para adjudicar contratos distintos de obra a través del procedimiento de contrato menor.

Por tanto, el Consejo Económico y Social prescindió del procedimiento legalmente establecido para la gestión de estos fondos públicos, esto es, de los límites determinados en la Ley de Contratos del Sector Público (subepígrafe III.2.2.2).

2. Este Tribunal ha detectado la posible existencia de casos de fraccionamientos en el objeto de los contratos, con la finalidad de disminuir su cuantía y, por tanto, no superar los límites establecidos en la citada LCSP para, de esta forma, poder ser tramitados como contratos menores y eludir los requisitos de publicidad y concurrencia. En particular, contratos cuyo objeto tenía relación directa con las obras en el edificio del Consejo y que fueron adjudicados a la misma empresa en el ejercicio 2010.

Este Tribunal también verificó el posible fraccionamiento en el objeto de los contratos menores de servicio adjudicados a un mismo proveedor, que en conjunto superaron el límite de 18.000 euros (IVA excluido) establecido en el citado artículo 122.3 (subepígrafe III.2.2.1).

3. Este Tribunal comprobó la existencia de 23 expedientes de contratos menores, por importe de 130.341,53 euros, formalizados durante el ejercicio 2010, en los que la fecha de la factura emitida por el adjudicatario era anterior a la fecha en la que el Consejo Económico y Social autorizó el gasto.

A juicio de este Tribunal, esta situación supone un claro incumplimiento del artículo 95.1 de la Ley 30/2007, que establece que *“en los contratos menores (...) la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente”*.

Por otra parte, es necesario mencionar que también existieron 20 contratos menores formalizados por el Consejo Económico y Social en cuyos expedientes no figuraba la oferta realizada por el adjudicatario.

4. El Consejo Económico y Social formalizó un convenio de colaboración con la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, suscrito con fecha 13 de junio de 2007 y prorrogado en años sucesivos por acuerdo expreso de las partes, cuyo objeto fue *“la realización, por parte del BOE, de todos los trabajos relacionados con la impresión y encuadernación de una publicación de contenido socioeconómico y laboral del CES para el año 2007”*. Este Tribunal ha comprobado

⁹En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social señala que los expedientes 29/10 y 68/10 no superaron el límite para formalizar contratos menores, puesto que *“el importe total de los contratos no llega a 59 mil euros que es el límite, incluido IVA (importe total) del contrato y por consiguiente no supera el límite establecido en la Ley”*. Sin embargo, en la fecha de adjudicación de ambos contratos (26.02.2010 y 29.06.2010, respectivamente), el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido era el 16%, por lo que, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, el límite no serían 59.000 euros, sino 58.000 euros. En consecuencia, ambos expedientes superaron el citado límite.

que en el ejercicio 2010, los gastos correspondientes a la ejecución del convenio excedieron en 2.916,68 euros al importe establecido en el presupuesto, a pesar de que la cláusula tercera del convenio establecía que el presupuesto era “*la cantidad máxima*” a la que podía ascender el gasto¹⁰ (subepígrafe III.2.3.1).

3.2.3.- Conclusiones sobre la gestión de personal del Consejo Económico y Social

1. En el ejercicio 2010 prestaba sus servicios en el Consejo Económico y Social un trabajador con la categoría de personal laboral eventual, que fue contratado en un primer momento, durante el período comprendido entre el 5 de junio y el 4 de diciembre de 2008, por la acumulación de tareas existente en el Departamento de Publicaciones. Por tanto, la causa y duración del contrato se adecuaron a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, que señala que este tipo de contratos procede en caso de acumulación de tareas, entre otras, y tendrá una duración como máximo de 6 meses.

Sin embargo, el Consejo Económico y Social contrató a esta misma persona, mediante el mismo tipo de contrato, durante el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2008 y el 2 de diciembre de 2009, para la ejecución de un programa de administración editorial y distribución de publicaciones. Posteriormente, dicha persona amplió su contratación, mediante un contrato de relevo, desde el 15 de diciembre de 2009 hasta el 3 de diciembre de 2014.

Por tanto, el Consejo Económico y Social incumplió el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, puesto que el período de contratación excedió el plazo máximo de 6 meses y la causa mencionada no fue ninguna de las previstas por dicho artículo. Por otra parte, al igual que en el caso anterior existe el riesgo de que el trabajador solicite la asimilación de su situación como personal laboral fijo o la correspondiente indemnización¹¹ (subepígrafe III.2.4.2).

2. El Consejo Económico y Social abonó, en el ejercicio 2010, dos indemnizaciones por despido a favor de dos trabajadores.

En una indemnización por despido, el motivo señalado en la comunicación a la trabajadora por el Consejo Económico y Social fue, entre otros, su falta de adaptación a los equipos y sistemas informáticos. Sin embargo, este Tribunal considera que existe una falta de coherencia entre los motivos del despido y la experiencia de la trabajadora, puesto que la misma desempeñó el cargo de Directora de Gabinete y Directora de Acción Exterior y Relaciones Internacionales en la entidad durante seis años, posteriormente desempeñó funciones fuera del Consejo durante tres años, en la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo, y finalmente

¹⁰En el trámite de alegaciones, el Consejo Económico y Social reconoce “*la desviación por encima de lo presupuestado*”, y justifica este hecho en que “*el convenio se fija sobre un número determinado de páginas y que en función del contenido de la revista Cauces a veces se sobrepasa (...). Como quiera que el convenio prevé que en el coste por número se tenga en cuenta el coste de las páginas que por encima, a coste unitario por página o bien por debajo superen a la medida establecida, es lo que explica la situación referida por el Tribunal*”. Sin embargo, esta afirmación no se corresponde con el contenido del texto del convenio, puesto que la cláusula tercera determina el presupuesto, siendo la “*cantidad máxima*” a la que puede ascender dicho convenio y actúa como límite de gasto del mismo, con independencia del contenido de la revista “*Cauces*”.

¹¹En este sentido, la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que las entidades que forman parte del sector público dictarán las instrucciones pertinentes para evitar actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral de los servicios externos que hubieran contratado, instrucciones que debe elaborar el Consejo Económico y Social.

regresó al Consejo Económico y Social, período en el que fue Jefa de Departamento durante dos años. Después de su despido, reingresó en la Organización Internacional del Trabajo.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social incluyó en la liquidación de la indemnización realizada el 15 de enero del año 2010 el importe total de las vacaciones no disfrutadas del ejercicio anterior, que ascendió a 4.184,41 euros, lo que supuso una notable coincidencia con la fecha límite de disfrute de dichas vacaciones. Además, no existió un período de preaviso por parte del Consejo, lo que supuso una compensación adicional de 4.325,42 euros.

Por todo lo anterior, este Tribunal considera que existe un riesgo de que el Consejo Económico y Social hubiera formalizado un despido cuando los hechos evidencian que en realidad podría haberse tratado de un mero desistimiento de la trabajadora.

3.3.- CONCLUSIONES SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010

1. Respecto al inmovilizado material, la mayor parte de los bienes no poseen etiqueta con su correspondiente número de inventario, lo que dificulta su identificación y podría repercutir en el cálculo de la amortización. Esta deficiencia debe ser subsanada por el Consejo Económico y Social con objeto de poder determinar si estos bienes están siendo o no utilizados por el Consejo, y de asegurar su correcta amortización.

En opinión de este Tribunal de Cuentas, excepto por la salvedad señalada anteriormente, los estados contables rendidos por el Consejo Económico y Social correspondientes al ejercicio 2010 reflejan en sus aspectos más significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto, de conformidad con los principios contables aplicados uniformemente (subapartado III.3).

2. El edificio utilizado por el Consejo como sede no está contabilizado en el balance de la entidad, dado que actualmente es propiedad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y no existe ningún documento de cesión o adscripción emitido por el citado Ministerio a favor del Consejo, cuestión que ya fue denunciada por el Tribunal de Cuentas en el "*Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004*", y que sigue sin resolverse.
3. Por otra parte, el Tribunal de Cuentas verificó que tres de las doce plantas del edificio de la sede del Consejo Económico y Social son utilizadas de forma permanente por cada uno de los tres Grupos existentes en el Pleno, situación que no tiene reflejo en sus estados contables. A pesar de que el artículo 31.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, aprobado por el Pleno, dispone que los grupos de representación cuenten con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, el artículo 89 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina que la ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del Patrimonio del Estado podrá admitirse con carácter excepcional, si bien habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, que en este caso no existe (subepígrafe III.3.2.1).
4. En relación con las cuentas de Tesorería, a 31 de diciembre de 2010 el saldo de esta rúbrica asciende a 1.379.678,28 euros, lo que representa el 21,19% del activo total y un elevado grado de liquidez del organismo.

Respecto a la gestión de la tesorería, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, acordó instar al

Gobierno al cumplimiento de la siguiente recomendación: *“que se elabore un plan de tesorería que permita optimizar la gestión de los excedentes de liquidez de la entidad, mejorando su rentabilidad”*. Sin embargo, a pesar de que el Consejo Económico y Social renegoció las condiciones de rentabilidad con la entidad bancaria en la que tenía centralizadas sus cuentas corrientes, en el ejercicio 2010 no percibió intereses por el saldo medio de su cuenta corriente central, excepto en el mes de diciembre (85,72 euros).

Por otra parte, aun cuando el Consejo elaboró la documentación necesaria para la realización de una convocatoria pública con diversas entidades bancarias para mejorar el rendimiento de su saldo de tesorería, finalmente no se llegó a materializar (subepígrafe III.3.2.3).

4.- RECOMENDACIONES

4.1.- DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Este Tribunal considera conveniente que el Gobierno valore la posibilidad de incluir a los órganos colegiados del Consejo Económico y Social en el Real Decreto que regula la concesión de forma directa de subvenciones a las distintas organizaciones sindicales y empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dando así cumplimiento a lo acordado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de septiembre de 2007, que estableció la necesidad de *“ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas (...), de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que concede fondos con similar finalidad”*¹².
2. Este Tribunal de Cuentas considera que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social debe normalizar la situación jurídica en la que se encuentra el edificio utilizado por el Consejo Económico y Social como sede, dado que actualmente es propiedad de dicho Ministerio, así como regularizar, en su caso, la cesión a las organizaciones representadas en el Consejo, que actualmente disponen de tres plantas para su libre disposición¹³.

4.2.- DIRIGIDAS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

1. El Consejo Económico y Social debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, remitiendo a la Intervención General de la Administración del Estado la información relativa a la compensaciones económicas entregadas a las organizaciones, por las actividades que realizan vinculadas a las actividades del Consejo, para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social debe publicar en el Boletín Oficial del Estado las subvenciones que concede a las organizaciones que integran el Consejo.

¹²En el trámite de alegaciones, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social señala que *“adoptará las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 25 de septiembre de 2007, que estableció la necesidad de “ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas (...), de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que concede fondos con similar finalidad”*.

¹³Asimismo, en el trámite de alegaciones, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social indica que *“promoverá las actuaciones tendentes a la normalización instada por el Tribunal de Cuentas”*.

2. El Consejo Económico y Social debe efectuar los pagos por las asistencias de los Consejeros a sus órganos colegiados directamente a los Consejeros y no a las organizaciones que representan, aplicando la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, el Consejo debe exigir de los Consejeros una certificación acreditativa de que cumplen los límites establecidos en los artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio y comunicar esta información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. El Consejo Económico y Social debe reforzar el control sobre las asistencias de los Consejeros a sus órganos colegiados, dejando constancia en las actas correspondientes de las horas de inicio y finalización de la reunión, los acuerdos adoptados en las mismas, y, en todo caso, siempre con el certificado emitido por la persona designada por el Consejo que acredite la *“concurencia efectiva a las correspondientes reuniones”* de los perceptores que reciben compensaciones económicas.
4. El Consejo Económico y Social debe reordenar los fondos públicos que reciben las organizaciones que forman parte del Pleno del Consejo, de forma que queden simplificados en una única norma que garantice la adecuada transparencia, gestión y control.
5. El Consejo Económico y Social debe elaborar las sucesivas resoluciones normativas que regulan las compensaciones económicas otorgadas a las organizaciones, estableciendo los adecuados mecanismos de concesión, gestión, justificación y control de estos fondos públicos. En concreto, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Que el Consejo Económico y Social apruebe la Resolución anual que regula este tipo de compensaciones al principio de cada ejercicio.
 - Que la distribución de los gastos previstos en la Memoria exigida a los beneficiarios de las compensaciones sea vinculante, permitiéndose, no obstante, previa autorización del Consejo Económico y Social, determinadas modificaciones en los conceptos de gastos, siempre que no supongan un incremento del coste total proyectado.
 - Que en virtud del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo Económico y Social establezca con carácter excepcional los pagos anticipados y, en todo caso, exigiendo las garantías correspondientes.
 - Que el Consejo Económico y Social no financie las reuniones del Grupo Tercero por no adecuarse a la normativa vigente.
6. Este Tribunal considera que el Consejo Económico y Social debe adoptar las medidas oportunas para cumplir las disposiciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitando la posibilidad de que los trabajadores y Consejeros del Consejo Económico y Social viajen, con carácter general, en clase business en sus desplazamientos en avión, salvo justificación expresa en el expediente, en virtud de los principios de economía y eficiencia que deben regir la gestión económica de esta entidad.

SECCIÓN III.- RESULTADOS DEL TRABAJO

1.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)

A continuación, tanto por su importancia cuantitativa como por ser una de las actuaciones que realiza habitualmente el CES, se analizan las compensaciones satisfechas por las asistencias de los Consejeros en reuniones de sus órganos colegiados (concepto 484 del presupuesto de gastos) y las relativas a las compensaciones otorgadas para financiar las actividades del CES desarrolladas por las organizaciones y expertos representados en dicho organismo (concepto 485 del presupuesto de gastos).

1.1.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Los Consejeros que participan en los órganos colegiados del CES no perciben retribuciones en concepto de gastos de personal, sino que el CES retribuye a estos Consejeros mediante compensaciones económicas por su asistencia a las reuniones de sus órganos colegiados (Pleno, Comisión Permanente y Comisiones o Grupos de Trabajo) con cargo al concepto 484 “*Compensación económica por participación en órganos consultivos*” de su presupuesto de gastos.

A dicho concepto el CES imputa también los importes de las dietas que puedan corresponder a los Consejeros cuando para la asistencia o concurrencia a las reuniones de dichos órganos colegiados deban desplazarse de su residencia oficial.

Además de dichos gastos, en el ejercicio 2010 el CES imputó a este mismo concepto gastos por seguros de vida y accidentes a favor de los Consejeros.

En total, las obligaciones reconocidas netas en el concepto 484 en el ejercicio 2010 ascendieron a 726.264,42 euros, con este desglose:

Cuadro n.º 3

DESGLOSE DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL CONCEPTO 484 “COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS CONSULTIVOS” DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CES. EJERCICIO 2010

CONCEPTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REINTEGROS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	FORMA DE PAGO
Asistencia a reuniones de órganos colegiados	537.063,78	980,40	536.083,38	Pagos a justificar (692.267,74)
Dietas por desplazamiento a reuniones de órganos colegiados	156.767,37	583,01	156.184,36	
	131,77	-	131,77	Pago en firme (33.996,68)
Seguros de vida y accidentes de Consejeros	33.864,91	-	33.864,91	
TOTAL	727.827,83	1.563,41	726.264,42	-

Como se deduce del cuadro anterior, los pagos efectuados por la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del CES representaron el 73,81% (536.083,38 euros) del total satisfecho en el ejercicio 2010 por este concepto, mientras que el importe de los pagos realizados por las dietas devengadas por los desplazamientos de los Consejeros a dichas reuniones (por importe de 156.316,13 euros) supusieron el 21,52% del importe total. Dichos pagos se hicieron efectivos a

través del sistema de pagos a justificar. El 4,67% restante (33.864,91 euros) correspondió al pago directo de los seguros de vida y accidentes a favor de los Consejeros contratados por el CES.

El total de las obligaciones reconocidas por el CES en concepto de asistencia a las reuniones de los órganos colegiados representó el 8% del total de las obligaciones del presupuesto de gasto en el ejercicio 2010 y el 39% de las obligaciones contraídas en concepto de transferencias corrientes.

A continuación se exponen, de forma separada, los resultados del análisis efectuado por el Tribunal de Cuentas sobre cada uno de los tipos de gasto anteriores.

1.1.1.- Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social

Como se ha indicado, el CES retribuye a los Consejeros desde su creación mediante compensaciones económicas por la asistencia de los Consejeros a las reuniones de sus órganos colegiados. Actualmente estas compensaciones se abonan al amparo de lo previsto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que establecen lo siguiente:

- Se entiende por *“asistencia”* la indemnización reglamentaria que proceda abonar, entre otras, *“por la concurrencia a las reuniones de órganos Colegiados de la Administración, de órganos de Administración de Organismos públicos y de Consejos de Administración de empresas con capital o control públicos”*.
- Las asistencias por la concurrencia, personal o por representación, a las reuniones de dichos órganos de la Administración se abonarán excepcionalmente, a iniciativa del Departamento interesado, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, a petición del CES, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de junio de 1993 se autorizaron y fijaron inicialmente las cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias a las sesiones de los órganos colegiados del CES, previstos en el artículo 5 de la Ley 21/1991, esto es, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo, si bien en este caso para la percepción de asistencias se requería *“la concurrencia efectiva a las correspondientes reuniones”*.

Desde entonces, las cuantías máximas a recibir por las asistencias de los miembros del CES a las reuniones de sus órganos colegiados han venido actualizándose con carácter bienal por parte del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los importes máximos para los ejercicios 2009 y 2010, fijados mediante autorización del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos de fecha 17 de abril de 2009, fueron los siguientes:

Cuadro n.º 4**IMPORTES FIJADOS POR LAS ASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS A LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. EJERCICIOS 2009 Y 2010**

REUNIONES	IMPORTE POR MIEMBRO Y SESIÓN	IMPORTE TOTAL ANUAL
Pleno	445,62	6.684,30 (por miembro)
Comisión Permanente	222,81	3.564,96 (por miembro)
Comisiones o Grupos de Trabajo	178,26	282.185,58 (para el total de miembros)

Los importes autorizados para el período 2009-2010 supusieron un incremento del 4% por asistencia al Pleno, a la Comisión Permanente y a las Comisiones y Grupos de Trabajo del CES, con respecto a los aplicados durante el período 2007-2008 anterior (cuyos importes ascendían, respectivamente, a 428,48 euros, 214,24 euros y 171,40 euros).

En total, en el ejercicio 2010 se produjeron 2.193 asistencias de Consejeros a las reuniones de los órganos colegiados del CES, lo que supuso un incremento del 9,5% (191 asistencias) con respecto al ejercicio anterior.

El cuadro siguiente muestra el detalle de dichas asistencias correspondientes al ejercicio 2010, diferenciadas por cada tipo de órgano colegiado, así como el desglose del importe de 536.083,38 euros compensado por el CES en virtud de ellas:

Cuadro n.º 5**DETALLE DE LAS ASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS A LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. EJERCICIO 2010**

COMPONENTES CES		Nº. CONSEJ.	PLENO		COMISIÓN PERMANENTE		COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO		TOTAL ASISTENCIAS ÓRG. COLEG.	
GRUPO	ORGANIZACIÓN / EXPERTO		Nº.	IMPORTE €	Nº.	IMPORTE €	Nº.	IMPORTE €	Nº.	IMPORTE €
G1 - ORG. SINDICALES	CC.OO.	9	77	34.312,74	25	5.570,25	280	49.896,96 (*)	382	89.779,95
	CIG	1	11	4.901,82	0	0,00	51	9.091,26	62	13.993,08
	ELA-STV	1	9	4.010,58	0	0,00	0	0,00	9	4.010,58
	UGT	9	69	30.747,78	24	5.347,44	269	47.951,94	362	84.047,16
TOTAL G1		20	166	73.972,92	49	10.917,69	600	106.940,16	815	191.830,77
G2 - ORG. EMPRESAR.	CEOE-CEPYME	20	165	73.527,30	44	9.803,64	407	72.551,82	616	155.882,76
TOTAL G2		20	165	73.527,30	44	9.803,64	407	72.551,82	616	155.882,76
G3 - SECTOR AGRARIO	ASAJA	1	11	4.901,82	2	445,62	27	4.813,02	40	10.160,46
	COAG	1	11	4.901,82	9	2.005,29	29	5.169,54	49	12.076,65
	UPA	1	11	4.901,82	0	0,00	0	0,00	11	4.901,82
G3 - CONSUM. Y USUARIOS	CEACCU	1	10	4.456,20	1	222,81	54	9.626,04	65	14.305,05
	HISPACOOP	1	9	4.010,58	1	222,81	22	3.921,72	32	8.155,11
	OCU	1	10	4.456,20	7	1.559,67	21	3.743,46	38	9.759,33
	UCE	1	10	4.456,20	0	0,00	38	6.773,88	48	11.230,08
G3 - SECTOR ECON. SOC.	CEPES	4	35	15.596,70	3	668,43	31	5.526,06	69	21.791,19
G3 - SECTOR MARÍTIMO PESQ.	ARVI	1	11	4.901,82	0	0,00	52	9.269,52	63	14.171,34
	FNCP	1	10	4.456,20	0	0,00	13	2.317,38	23	6.773,58
	ONPROA	1	11	4.901,82	10	2.228,10	73	13.012,98	94	20.142,90
G3 - EXPERTOS	D.M.M.	1	10	4.456,20	0	0,00	13	2.317,38	23	6.773,58
	E.R.V.	1	11	4.901,82	10	2.228,10	76	13.547,76	97	20.677,68
	F.V.D.	1	10	4.456,20	8	1.782,48	47	8.378,22	65	14.616,90
	J.A.F.C.	1	10	4.456,20	0	0,00	24	4.278,24	34	8.734,44
	M.I.R.Q.	1	7	3.119,34	0	0,00	2	356,52	9	3.475,86
	T.M.P.R.	1	1	445,62	0	0,00	1	178,26	2	623,88
TOTAL G3		20	188	83.776,56	51	11.363,31	523	93.229,98	762	188.369,85
TOTAL ORGANIZACIONES Y EXPERTOS CES		60	519	231.276,78	144	32.084,64	1.530	272.721,96	2.193	536.083,38
%			23,7	43,1	6,5	6	69,8	50,9	100	100

(*) El Tribunal ha detectado la existencia de un error de 15,84 euros en el cálculo del importe de estas asistencias, por el cual se satisfizo a la organización sindical CC.OO. la cantidad de 49.896,96 euros y no el importe devengado por dichas asistencias, igual a 49.912,80 euros.

Según los datos obtenidos por el Tribunal, el 51% del importe satisfecho por este concepto, es decir, 272.721,96 euros, corresponde a asistencias de los Consejeros del CES a reuniones de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo, importe inferior en casi 9.500 euros al máximo autorizado en el ejercicio 2010 para las asistencias a esta categoría de órganos colegiados, que fue de 282.185,58 euros.

De igual forma, los importes satisfechos por las asistencias de cada Consejero del CES a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente no superaron los importes máximos de 6.684,30 euros y 3.564,96 euros, respectivamente, autorizados por Consejero para el ejercicio 2010.

Los trabajos de fiscalización efectuados por el Tribunal de Cuentas en relación con las compensaciones económicas por asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del CES han permitido detectar las siguientes incidencias:

A) CUANTÍAS DEVENGADAS POR LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS A LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Tribunal de Cuentas ha podido comprobar que los pagos realizados por el CES derivados de la asistencia de los Consejeros a las reuniones de sus órganos colegiados no siempre se efectuaron a los propios Consejeros, ya que, en su gran mayoría, fueron las organizaciones a las que representaban en el CES las destinatarias de los mismos:

- a) En efecto, ni los Consejeros pertenecientes a las cuatro organizaciones sindicales que componían el Grupo Primero del Consejo (CC.OO., UGT, CIG y ELA-STV), ni los Consejeros pertenecientes a la CEOE-CEPYME, única organización integrante del Grupo Segundo del Consejo, recibieron las cantidades devengadas por sus asistencias a las reuniones remuneradas por el CES. Dichos importes (de 191.830,77 euros y 155.882,76 euros, respectivamente) fueron íntegramente satisfechos a las organizaciones sindicales y empresariales a las que representaban.
- b) El Grupo Tercero presentó la situación más heterogénea, incluso entre Consejeros pertenecientes al mismo sector productivo o a la misma organización. Además de los expertos designados por el Gobierno (6), lógicos destinatarios de los importes devengados por sus asistencias (por un importe conjunto de 54.902,34 euros), recibieron los pagos, por un importe total de 66.399,84 euros, los propios Consejeros pertenecientes a las organizaciones ASAJA, CEACCU, OCU, UCE, ARVI y FNCP.

Por el contrario, las cantidades devengadas por las asistencias de los Consejeros pertenecientes a las organizaciones COAG, UPA, HISPACOOOP y ONPROA, por un importe conjunto de 45.276,48 euros, fueron satisfechas a las organizaciones y no a sus representantes.

Por último, la organización CEPES presentó diferencias entre sus cuatro Consejeros en relación con los pagos de las asistencias, ya que los mismos se efectuaron a los propios Consejeros sólo en dos casos (J.A.P.F. y M.A.M.S., por importe de 11.898,27 euros). Las cantidades devengadas por las asistencias de los otros dos Consejeros integrantes de la CEPES no fueron satisfechas ni siquiera a dicha organización, sino a las respectivas organizaciones a que pertenecían ambos Consejeros, que formaban parte de la CEPES. Así, el importe de las asistencias del Consejero F.M.B. (3.297,60 euros) fue transferido a la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCA), mientras que el correspondiente a las del Consejero J.M.C.A. (6.595,32 euros) fue ingresado a favor de la entidad División Construcción Sociedad Cooperativa (DCSC).

Por tanto, estas organizaciones empresariales y sindicales recibieron del CES una doble compensación; por una parte, por la asistencia de sus Consejeros a las reuniones del CES, con cargo al concepto 484 *“Compensaciones económicas por participación en órganos consultivos”* y, por otra parte, por las actividades realizadas en el CES con cargo al concepto 485 *“Compensaciones económicas por actividades del Consejo realizadas por las Organizaciones y Expertos en él representadas en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo, según se establece en el artículo 2 de la Ley 21/1991, de 17 de junio”*, que se analiza en el apartado siguiente de este Informe.

El CES deja al arbitrio de cada organización la decisión sobre si el pago de estas asistencias se efectúa a los Consejeros que la representan o a la propia organización, y el único argumento ofrecido en su justificación por el CES es que *“en los casos en que el Consejero no percibe estos emolumentos es porque su función es meramente representativa de la Organización a la que pertenece”*.

Sin embargo, no consta a este Tribunal, ni tampoco puede inferirse de la redacción de la Ley reguladora del CES ni de su Reglamento, la existencia de algún precepto del que se pueda deducir la existencia de dos tipos de Consejeros en el CES, aquellos cuya función es *“meramente representativa”* y otro tipo de Consejeros; ni tampoco la existencia de algún precepto legal que permita dar un tratamiento jurídico y fiscal diferente a cantidades devengadas por la realización de la misma actividad (asistencia a reuniones de órganos colegiados del Consejo) a cargo de sujetos con los mismos derechos y deberes en su ámbito de actuación.

Este Tribunal de Cuentas considera que el pago de las asistencias de los Consejeros a las organizaciones que los representan es contrario a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, por dos motivos fundamentales:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Real Decreto 462/2002, el ámbito de aplicación de esta norma alcanza únicamente al “personal” al servicio de distintas Administraciones siendo, por tanto, de aplicación a personas físicas, pero no a personas jurídicas.
- b) El Real Decreto 462/2002 establece dos límites en la cuantía que pueden percibir las personas que asisten a los órganos colegiados, siempre en función de las retribuciones anuales que perciben (artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002), por lo que permitir que las organizaciones reciban el dinero de las compensaciones por las asistencias no es sino una forma de evadir los mecanismos de control establecidos por el Real Decreto 462/2002, y la correspondiente tributación fiscal.

La principal trascendencia financiera respecto al sujeto que percibe las compensaciones de estas asistencias a los órganos colegiados (Consejero u organizaciones a las que representan) es a efectos tributarios, dado que si los fondos los perciben los Consejeros se consideran renta del trabajo, y por tanto estarían sujetos a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) (en este caso, estos fondos sólo representaron 133.200,45 euros, el 24,85%, del importe total satisfecho por el CES); mientras que si los reciben las organizaciones empresariales y sindicales se consideran rentas exentas del Impuesto sobre Sociedades, tal y como dispone el artículo 121.1.a) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, dado que tienen la consideración de rentas obtenidas en la realización de actividades que constituyen su objeto social, y que en el ejercicio 2010 representaron el 75,15% restante (igual a 402.882,93 euros).

Por tanto, el CES debe realizar todos los pagos por las asistencias a sus órganos colegiados directamente a los Consejeros (concepto presupuestario 484), y no a las organizaciones a las que representan, las cuales ya perciben una compensación directa por la participación en las actividades del CES (concepto presupuestario 485), que se analiza en el subapartado siguiente.

B) CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28.3 Y 27.3 DEL REAL DECRETO 462/2002

Los importes máximos a recibir por las asistencias de los miembros del CES, fijados mediante autorización del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos de 17 de abril de 2009, se

entienden sin perjuicio de los dos límites siguientes, establecidos, respectivamente, en los artículos 28.3 y 27.3 del Real Decreto 462/2002, que son plenamente de aplicación a las dietas satisfechas por el CES, dado que así lo acordó la Comisión Permanente del Consejo celebrada el 5 de marzo de 1993, la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de junio de 1993 y la autorización del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos de fecha 17 de abril de 2009 para los ejercicios 2009 y 2010:

- a) En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a las reuniones de órganos colegiados de la Administración, de órganos de Administración de Organismos públicos y de Consejos de Administración de empresas con capital o control públicos un importe anual superior al 40 por 100 de las retribuciones, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan, asimismo anualmente, por el puesto de trabajo principal (artículo 28.3).
- b) De igual forma, las cantidades percibidas por las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados anteriores y por las otras asistencias susceptibles de retribución (participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades y colaboración con carácter no permanente ni habitual en institutos, escuelas o unidades de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones públicas) no podrán en ningún caso totalizar, para el conjunto de los tres tipos de asistencias, un importe por año natural superior al 50 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que se perciban por el puesto de trabajo desempeñado (artículo 27.3).

A tales efectos, según dispone el artículo 27.2 del referido Real Decreto 462/2002, *“Los Ministerios, Organismos, empresas y demás entidades que abonen las asistencias a que se refiere el presente artículo comunicarán semestralmente a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas el detalle de las cantidades satisfechas por los conceptos a que se refiere el apartado anterior”*.

De igual forma, se establece en el párrafo segundo del punto 3 del citado artículo 27 que las cantidades devengadas que superen los límites fijados en los párrafos anteriores serán ingresadas directamente en el Tesoro Público por los centros pagadores correspondientes.

Sin embargo, el CES no enviaba dicha información al Ministerio de Administraciones Públicas, y la que remitía al Ministerio de Hacienda no se enviaba con periodicidad semestral, sino cada dos años, coincidiendo con la solicitud de autorización del importe de las asistencias fijadas para los Consejeros del CES. Además, dichas comunicaciones contenían importes globales, no las cantidades satisfechas a cada Consejero, ni siquiera en los casos en los que los importes se pagaban a los propios Consejeros.

A su vez, dichos Ministerios tampoco reclamaron la oportuna información al CES¹⁴.

Independientemente de la dificultad de controlar los límites señalados anteriormente, el CES debe dictar las normas oportunas para controlar su cumplimiento, al menos en lo que respecta a su

¹⁴En el trámite de alegaciones el CES señala que, atendiendo a las consideraciones del Tribunal de Cuentas, ha comenzado desde el año 2011 a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con carácter semestral. Sin embargo, esta información se sigue enviando de forma global y no individualizada, según ha podido comprobar el Tribunal en la revisión de los escritos del Presidente del CES de 30 de enero de 2012 y 30 de junio de 2012 aportados en el trámite alegaciones, por lo que esta actuación no es suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 462/2002.

ámbito de actuación, mediante una declaración emitida por el perceptor de estas dietas, en la que este perceptor manifieste que no recibe dietas por importes superiores a los citados límites.

Por tanto, existe el riesgo de que los Consejeros del CES estén recibiendo retribuciones por asistencias a las reuniones de los órganos colegiados de este organismo, entre otros, superando los citados límites. Esta cuestión adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que hay determinados Consejeros con una participación muy activa en las actividades del CES, por la que devengan un importe total anual significativo, lo que incrementa el riesgo de superar los límites establecidos en los artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002. En concreto, sólo en relación con la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del CES en el ejercicio 2010, destacaron los siguientes Consejeros:

Cuadro n.º 6

DETALLE DE LAS ASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS CON MÁS PRESENCIA EN LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. EJERCICIO 2010

CONSEJEROS			PLENO		COMISIÓN PERMANENTE		COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO		TOTAL ASISTENCIAS ÓRG. COLEG.	
GRUPO	ORGANIZACIÓN / EXPERTO	CONSEJ.	N.º	IMPORTE €	N.º	IMPORTE €	N.º	IMPORTE €	N.º	IMPORTE €
2	CEOE-CEPYME	A.E.B.B.	11	4.901,82	10	2.228,10	153	27.273,78	174	34.403,70
1	UGT	J.A.J.F.O.	10	4.456,20	9	2.005,29	104	18.539,04	123	25.000,53
	CC.OO.	J.A.R.	10	4.456,20	10	2.228,10	81	14.439,06	101	21.123,36
		M.G.Z.	11	4.901,82	10	2.228,10	77	13.726,02	98	20.855,94
3	EXPERTOS	E.R.V.	11	4.901,82	10	2.228,10	76	13.547,76	97	20.677,68
	ONPROA	C.C.V.	11	4.901,82	10	2.228,10	73	13.012,98	94	20.142,90

Así, este Tribunal ha verificado que una Consejera devengó en concepto de asistencias a las reuniones de los órganos colegiados del CES unos importes que representaron el 41,5% del total de sus retribuciones, tal y como consta en el expediente de la compensación concedida por el CES a CEOE-CEPYME en el ejercicio 2010, y que fueron realmente percibidos por la organización a la que representaba en el CES, por lo que superó, al menos, en un 1,5% (1.219,62 euros) el límite establecido por el artículo 28.3 del Real Decreto 462/2002, sin perjuicio de las posibles compensaciones recibidas por asistencias a otros órganos colegiados de otros organismos públicos. Asimismo, este porcentaje podría verse incrementado si el CES hubiera dispuesto de información sobre las retribuciones de *"carácter personal derivadas de la antigüedad"*, por estar excluidas del cómputo.

Como consecuencia de todo lo anterior, este Tribunal considera imprescindible para el cumplimiento de la normativa aplicable que el CES remita semestralmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el importe, desglosado por cada Consejero, de las compensaciones satisfechas por las asistencias a sus órganos colegiados y por las demás asistencias susceptibles de retribución, de forma que pueda comprobarse el cumplimiento de los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002.

Todo ello, una vez que las organizaciones representadas en el CES dejen de recibir los importes devengados por las asistencias de sus Consejeros, como se ha indicado en el apartado anterior, de

forma que la totalidad de las cantidades satisfechas por el CES por este concepto puedan ser objeto de tributación fiscal.

C) AUTORIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS MÁXIMAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA EL EJERCICIO 2011 Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE AUSTERIDAD FIJADOS POR EL GOBIERNO

Según se establece en el punto cuarto de la referida autorización del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos de 17 de abril de 2009, su periodo de validez se extendía exclusivamente a los ejercicios 2009 y 2010, y añadía que, para periodos bienales sucesivos, *“se podrá autorizar, a solicitud del órgano interesado, la continuidad de las mismas una vez tenido en cuenta el cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.2 del referido Real Decreto”*.

Sin embargo, a pesar de que no existía posibilidad legal de que dicha autorización fuera tácitamente prorrogada, a primeros del mes de octubre de 2011, el CES no había solicitado todavía la autorización necesaria para poder retribuir las asistencias de los Consejeros correspondientes al ejercicio 2011, circunstancia que no impidió que hubiera ido efectuando pagos sin la adecuada cobertura legal a Consejeros y organizaciones por este concepto a lo largo de dicho ejercicio, por las mismas cuantías por tipo de órgano colegiado autorizadas para el período 2009-2010.

A raíz de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas, el CES, con fecha 27 de octubre de 2011, dirigió al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos la solicitud de autorización de continuidad del pago de estas asistencias por los mismos importes que en el periodo 2009-2010.

La autorización por las cuantías solicitadas por el CES fue emitida por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos el 10 de noviembre de 2011, si bien con efectos retroactivos en relación con el devengo de las indemnizaciones desde 1 de enero de 2011.

Sin embargo, ni la solicitud de dichos importes efectuada por el CES, ni su consecuente autorización por parte del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuesto fueron totalmente coherentes con el Plan de Revisión del Gasto aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 29 de enero de 2010, que establecía una disminución de los importes de estas transferencias corrientes.

En consonancia con lo anterior, el CES aprobó sendos Planes de Ajuste y Austeridad del gasto para los ejercicios 2009 y 2010, en los que no se estableció ninguna medida para disminuir los importes de estas transferencias (en concepto de asistencia a los órganos colegiados), circunscribiendo las medidas de ahorro, principalmente, a las partidas del capítulo 2 de su presupuesto de gastos.

D) ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS A LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CES

El Tribunal, a través del análisis de las actas y demás documentos mediante los cuales se certifica la asistencia de los Consejeros a las reuniones de los distintos órganos colegiados del CES, y que dan lugar a los pagos por asistencias, ha detectado algunas incidencias que se exponen a continuación:

- a) A pesar de que la Ley de creación del CES, en su artículo 6.1.a), establece que el Pleno *“celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes”*, durante el ejercicio 2010 se reunió sólo nueve veces (todos los meses excepto febrero, abril y agosto) en sesión ordinaria. Además, celebró dos sesiones extraordinarias (en los meses de septiembre y noviembre), una para

someter a votación la propuesta de nombramiento del Presidente del CES, y la otra para su toma de posesión.

- b) De acuerdo con el artículo 9.a) del Reglamento del CES, los Consejeros tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. Sin embargo, el Tribunal ha comprobado que la asistencia de los Consejeros al conjunto de las reuniones del Pleno solo representó un porcentaje del 79%.

En caso de no poder acudir, los Consejeros deben comunicarlo previamente, según establece el artículo 11.1 del citado Reglamento, comunicación que no se cumple en todo caso.

En el Grupo Segundo, destaca el Consejero E.A.B., representante de la CEOE-CEPYME, que hasta que fue sustituido mediante Real Decreto 1391/2010, de 29 de octubre (BOE de 30.10.2010), no había acudido a ninguna de las ocho sesiones que había celebrado el Pleno en 2010. A su vez, la Consejera P.I.V., perteneciente también a dicho Grupo, sólo acudió a tres reuniones en 2010, a pesar de lo cual no fue sustituida.

Asimismo, la Consejera M.T.P.R., perteneciente al Grupo de expertos, durante los meses del ejercicio 2010 en que estuvo en el cargo (desde enero a septiembre) únicamente acudió a una de las siete reuniones del Pleno que tuvieron lugar, y sólo excusó su asistencia en dos de sus seis ausencias, aun cuando estaba obligada a ello. Con fecha 16 de septiembre presentó su renuncia al cargo, vacante que no fue cubierta por el Gobierno en dicho ejercicio.

- c) El Tribunal ha comprobado que, con carácter general, en las reuniones del Pleno, el número de asistentes, que por tanto recibieron compensaciones por la asistencia a este órgano colegiado, superaba al número de votantes, sin que de las actas del Pleno pueda deducirse la identidad de las personas que no emitieron su voto.

Por el contrario, en dos reuniones (según figuraba en las respectivas actas 4/2010 y 6/2010) el número de votantes superó al de asistentes.

Asimismo, el Tribunal ha verificado que, en los Plenos en que se suceden varias votaciones, el número de Consejeros que votan va disminuyendo de forma paulatina (a modo de ejemplo, según el acta 8/2010, referente a la reunión del Pleno de 20 de octubre, se efectuaron cuatro votaciones, siendo el número de Consejeros votantes en cada una de ellas, 51, 49, 44 y 43, respectivamente).

En cuanto al sistema de votaciones empleado, el Tribunal ha podido comprobar que en el 90% de las reuniones del Pleno en que se produjeron votaciones, sorprendentemente el número de votantes excedía del total resultante de sumar los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones, según constaba en las actas de dichas reuniones. En consecuencia, el CES debería revisar su sistema de votaciones y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para evitar que se sigan produciendo en el futuro las incoherencias detectadas por el Tribunal, con el fin de justificar debidamente el pago de las compensaciones por las asistencias a los órganos colegiados del CES.

- d) En cuanto a su extensión, el 64% de las reuniones celebradas en 2010 no excedió de 40 minutos. Con fecha 15 de septiembre de 2010, el Pleno del Consejo se reunió en sesión ordinaria a las 16,30 horas y en sesión extraordinaria a las 18,00 horas. A pesar de que la duración total de las dos sesiones no alcanzó ni tan siquiera las dos horas (según las actas, la primera finalizó transcurrida media hora y la segunda duró exactamente 20 minutos, el tiempo necesario para someter a votación la propuesta de nombramiento del Presidente del CES), se

retribuyó la asistencia de los Consejeros a ambas reuniones (en total, 891,24 euros por cada Consejero que asistió a las dos reuniones).

A juicio del Tribunal, aunque la retribución de las asistencias de los Consejeros a las reuniones del Pleno está legalmente autorizada, el cobro de dos sesiones celebradas en un intervalo de tiempo tan pequeño podría resultar contrario al principio de economía que debe aplicarse en la gestión de los fondos públicos. El importe satisfecho a los Consejeros que asistieron a ambas reuniones, en concepto de compensación por asistencia a la sesión extraordinaria, ascendió a 21.389,76 euros (445,62 euros por 48 Consejeros), circunstancia que, como ya se ha señalado, podría ser contraria al principio de buena gestión financiera.

Por otro lado, es cuestionable la necesidad de convocar, en este caso, una sesión extraordinaria del Pleno del Consejo para someter a votación el nombramiento de su Presidente, posibilidad que el Reglamento del CES circunscribe sólo a los casos en que finaliza anticipadamente su mandato, al señalar en su artículo 23.4 lo siguiente: *“Si se produjera la finalización anticipada del mandato del Presidente, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del orden del día será la verificación de que la propuesta de nuevo Presidente recibe el apoyo legalmente”*.

Sin embargo, esta circunstancia no se produjo en dicha ocasión, ya que el actual Presidente del Consejo renovó en su cargo cuando ya había expirado su primer mandato de cuatro años, computable desde el día 6 de septiembre de 2006 (esto es, desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOE de su nombramiento, como señala el artículo 5.1 del Reglamento del CES).

e) En relación con el funcionamiento del resto de órganos colegiados del CES (Comisión Permanente y Grupos de Trabajo principalmente), este Tribunal ha podido constatar lo siguiente:

- Sólo se redactan actas referentes a los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité de Programación de la Acción Exterior, Comité de Publicaciones y Actividades Institucionales y Grupo de Política Informativa; del resto de Comisiones y Grupos de Trabajo no se levantan actas.

En relación con la información sobre los asistentes que suministran dichas actas hay que destacar que algunas de ellas presentan incoherencias con las certificaciones de asistencias a las reuniones emitidas por la Directora de Acción Institucional y Apoyo a la Secretaría General y Órganos Colegiados del Consejo. En efecto, en el acta de la reunión del Comité de Programación de la Acción Exterior del día 21 de abril de 2010 figura la asistencia del Consejero F.J.F.D.; asimismo, en las actas de las reuniones del Comité de Publicaciones y Actividades Institucionales celebradas, respectivamente, el día 10 de marzo y el 15 de septiembre de 2010, consta la asistencia de J.M.R., y también en el acta de la reunión de dicho Comité, celebrada el día 9 de junio, figura la asistencia del Consejero E.R.V. Sin embargo, en las respectivas certificaciones de asistencias no figuran los Consejeros indicados.

- En relación a los acuerdos adoptados en el seno de las reuniones del resto de Comisiones y Grupos de Trabajo operativos en el CES, no se levantan actas ni tampoco se emiten, por parte de los Presidentes de dichos órganos colegiados, en sustitución de ellas, certificaciones acreditativas de los aspectos fundamentales de cada reunión (sobre todo, identificación de los Consejeros asistentes).

Ello implica que, en la práctica, las asistencias de los Consejeros a las distintas reuniones de los órganos colegiados del CES se acreditan simplemente mediante las certificaciones emitidas por la Directora de Acción Institucional, exclusivamente, a partir de las hojas de firmas que se cumplimentan en cada reunión, deficiencia que el CES debe subsanar para evitar que puedan producirse fraudes en su confección (suplantación de firmas, firmas realizadas con posterioridad a la celebración de las sesiones, etc.).

- A falta de cualquier otro documento probatorio del funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del CES, el Tribunal solicitó una muestra de hojas de firmas de las reuniones de estos órganos colegiados, de cuya revisión puede destacarse lo siguiente:
 - ✓ La posible suplantación de la firma del Consejero M.G.Z., representante de CC.OO., fundamentada en las notorias diferencias advertidas en las rúbricas correspondientes a este Consejero que figuran en las hojas de firmas de las reuniones de las Comisiones y Grupos de Trabajo revisadas. Resulta especialmente llamativo el catálogo de rúbricas de este Consejero que presentan las hojas de firmas de las 15 reuniones de la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, a las que se supone que asistió durante el ejercicio 2010.
 - ✓ Asimismo, se ha comprobado que, con carácter general, los Consejeros no excusan su asistencia cuando no pueden asistir a una reunión, aun cuando el artículo 11.1 del Reglamento del CES establece la obligación de comunicarlo al Presidente respectivo.

En cuanto a la sustitución de los Consejeros miembros de las Comisiones y Grupos de Trabajo, según dispone el artículo 11.2 del Reglamento del CES, *“todo miembro de una Comisión que no pueda asistir a una reunión podrá pedir, después de haber informado de ello por escrito al Presidente respectivo, que lo supla otro miembro del Consejo”*.

Sin embargo, el Tribunal ha verificado que la práctica habitual en el CES es admitir la sustitución de unos Consejeros por otros sin sujeción al procedimiento anterior y aceptar como válida la simple comparecencia del sustituto en vez del Consejero titular en la reunión, que además, en muchos casos ni siquiera figura entre los nombrados suplentes en dichos órganos colegiados (especialmente, J.A.B., representante de la CC.OO., y A.E.B.B., representante de CEOE-CEPYME, al menos en la Comisión de Trabajo, Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura)¹⁵.

Todo ello, además de suponer el incumplimiento de la normativa aplicable, aporta un importante riesgo de pagos indebidos en relación con el devengo de los importes autorizados por cada asistencia, ya que la única constancia que queda de la sustitución del Consejero titular es que, en la hoja de firmas, junto a su nombre tachado, figura el nombre y la rúbrica del Consejero que le sustituye. A veces, incluso, el que aparece tachado no es el nombre del Consejero titular, sino el del Consejero suplente, lo que añade más confusión al procedimiento.

¹⁵En el trámite de alegaciones, el CES indica que se va a mejorar el procedimiento de sustitución entre Consejeros en las reuniones de las comisiones o grupos de trabajo. Así, cuando la ausencia de un Consejero no se cubra automáticamente con los suplentes, el Coordinador del Grupo correspondiente lo comunicará a la Dirección de Acción Institucional y Apoyo a los Órganos Colegiados del Consejo. Asimismo, indica que se incluirá en la hoja de firmas un apartado de *“sustituciones”*.

- ✓ Por otro lado, el Tribunal ha confirmado la ausencia de la consignación en la hoja de firmas de la presencia de los miembros del Gabinete Técnico del CES en las reuniones de estos órganos colegiados, aun cuando es el personal que tiene encomendada la elaboración y redacción de los dictámenes e informes que emite el Consejo, y cuya actuación es fundamental en las reuniones de dichos órganos para precisar los aspectos técnicos de cada dictamen e informe y aunar posturas entre grupos en orden a su elaboración.

De igual forma, con carácter general, no queda reflejo en las hojas de firmas de la presencia de asesores externos de Consejeros, con la excepción de los asesores de los miembros del Grupo Segundo del CES y de las organizaciones UGT e HISPACOOOP, que consignan su nombre y firma en las mismas.

- En relación con las reuniones celebradas por las diferentes Comisiones y Grupos de Trabajo del CES, el Tribunal ha constatado, de una parte, que en ocasiones, como las señaladas en el cuadro siguiente, se celebraron dos reuniones del mismo órgano colegiado el mismo día (a continuación, o en jornada de mañana una y en jornada vespertina la otra), y también, que los Consejeros fueron retribuidos por sendas asistencias:

Cuadro n.º 7

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CES QUE CELEBRARON DOS SESIONES EL MISMO DÍA. EJERCICIO 2010

COMISIÓN / GRUPO DE TRABAJO	FECHA REUNIONES	HORA REUNIÓN 1	HORA REUNIÓN 2
Comisión de Trabajo creada para la Elaboración de la Memoria Socioeconómica y Laboral de España	11.02.2010	10:00 h	11:00 h
	23.02.2010	10:00 h	12:00 h
Grupo de Trabajo del Capítulo III de la Comisión para la Elaboración de la Memoria Socioeconómica y Laboral de España	12.05.2010	10:00 h	16:30 h
Comisión de Trabajo de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social	02.11.2010	11:00 h	16:00 h
	11.02.2010	9:30 h	16:30 h
Comisión de Trabajo Específica para la elaboración del Informe a iniciativa propia sobre Desarrollo Autonómico, Competitividad y Cohesión Social	04.02.2010	10:00 h	12:00 h

Resultan especialmente llamativas, por el escaso tiempo que media entre ellas (dos horas como máximo), las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Trabajo creada para la Elaboración de la Memoria Socioeconómica y Laboral de España, celebradas los días 11 y 23 de febrero de 2010, así como la de las reuniones de la Comisión de Trabajo Específica para la elaboración del Informe a iniciativa propia sobre Desarrollo Autonómico, Competitividad y Cohesión Social, celebradas el 4 de febrero de 2010.

- Por último, el Tribunal ha comprobado que es una práctica común en el CES que los Consejeros encadenen en el mismo día la asistencia a diversas reuniones de Comisiones y Grupos de Trabajo. Aunque ello supone una evidente reducción de los gastos por desplazamiento de los Consejeros que residen fuera de Madrid, criterio que es compartido por el Tribunal, la excesiva concentración de las mismas podría incidir en su funcionamiento.

A modo de ejemplo, el Consejero A.J.J.F.O., representante de la UGT, acudió con fecha 11 de noviembre a las dos reuniones de la Comisión de Trabajo de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social señaladas anteriormente, a una reunión de la Comisión Permanente y a otra de la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, por las que percibió un total de 757,59 euros, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

**MUESTRA DE ASISTENCIAS DE UN CONSEJERO A DISTINTAS REUNIONES DE
ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CES CELEBRADAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010**

ÓRGANO COLEGIADO	HORA DE LA REUNIÓN	IMPORTE (EN EUROS)
Comisión de Trabajo de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social	9:30 h	178,26
Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura	10:00 h	178,26
Comisión Permanente	12:30 h	222,81
Comisión de Trabajo de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social	16:30 h	178,26
TOTAL		757,59

Al no existir actas ni certificaciones de los Presidentes de las reuniones de las respectivas Comisiones de trabajo en las que figure la hora en que finalizaron las mismas, no se puede determinar fehacientemente si hubo en algún caso solapamiento entre reuniones, si bien de la hora de inicio de las dos primeras reuniones (9,30 horas y 10 horas) se podría presumir al menos la ausencia parcial del Consejero a alguna de ellas.

Por tanto, el CES debe reforzar el control sobre las asistencias a los órganos colegiados del Consejo, dejando constancia en las actas correspondientes de las horas de inicio y finalización de la reunión, los acuerdos adoptados en las mismas, y, en todo caso, siempre con el certificado emitido por la persona designada por el CES que acredite la “*concurencia efectiva a las correspondientes reuniones*” de los perceptores que reciben compensaciones del CES.

1.1.2.- Compensaciones económicas por las dietas devengadas por la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social

El artículo 27.4 del Real Decreto 462/2002 señala que las percepciones correspondientes a las asistencias reguladas en este artículo “*serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurencia se desplacen de su residencia oficial*”.

Como se ha indicado, el importe de las dietas por desplazamiento, alojamiento y manutención derivadas de la asistencia de los Consejeros a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo ascendieron en 2010 a 156.313,13 euros (el 21,5% de las obligaciones reconocidas netas en el concepto 484 del presupuesto de gastos del CES).

De los 63¹⁶ Consejeros que formaron parte del CES durante el ejercicio 2010 (57 en representación de las organizaciones presentes en el Consejo y 6 expertos), sólo el 33% (es decir, un total de 21) devengó dietas por asistencia a las citadas reuniones.

El punto cuarto del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del CES, celebrada el 5 de marzo de 1993, señala que *“las compensaciones económicas que en concepto de alojamiento, manutención y gastos de desplazamiento deben recibir los Sres. Consejeros que tengan su residencia fuera de Madrid, quedan asimiladas a las establecidas en la Administración del Estado para los funcionarios integrados en el Grupo Primero”*. En consecuencia, a los Consejeros del CES se les aplican los importes de las dietas para desplazamientos dentro del territorio nacional del Grupo 1 del Real Decreto 462/2002.

El detalle de las compensaciones satisfechas con cargo al concepto 484 en el ejercicio 2010 por las dietas devengadas por los Consejeros del CES es el siguiente:

¹⁶ Tres Consejeros fueron sustituidos a lo largo del ejercicio: mediante Real Decreto 318/2010, de 15 de marzo (BOE 16.03.2010) se dispuso la sustitución de L.R.S. por D.P.M. como miembro del CES en representación del sector agrario; a su vez, el Real Decreto 1273/2010, de 8 de octubre (BOE 09.10.2010) dispuso la sustitución de J.M.R. por A.D.P. como miembro del CES en representación del sector de consumidores y usuarios, y el Real Decreto 1391/2010, de 29 de octubre (BOE 30.10.2010), dispuso la sustitución de E.A.B. por J.M.V.M. en representación de las organizaciones empresariales.

Cuadro n.º 9**DETALLE DE LOS PAGOS DE DIETAS POR DESPLAZAMIENTO DE LOS CONSEJEROS A LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CES. EJERCICIO 2010**

COMPONENTES CES		N.º DE CONSEJ.	PAGOS DE DIETAS POR DESPLAZAMIENTO						
GRUPO	ORGANIZACIÓN / EXPERTO		A ORGANIZACIONES		A CONSEJEROS		TOTAL		
			N.º DESP.	IMPORTE €	N.º DESP.	IMPORTE €	N.º DESP.	IMPORTE €	IMPORTE / DESP.
G1 - ORG. SINDICALES	CIG	1	41	23.233,40	3	1.812,74	44	25.046,14	569,23
	ELA-STV	1	7	937,67	0	0,00	7	937,67	133,95
	UGT	3	0	0,00	63	19.797,09	63	19.797,09	314,24
TOTAL G1		5	48	24.171,07	66	21.609,83	114	45.780,90	401,59
G2 - ORG. EMPRESAR	CEOE-CEPYME	5	0	0,00	96	31.519,24	96	31.519,24	328,33
TOTAL G2		5	0	0,00	96	31.519,24	96	31.519,24	328,33
G3 - SECTOR AGRARIO	COAG	1	8	1.613,47	11	2.422,05	19	4.035,52	212,40
	UPA	1	0	0,00	5	676,37	5	676,37	135,27
G3 - S. CONSUM. Y USUARIOS	OCU	1	0	0,00	35	3.459,46	35	3.459,46	98,84
	UCE	1	0,5 (*)	136,65	25,5 (*)	7.135,11	26	7.271,76	279,68
G3 - SECTOR ECON. SOC.	CEPES	3	11	3.537,74	23	9.389,45	34	12.927,19	380,21
G3 - SECTOR MARÍTIMO PESQ.	ARVI	1	0	0,00	41	22.949,39	41	22.949,39	559,74
	ONPROA	1	38	24.854,05	0	0,00	38	24.854,05	654,05
G3 - EXPERTOS	M.I.R.Q.	1	0	0,00	6	2.071,80	6	2.071,80	345,30
	T.M.P.R.	1	0	0,00	2	770,45	2	770,45	385,23
TOTAL G3		11	57,5	30.141,91	148,5	48.874,08	206	79.015,99	381,72
TOTAL		21	105,5	54.312,98	310,5	102.003,15	416	156.316,13	374,86
%			25,4	34,7	74,6	65,3	100	100,00	

(*) En uno de los desplazamientos del Consejero de UCE, el importe de los billetes se satisfizo a una empresa y el resto de gastos ocasionados por el desplazamiento, al propio Consejero, razón por la cual en cada apartado se ha cuantificado medio desplazamiento.

Los resultados anteriores muestran que el 74,6% de los desplazamientos a las reuniones de los órganos colegiados del CES, por un importe conjunto de 102.003,15 euros, se satisfizo a los propios Consejeros.

El 25,4% restante, igual a 54.312,98 euros, tuvo como destinatarios del pago, principalmente, las organizaciones representadas en el CES por los Consejeros desplazados para asistir a dichas reuniones.

Como ya ocurriera con los pagos de las asistencias de los Consejeros, el CES deja al arbitrio de cada organización representada en el Consejo la decisión sobre si el pago se efectúa a los Consejeros o a las propias organizaciones, que, por otro lado, no mantienen criterios uniformes sobre los destinatarios de ambos conceptos de gastos (por asistencia y por desplazamiento).

Hay que resaltar la diferencia de criterio advertida tanto en las organizaciones UGT, CEOE-CEPYME y UPA, destinatarias de los importes devengados por las asistencias de los Consejeros que las representaban en el CES, pero no de los importes devengados por sus desplazamientos. Por el contrario, tanto la CIG como el Sindicato ELA-STV y la organización ONPROA recibieron el 100% de los importes devengados por ambos conceptos.

Por otro lado, como se ha indicado anteriormente, los importes de las dietas por los desplazamientos de los Consejeros que se imputan al concepto 484 se satisfacen mediante el sistema de pagos a justificar. El Tribunal de Cuentas ha analizado una muestra de justificantes de gastos por desplazamientos correspondientes a tres de las ocho cuentas justificativas aprobadas en 2010, por importe de 47.463,90 euros, que equivale al 30,4% del importe total de las dietas por desplazamiento satisfechas por el CES en dicho ejercicio, habiéndose detectado las siguientes incidencias:

A) PAGO DE JUSTIFICANTES DE FECHAS ANTERIORES/POSTERIORES A LAS FECHAS DEL DESPLAZAMIENTO

El Tribunal ha podido constatar que, entre los justificantes de gastos aportados para justificar el desplazamiento a Madrid del Consejero (C.C.V.) representante de ONPROA durante los días 15 a 18 de febrero de 2010, se encuentra un recibo de taxi, por importe de 29 euros, fechado el 22 de febrero de 2010, es decir, cuatro días después del día de finalización de la comisión de servicio autorizada por la Secretaria General del CES.

Asimismo, entre los justificantes aportados para acreditar los gastos ocasionados por el desplazamiento del Consejero (C.S.R.P.), representante de la OCU, realizado el día 17 de marzo de 2010, se detectaron sendos recibos de taxi, por importes de 14 euros y 13,90 euros, fechados el día antes (16 de marzo).

Dichos importes de 29 euros y 27,90 euros deberían ser reintegrados al CES por sus destinatarios, la organización ONPROA y el Consejero representante de la OCU en el ejercicio 2010 (C.S.R.P.), respectivamente¹⁷.

B) PAGO DE VIAJES EN AVIÓN EFECTUADOS EN CLASE BUSINESS

Como se ha señalado anteriormente, el punto cuarto del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del CES, celebrada el 5 de marzo de 1993, señala que *“las compensaciones económicas que en concepto de alojamiento, manutención y gastos de desplazamiento deben recibir los Sres. Consejeros que tengan su residencia fuera de Madrid, quedan asimiladas a las establecidas en la Administración del Estado para los funcionarios integrados en el Grupo Primero”*.

El artículo 17 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, señala que *“se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que, para los distintos grupos comprendidos en el anexo I, se señalan a continuación: a) Avión: clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla”*.

“No obstante (...), en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordene la comisión podrá autorizar una clase superior”.

¹⁷En el trámite de alegaciones, el CES informa de que con fecha 20.07.2012 se procedió a instar el reintegro a C.C.V. por importe de 29,00 euros y a C.S.-R.P. por importe de 27,90 euros.

Es decir, para los desplazamientos en avión, la única clase que autoriza el citado Real Decreto 462/2002 es turista o inferior, para cualquier tipo de personal, con independencia del grupo al que pertenezca, excepto si la autoridad competente autoriza un viaje en clase superior por los motivos señalados anteriormente y debidamente justificados.

Sin embargo, el Tribunal de Cuentas ha comprobado que se presentaron billetes de avión de clase business para justificar los gastos producidos por el desplazamiento de dos Consejeros del CES a diversas reuniones de sus órganos colegiados, sin que constase entre la documentación revisada ninguna autorización de la Secretaria General del CES por la que se permitiera a dichos Consejeros la utilización de una clase superior, como prevé el artículo 17.2 del Real Decreto 462/2002.

En concreto, para sus desplazamientos efectuados los días 15 y 22 febrero de 2010, el Consejero representante de ONPROA (C.C.V.) utilizó en el trayecto de ida billetes de avión de clase business, aunque en ambos casos la vuelta se efectuó en clase turista. Los importes de dichos billetes fueron de 436,88 euros y 448,88 euros, respectivamente.

Como ha podido verificar el Tribunal, en fechas posteriores, en concreto el 2 de marzo de 2010, el mismo Consejero efectuó otro desplazamiento en avión, aunque en esta ocasión en ambos trayectos lo hizo en clase turista, con un coste de 267,88 euros. En consecuencia, con la comparación de las cifras anteriores, el sobre coste satisfecho por el CES por la utilización indebida de una tarifa de clase superior en ambos trayectos a Madrid podría estimarse en casi el 40% del importe de dichos billetes (350 euros).

De igual forma, el Consejero representante de CIG (L.B.D.) viajó en avión a Madrid el 3 de diciembre de 2010 en clase business, aunque la vuelta la efectuó en clase turista. El coste de este billete fue de 482,88 euros. Los días 2 de febrero, 15 de febrero y 3 de marzo de 2010 había efectuado viajes en avión, por importes de 265,88 euros, 258,88 euros y 228,88 euros, respectivamente, si bien en todos los casos el Consejero había realizado la ida y la vuelta en clase turista. El exceso pagado a la CIG por la utilización de un billete de clase superior podría estimarse al menos en un 45% del precio satisfecho (220 euros).

1.1.3.- Seguros de vida

En el ejercicio 2010, el CES realizó pagos a la entidad aseguradora “*Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*”, correspondientes a las pólizas de seguros de vida y accidentes contratadas a favor de los Consejeros del CES, con cargo a su presupuesto (concepto presupuestario 484), con el siguiente detalle:

- Por importe de 25.231,44 euros, correspondientes a la Póliza del Seguro Colectivo de Vida número 770271911, durante el ejercicio 2010. La póliza cubría el riesgo de fallecimiento e invalidez permanente absoluta por cualquier causa, siendo los asegurados los Consejeros del CES (32 personas), los beneficiarios, el cónyuge del asegurado (o en su defecto, sus hijos) y el tomador del seguro el propio CES.
- Por importe de 3.575,12 euros, correspondiente a la Póliza del Seguro Colectivo de Accidentes número 14446963, durante el ejercicio 2010. Esta póliza cubría los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente, derivados de accidentes, siendo los asegurados los Consejeros del CES

(38 personas), los beneficiarios, el cónyuge del asegurado (o en su defecto, sus hijos) y el tomador del seguro el propio CES¹⁸.

- Otros recibos, por los siguientes importes: 684,38 euros, por el seguro de vida y de accidentes de los Consejeros I.Z.A. y L.R.S., 195,78 euros, por el seguro de vida y de accidentes de la Consejera A.E.B.B., 185,97 euros, por el seguro de vida del Consejero D.P.M., y 84,45 euros, por el seguro de vida de la Consejera D.M.M.

Asimismo, realizó un pago por importe de 3.907,77 euros con cargo al concepto 484 por el IRPF del seguro de vida de los Consejeros.

A juicio de este Tribunal, la justificación para que una entidad pueda suscribir un seguro de vida y accidentes de trabajo a favor de sus trabajadores se encuentra, con carácter general, en las indemnizaciones pactadas en las mesas negociadoras o convenios colectivos aplicables en caso de fallecimiento o accidente, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la entidad.

Sin embargo, los Consejeros del CES no son trabajadores ni personal al servicio de esta entidad, sino que únicamente asisten a las reuniones de sus órganos colegiados, asistencias por las que ya reciben retribución en forma cierta. En consecuencia, no queda suficientemente justificada la necesidad por parte del CES de formalizar un seguro de vida a favor de sus Consejeros.

A mayor abundamiento, el seguro de accidentes incluye la cobertura de *“accidentes extraprofesionales, es decir, los acaecidos en la vida particular y privada del Asegurado”*.

Por ello, y puesto que los Consejeros no forman parte del personal al servicio del CES, este Tribunal considera que la cobertura del riesgo de fallecimiento o accidente a favor de dichos Consejeros constituye una retribución en especie no relacionada ni necesaria para la consecución de los fines de la entidad.

Asimismo, estas retribuciones en especie no están justificadas por la relación y vinculación existente entre los Consejeros y el CES, dado que según el propio Reglamento interno del CES los Consejeros sólo pueden percibir compensaciones económicas (asistencia a los órganos colegiados) y, por tanto, no está previsto que perciban retribuciones en especie (seguros de vida y accidentes). En todo caso, la justificación del pago a los Consejeros debe estar siempre vinculada a la participación de éstos en las actividades del CES, cuestión que sí se cumple en el supuesto de las asistencias a los órganos colegiados, pero no en el pago de las retribuciones en especie.

Por otra parte, este Tribunal de Cuentas no tiene constancia de la existencia de ningún acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente del CES donde se acordara la formalización de estos seguros a favor de los Consejeros.

¹⁸ No todos los Consejeros tuvieron cobertura en virtud de estos seguros de vida y accidentes, por diversas razones, como haber superado los 70 años de edad, no haber realizado el Consejero en cuestión los trámites necesarios o no estar interesado, entre otras.

1.2.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS OTORGADAS A LAS ORGANIZACIONES Y EXPERTOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

1.2.1.- Acuerdo de la Comisión Mixta

Desde el año 1994, es decir, casi desde su creación, el CES viene concediendo a las organizaciones y expertos que forman parte de su Pleno, compensaciones económicas por las actividades que realizan vinculadas al Consejo.

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha 28 de septiembre de 2006, acordó en relación con ellas instar al Gobierno a:

“2. Ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas recibidas por las organizaciones que forman este Consejo dado su carácter institucional, de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que conceden fondos con similar finalidad, esto es el cumplimiento de las funciones y fines que justifican la existencia y creación de los mismos.

3. Hasta tanto se produzca la adecuación normativa que se propone y en línea con las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización de la Intervención General del Estado y del propio Tribunal de Cuentas, se procederá a establecer una regulación específica de concesión de estos fondos que garantizando el uso correcto de los caudales públicos y recogiendo las singularidades propias de ese Organismo, supongan mejoras procedimentales relativas a la concesión y justificación de estos fondos, tales como definición de los requisitos que fundamentan la compensación, regulación del procedimiento de concesión y adjudicación, materialización del pago, obligaciones de los beneficiarios, plazo y forma de justificación, revocación, reintegro, etc.”.

Como señala la Comisión Mixta, se propone “Ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas (...)”, y según ha podido constatar el Tribunal de Cuentas, a la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, todavía no se ha efectuado el ajuste normativo demandado en el punto 2 del referido acuerdo, y tampoco consta a este Tribunal que exista ninguna iniciativa legislativa al respecto.

Independientemente de que el legislador proceda a dar cumplimiento a lo acordado en la Comisión Mixta, este Tribunal de Cuentas considera que estas compensaciones tienen la naturaleza de auténticas subvenciones, dado que estas entregas dinerarias sin contraprestación cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), donde se define el concepto de subvenciones (no existe contraprestación directa por parte de los beneficiarios, están sujetas al cumplimiento de determinados objetivos y tienen como objeto el fomento de una actividad pública).

Por otra parte, en las sucesivas resoluciones que, con carácter anual, se aprueban por el CES para regular su procedimiento de concesión y justificación, se señala como derecho supletorio, para todos aquellos extremos no previstos en las propias resoluciones, la siguiente normativa:

- En primer lugar, la normativa reguladora del CES, esto es, la Ley 21/1991 y su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado por el Pleno el 25 de febrero de 1993.

- En segundo lugar, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de Subvenciones).
- Por último, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Comisión Mixta, recogiendo las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización de la IGAE y del propio Tribunal de Cuentas, instaba en el punto tercero del acuerdo a establecer una regulación específica de estas compensaciones económicas, con el fin de mejorar el procedimiento de concesión y justificación que se venía aplicando por el CES.

En efecto, durante el periodo 1994-2005 el procedimiento se mantuvo prácticamente inalterado y las sucesivas convocatorias que regulaban estos fondos eran claramente insuficientes: no describían aspectos fundamentales del procedimiento (los órganos competentes y los plazos) y tampoco los documentos que debían presentar los beneficiarios para justificar su correcta aplicación, ni se exigía detalle de costes ni memoria de actividades.

A raíz de la entrada en vigor de la LGS y del Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2004, el CES empezó a efectuar modificaciones, que se hicieron patentes ya en la normativa reguladora de las compensaciones otorgadas en 2006.

Desde entonces, en las sucesivas resoluciones anuales del CES se han venido introduciendo distintas modificaciones que han mejorado ostensiblemente el procedimiento de gestión, control y justificación de estos fondos.

Sin embargo, a pesar de las evidentes mejoras introducidas desde el ejercicio 2006 en la normativa reguladora de las compensaciones otorgadas a las organizaciones y expertos que forman parte del CES, en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas y la referida Comisión Mixta, el análisis de los expedientes de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2010 efectuado por este Tribunal ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir en la normativa que las regula nuevas modificaciones, relativas, fundamentalmente, a la justificación de los fondos, como se expone más adelante.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas ha comprobado que el CES no suministra a la IGAE ninguna información sobre las compensaciones que concede, a los efectos de su integración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LGS, que les es plenamente de aplicación y cuya información a suministrar está regulada en el artículo 37 del Reglamento de Subvenciones.

Este suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya administración y custodia corresponde a la IGAE, tiene como fin mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, el seguimiento y las actuaciones de control, por lo que el CES debería dar cumplimiento a esta previsión legal con la mayor celeridad posible, máxime teniendo en cuenta las responsabilidades por incumplimiento de la obligación de suministro de información previstas en el artículo 40 del citado Reglamento.

1.2.2.- Procedimiento de concesión de las compensaciones económicas

El procedimiento de concesión de las compensaciones económicas otorgadas por las actividades del CES realizadas por las organizaciones y expertos representados en él se inicia con la Resolución que cada año aprueba el Presidente del Consejo, por la que se establecen las normas reguladoras para su concesión y justificación.

Para el ejercicio 2010, la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (en adelante PGE) recogió en el Programa 912.P “*Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral*” del Ente Público 301 (CES), perteneciente a la Sección 19 (*Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*), un crédito en el concepto 485 del Estado de Gastos, por importe de 1.147.140,00 euros, con este fin.

Del tenor literal de dicho concepto 485 “*Compensaciones económicas por actividades del Consejo realizadas por las Organizaciones y Expertos en él representadas en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo, según se establece en el artículo 2 de la Ley 21/1991, de 17 de junio*”, se infiere lo siguiente:

1. La dotación presupuestaria de un importe de 19.119,00 euros por cada uno de los 60 consejeros que integran el CES, a distribuir entre las organizaciones a las que representan y los expertos independientes.
2. La compensación a otorgar a cada una de las organizaciones que integran el Consejo debe calcularse en proporción al número de miembros que tengan asignados en él.

Con fecha 1 de octubre de 2010 se aprobó la Resolución del Presidente del CES por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de compensaciones establecidas en el concepto 485 del presupuesto de gastos del CES para el año 2010, la cual:

- Señala en su apartado primero que el objeto de estas compensaciones es la realización de actividades del CES, dentro del ámbito de competencias del mismo, por las organizaciones y expertos en él representados, y que la compensación económica se aplicará a la atención de los gastos ocasionados en virtud de la asistencia de los Consejeros a la actividad que participe o celebre el Consejo en el año 2010.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, la citada Resolución establece en su apartado segundo como posibles únicos beneficiarios de estas subvenciones a las organizaciones sindicales representantes del Grupo Primero del Consejo, a las organizaciones empresariales que representan al Grupo Segundo, a las Entidades o Asociaciones que integran el Grupo Tercero (consumidores y usuarios, sectores agrario, marítimo-pesquero y de la economía social) y a los expertos nombrados por el Gobierno de la Nación.
- Añade, además, que estas compensaciones se otorgarán “*mediante el procedimiento de concesión directa*”, posibilidad prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS, entre otras, para las subvenciones que tienen asignación nominativa en los PGE. Sin embargo, este Tribunal considera que estas compensaciones no son subvenciones nominativas, dado que en el presupuesto de gastos no constan expresamente los beneficiarios de las mismas, tal y como establece el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener dicha consideración.

No obstante, su concesión directa podría justificarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, debido a la similitud que guardan con las subvenciones que se conceden a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, reguladas mediante el Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre.

1.2.2.A.- DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO 2010

Como consecuencia de lo dispuesto en el concepto 485 del presupuesto de gastos del CES del año 2010 y de lo expresado en el apartado quinto de la Resolución del Presidente del CES, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de estas compensaciones para dicho ejercicio, la distribución de las compensaciones económicas aprobadas, por importe de 1.147.140 euros, entre los posibles beneficiarios (exclusivamente organizaciones y expertos que componían el CES en 2010) era la siguiente:

Cuadro n.º 10**DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS APROBADAS EN LOS PGE PARA EL EJERCICIO 2010 ENTRE LAS ORGANIZACIONES Y EXPERTOS REPRESENTADOS EN EL CES**

GRUPO	BENEFICIARIOS	N.º DE CONSEJEROS	IMPORTE TOTAL
1	Unión General de Trabajadores (UGT)	9	172.071
	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.)	9	172.071
	Confederación Intersindical Galega (CIG)	1	19.119
	ELA-STV	1	19.119
	Total Grupo 1	20	382.380
2	CEOE-CEPYME	20	382.380
	Total Grupo 2	20	382.380
3	Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	1	19.119
	Coordinadora de Orgs. de Agricultores y Ganaderos (COAG)	1	19.119
	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)	1	19.119
	Organización Nacional de Productores de Ostra y Almeja (ONPROA)	1	19.119
	Federación Nacional de Cofradías de Pescadores (FNCP)	1	19.119
	Cooperativas de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo (ARVI)	1	19.119
	Confed. Española de Asoc. de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU)	1	19.119
	Confed. Española de Coops. de Consumidores y Usuarios (HISPACOOOP)	1	19.119
	Unión de Consumidores de España (UCE)	1	19.119
	Organización de Consumidores y Usuarios (OCU)	1	19.119
	Confed. Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)	4	76.476
	Expertos Independientes	6	114.714
	Total Grupo 3	20	382.380
TOTAL		60	1.147.140

Esta distribución se ajusta a los dos criterios generales de reparto previstos en la normativa reguladora de estas compensaciones: a) un importe igual por cada uno de los Consejeros que componen el CES (19.119,00 euros en 2010) y, en consecuencia, b) una cuantía máxima de un tercio del crédito total presupuestado en el concepto 485 para cada uno de los Grupos que lo integran.

Sin embargo, la asignación de un mismo importe por cada uno de los 60 Consejeros que forman parte del CES no se ha mantenido invariable a lo largo del tiempo.

Como ha podido comprobar este Tribunal, hasta el ejercicio 2007 inclusive, el crédito presupuestario concedido al CES en este concepto no se distribuía de manera proporcional entre todos los Consejeros, ya que a los seis expertos independientes se les asignaba una cantidad menor que al resto; y la diferencia entre ambos importes se destinaba a la cobertura de las asistencias a las reuniones del Grupo Tercero del Consejo y al pago de los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros del Grupo Tercero, con residencia fuera de Madrid, con motivo de su asistencia a las indicadas reuniones.

Fue a raíz de la modificación de la denominación de la aplicación presupuestaria a la que se imputan estas compensaciones (aplicación 19.301.912P.485), producida en el ejercicio 2008, cuando empezó a distribuirse el crédito “en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo”, como consta en la definición de dicho concepto 485 expuesta anteriormente.

Desde entonces, el importe del crédito aprobado en los PGE se divide por partes iguales entre los 60 Consejeros estimados y es la normativa reguladora interna del CES (esto es, la Resolución anual del Presidente por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de estas compensaciones) la que determina que, en caso de que resulte algún remanente presupuestario en dicho concepto, se destine a la cobertura de las asistencias de los Consejeros a las reuniones del Grupo Tercero y al pago de los gastos de desplazamientos y dietas devengados por ellas.

La evolución de las cuantías de las compensaciones previstas por Consejero en el período 2006-2011, puede observarse en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 2



Según se desprende de los datos anteriores, en los dos primeros ejercicios analizados (2006 y 2007), los expertos independientes tenían asignada una cantidad un 33,33% inferior a la estipulada para el resto de Consejeros. Como se ha reiterado, desde 2008 se les asigna presupuestariamente el mismo importe que a los demás Consejeros del CES.

Destaca, asimismo, el incremento producido en las cantidades asignadas por Consejero en el ejercicio 2007 (tanto en el caso de los miembros del CES pertenecientes a organizaciones como en el de los expertos), un 17,70% mayor que las cantidades concedidas en el ejercicio 2006.

Tras un leve incremento del 2% en el ejercicio 2008, el importe del crédito aprobado por Consejero se mantuvo constante hasta el ejercicio 2010.

En el ejercicio 2011, la cuantía establecida por Consejero ha sufrido un descenso del 12% con respecto al ejercicio anterior, en cumplimiento del Plan de Austeridad aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2010.

Por su parte, el remanente del Grupo Tercero, al que se ha aludido anteriormente, ha sufrido en el período analizado las mismas oscilaciones que los importes asignados por Consejero, al representar siempre un porcentaje del 33,33% del importe total correspondiente a seis Consejeros.

En los ejercicios 2006 y 2007, su cuantía ascendió a 31.851,30 euros y 37.488,36 euros, respectivamente (el importe exacto que entonces se asignaba de menos a los seis los Consejeros expertos del CES en relación con los demás miembros del Consejo). En el período 2008-2010, su importe se mantuvo constante en 38.238 euros, mientras que en 2011, la cantidad asignada a estos gastos fue de 33.649,32 euros, un 12% menor que en los tres ejercicios precedentes. La naturaleza y composición de estos gastos se analizan detalladamente en el subapartado 1.2.2.B. del Informe.

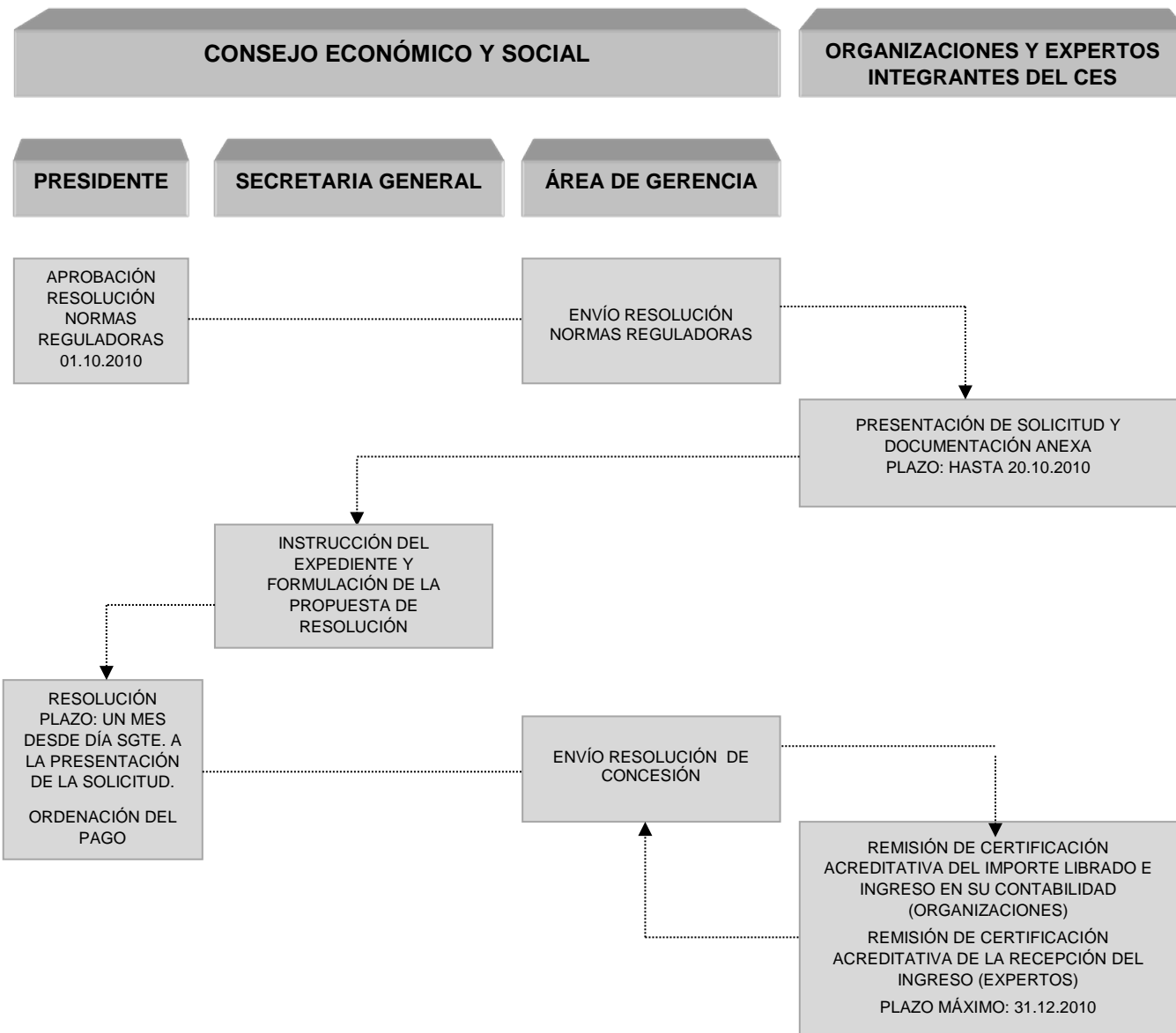
1.2.2.B.- RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS

Como se ha reseñado anteriormente, el procedimiento de concesión de las compensaciones para el ejercicio 2010 se inició con la Resolución por la que se establecen las normas reguladoras para su concesión, aprobada por el Presidente del CES con fecha 1 de octubre.

Se expone a continuación un breve esquema del procedimiento en el que se detallan los órganos competentes y las funciones desarrolladas por cada uno de ellos en el transcurso del mismo:

Gráfico n.º 3

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS COMPENSACIONES OTORGADAS A LAS ORGANIZACIONES Y EXPERTOS INTEGRANTES DEL CES



Para acceder a las compensaciones correspondientes al ejercicio 2010, las organizaciones y expertos interesados tenían que presentar, además del documento de solicitud en modelo normalizado, una Memoria-Proyecto de gastos en la que debían recoger la previsión de los gastos en los que iba a incurrir la organización o el experto por las actividades del CES que iban a desarrollar durante dicho ejercicio presupuestario, conforme a la naturaleza de los gastos financiables:

- a) Gastos de personal.
- b) Realización de trabajos, informes y/o estudios directamente relacionados con las materias competencia del CES encargadas a terceros.
- c) Gastos de viaje por asistencia a reuniones.

- d) Pagos a terceros designados por las organizaciones/expertos para asesoramiento y colaboración a los Consejeros en relación con su participación en el Pleno, Comisiones de trabajo u otras actividades del CES.
- e) Otros gastos directos, vinculados a las actividades del Consejo e indispensables para la realización de las mismas.
- f) Gastos indirectos.

La instrucción y la propuesta de resolución son competencia de la Secretaria General del CES. El procedimiento de concesión finaliza con la resolución del Presidente que, según lo señalado en el punto 4.1 del apartado cuarto de las normas reguladoras de estas compensaciones, *“será motivada y concretará la finalidad de la compensación, su cuantía, el crédito presupuestario a que se imputa, las condiciones y compromisos aplicables”*.

Una vez dictada la resolución, el Presidente ordena el pago de la cuantía total correspondiente a cada beneficiario.

1.2.2.C.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

En relación con la normativa reguladora del procedimiento de concesión, existen diversos aspectos que requieren una mención específica por parte de este Tribunal:

1. Dispone expresamente la Resolución de 1 de octubre de 2010, en su apartado cuarto, punto 1.3.b, que *“el concepto y la cuantía de los diferentes gastos presupuestados en la Memoria presentada no son en sí mismos vinculantes para la justificación de la financiación recibida, toda vez que la finalidad perseguida con su concesión, esto es la realización de actividades del Consejo que responde en gran medida a la demanda gubernamental y de otros interlocutores sociales, no se ve alterada por las modificaciones conceptuales de los gastos presupuestados. El compromiso del beneficiario es la realización de tales actividades, sin más limitación que el coste total proyectado y los parámetros establecidos en la propia explicación del crédito presupuestario”*.

A juicio de este Tribunal, la exigencia de un documento vinculante en el que el solicitante ofrezca una previsión de la cuantía y composición de cada tipo de gastos no puede entenderse como un obstáculo para el cumplimiento de los fines para los que se otorgan las subvenciones. Este Tribunal de Cuentas no comparte el criterio de que, por un lado, se exija el detalle de cada tipo de gastos y que, por otro, se indique que dicho reparto no es vinculante y que no existe otro límite que el coste total proyectado.

No puede obviarse que las solicitudes de estas compensaciones se presentan habitualmente en el mes de octubre, como sucedió en el ejercicio 2010, es decir, cuando se han devengado, e incluso satisfecho, la mayor parte de los gastos que cada beneficiario imputa a la subvención. En definitiva, la posibilidad de que se vean alteradas las cuantías de los gastos previstos en la Memoria se ciñe exclusivamente al último trimestre del año, puesto que en la fecha en que se presenta la solicitud se conocen ya de forma cierta los gastos ocasionados en los tres primeros trimestres del ejercicio presupuestario.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, entiende este Tribunal que la distribución de gastos previstos en la Memoria-Proyecto exigida a los beneficiarios de estas

compensaciones debería ser vinculante, permitiéndose no obstante, como ocurre en otras subvenciones públicas, previa autorización expresa del CES, que se puedan producir modificaciones en los distintos conceptos de gasto que en ningún caso supongan un exceso en el importe concedido. Por tanto, sería conveniente que en las sucesivas normativas reguladoras del procedimiento de concesión, el CES prevea la necesidad de una autorización previa para justificar gastos distintos de los programados inicialmente por el beneficiario¹⁹.

2. Por otra parte, el punto sexto de la Resolución del Presidente de 1 de octubre de 2010 señala que *“el abono de las compensaciones se efectuará en un único pago anticipado, en concepto de entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la compensación, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 34.4 de la LGS”*.

No obstante, de la revisión de los puntos anteriores de dicho artículo se deduce el carácter excepcional que otorga la LGS al pago anticipado de las compensaciones, ya que, con carácter general, el artículo 34.3 señala que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*.

En consecuencia, la LGS limita exclusivamente la posibilidad de efectuar pagos anticipados a los casos en que los beneficiarios de las subvenciones necesiten los fondos para realizar las actuaciones inherentes a la compensación. Sin embargo, es evidente que dicho requisito no se cumple en el caso de los beneficiarios de las compensaciones que otorga el CES ya que, como se ha indicado, cuando dichos beneficiarios reciben los fondos procedentes del CES ya han satisfecho una buena parte de los gastos incurridos, no sólo por la fecha en que se produce el abono de la subvención (sólo dos meses antes de la finalización del ejercicio presupuestario a que pueden imputarse los gastos), sino también por el tipo de gastos que se imputan a ellas (en un alto porcentaje, gastos de personal, que se hacen efectivos a través del pago mensual de las nóminas).

Por todo lo anterior, este Tribunal considera que la necesidad de los fondos con carácter previo a la justificación, y el consecuente pago anticipado de los mismos, no quedan suficientemente justificados en este tipo de compensaciones, razón por la cual entiende que el CES debería ajustar el texto de la resolución por la que se establecen sus normas reguladoras a lo dispuesto en la LGS, estableciendo, en su caso, las garantías correspondientes.

3. A juicio de este Tribunal, las dos incoherencias normativas reseñadas podrían tener su origen, en parte, en el retraso con el que se publica la normativa reguladora de la concesión de estas compensaciones, casi cuando ya ha finalizado su periodo de ejecución, demora que hace ilógicas las aludidas referencias que efectúa la propia normativa sobre aspectos tales como la *“previsión de los gastos”* y el *“pago anticipado”*.

¹⁹En el trámite de alegaciones, el CES confunde la vinculación de la distribución inicial de gastos con los gastos efectivamente realizados, sin tener en cuenta que la Memoria-Proyecto es una previsión de gastos, por lo que el carácter vinculante de la citada Memoria no impediría que pudieran producirse ulteriores modificaciones con respecto a la distribución inicial de gastos, debidamente autorizadas por el Consejo, como ocurre en subvenciones de similar naturaleza.

Asimismo, no puede aceptarse la alegación del CES relativa a que la vinculación de los gastos prevista en la Memoria-Proyecto debería estar en función de si los gastos se habían efectuado o no antes de presentar la solicitud, dado que lo habitual es que no se hubieran producido gastos con anterioridad a la citada solicitud.

Además, dicho retraso perjudica claramente a los beneficiarios cuando la normativa incluye modificaciones con respecto a los ejercicios anteriores en cuestiones tan importantes como los documentos justificativos exigidos, las cantidades asignadas, etc. Como consecuencia de todo lo anterior, este Tribunal considera que el CES debe adelantar la fecha de aprobación de la resolución anual que regula las compensaciones que otorga a las organizaciones y expertos que lo integran.

4. Este Tribunal de Cuentas ha podido constatar que, como viene siendo habitual en las últimas convocatorias, ninguno de los seis Consejeros expertos solicitó la compensación que tenía asignada en los PGE, por lo que existió un remanente de crédito inicial del 10% del importe aprobado en el concepto 485 del presupuesto de gastos, aunque dicho remanente se empleó para cubrir parcialmente las asistencias de los Consejeros del Grupo Tercero a sus propias reuniones de Grupo y las dietas devengadas por dicha asistencia, indebidamente, a juicio de este Tribunal, ya que, según se ha reiterado, la propia la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado establece expresamente que el reparto del crédito presupuestario del concepto 485 ha de hacerse *“en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo”*, por lo que no cabe añadir, mediante la Resolución del Presidente del CES, otra distribución distinta de la proporcional.

Hay que precisar, asimismo, que el Grupo Tercero del CES no tiene el carácter de órgano colegiado del Consejo, por lo que las cantidades devengadas por la asistencia a sus reuniones no están sujetas a las previsiones de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002 y, por tanto, no están autorizadas por el Ministerio de Hacienda ni se computan a los efectos de determinar si se sobrepasan los límites establecidos en dichos artículos, lo que cuestiona su procedencia, a juicio de este Tribunal.

A ello hay que añadir que el objetivo primordial de estas reuniones, que son convocadas por el propio Coordinador del Grupo, es consensuar posturas en relación con las votaciones que se plantean en las reuniones del Pleno del Consejo, debido a la heterogeneidad intrínseca de este Grupo, por lo cual se convocan el mismo día y en torno a una hora antes de que se inicien los Plenos, devengando los importes correspondientes por la asistencia a ambas reuniones.

A juicio del Tribunal de Cuentas, las asistencias a las reuniones de los Consejeros del Grupo Tercero no deberían ser retribuidas en ningún caso, por las siguientes razones:

- Porque, de acuerdo con la Ley 21/1991, el CES está integrado por 61 miembros, incluido su Presidente, cada uno de los cuales vota individualmente en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente. Por tanto, la necesidad de celebrar reuniones por los Consejeros del Grupo Tercero para consensuar posturas no resulta de una exigencia legal sino de una decisión del propio Grupo; por ello las convocatorias no nacen, como en el caso de los órganos colegiados, de la Directora de Acción Institucional y Apoyo a la Secretaría General y órganos colegiados del CES, sino del Coordinador del Grupo Tercero.
- Además, también el Grupo Primero está formado por cuatro organizaciones sindicales diferentes (CC.OO., UGT, ELA-STV y CIG), cuyos Consejeros, a diferencia de los del Grupo Tercero, no celebran sistemáticamente reuniones para aunar posturas ni tienen establecida ninguna compensación por ello, por lo que no cabe hacer diferencias entre Grupos.

A mayor abundamiento, las compensaciones por la asistencia a estas reuniones del Grupo Tercero tienen su cobertura normativa en las sucesivas Resoluciones anuales del

Presidente del CES sobre la concesión de compensaciones a las organizaciones. En concreto, la Resolución correspondiente al ejercicio 2010 señala que “*si (...) resultara algún remanente presupuestario en el Grupo Tercero (...) se destinará al pago de las siguientes obligaciones: cobertura de las asistencias a las reuniones del Grupo Tercero durante el año 2010, cuyo módulo se fijó por Resolución de 15 de diciembre de 1995 en 150,25 euros por asistencia y Consejero*” Por tanto, la compensación recogida en la citada Resolución de 15 de diciembre de 1995 fue sólo de aplicación para este ejercicio.

En consecuencia, en 2010 el grado de ejecución presupuestaria en este concepto no fue del 90% sino del 92%, con este detalle:

Cuadro n.º 11

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN EL CONCEPTO 485 “COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ACTIVIDADES DEL CONSEJO REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES Y EXPERTOS EN ÉL REPRESENTADAS EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE MIEMBROS QUE COMPONEN LOS GRUPOS DEL CONSEJO”. EJERCICIO 2010

CONCEPTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	FORMA DE PAGO
Compensaciones a organizaciones	1.032.426,00	Pagos en firme (1.032.426,00)
Asistencias a reuniones del Grupo Tercero	21.936,50	Pagos a justificar (22.106,08)
Dietas por desplazamiento a reuniones del Grupo Tercero	169,58	
TOTAL	1.054.532,08	-

En total, en el ejercicio 2010, los 20 Consejeros del Grupo Tercero devengaron 146 asistencias. Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitud de las compensaciones y acreditada la existencia de remanente en el concepto 485 por la falta de solicitud de la asignación prevista para los expertos, con fecha 30 de noviembre de 2010 se autorizó por la Secretaria General del CES el libramiento de fondos correspondiente (por importe de 38.238 euros).

Las certificaciones de las asistencias de los Consejeros a las nueve reuniones del Grupo Tercero celebradas en 2010 (una por cada Pleno ordinario) fueron formuladas por la Directora de Acción Institucional y Apoyo a la Secretaría General y órganos Colegiados del Consejo en los meses de octubre a diciembre del citado ejercicio. Dichas certificaciones se emitieron a partir de las formuladas, a su vez, con carácter mensual, por el Consejero coordinador del Grupo Tercero, en las que se indicaban los Consejeros asistentes y el gasto total devengado. El detalle por organización y Consejero experto fue el siguiente:

Cuadro n.º 12**DETALLE DE LAS ASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS A LAS REUNIONES DEL GRUPO TERCERO DEL CES. EJERCICIO 2010**

GRUPO TERCERO			REUNIONES	
SECTOR /EXPERTO	ORGANIZACIÓN / EXPERTO	N.º CONSEJEROS	N.º DE ASISTENCIAS	IMPORTE
G3 - SECTOR AGRARIO	ASAJA	1	9	1.352,25
	COAG	1	9	1.352,25
	UPA	1	9	1.352,25
G3 - CONSUM. Y USUARIOS	CEACCU	1	8	1.202,00
	HISPACOOOP	1	7	1.051,75
	OCU	1	8	1.202,00
	UCE	1	8	1.202,00
G3 - SECTOR ECON. SOC.	CEPES	4	29	4.357,25
G3 - SECTOR MARÍTIMO PESQ.	ARVI	1	9	1.352,25
	FNCP	1	8	1.202,00
	ONPROA	1	9	1.352,25
G3 – EXPERTOS	D.M.M.	1	6	901,50
	E.R.V.	1	7	1.051,75
	F.V.D.	1	5	751,25
	J.A.F.C.	1	8	1.202,00
	M.I.R.Q.	1	6	901,50
	T.M.P.R.	1	1	150,25
TOTAL		20	146	21.936,50

Además de la indebida financiación de estas reuniones, en cuanto al pago de las asistencias hay que señalar que un importe de 7.212 euros se satisfizo directamente a organizaciones, por lo que éstas recibieron recursos públicos sin la debida justificación y sin la correspondiente tributación a efectos del IRPF.

Por el contrario, el 67,1% restante, por importe de 14.724,50 euros, se pagó directamente a los Consejeros del Grupo Tercero que devengaron las correspondientes asistencias, cuantías a las que el CES aplicó una retención del 15% a los efectos del IRPF.

1.2.3.- Procedimiento de justificación de las compensaciones económicas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la LGS, el órgano concedente debe comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En las compensaciones que otorga el CES, la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, según se señala en las distintas resoluciones de concesión de las mismas, se efectúa mediante la presentación de la documentación justificativa exigida ante la Secretaría General del CES, efectuándose su revisión en el Área de la Gerencia del Consejo.

La Resolución del Presidente del CES de 1 de octubre de 2010, en su apartado noveno, estableció como fecha límite para que los beneficiarios de las compensaciones justificaran los fondos recibidos el 10 de marzo de 2011, disminuyendo el plazo en veinte días con respecto a los ejercicios anteriores.

La justificación de las compensaciones que otorga el CES reviste la modalidad de cuenta justificativa, formada por los siguientes documentos, en modelo normalizado, señalados en el punto tres del apartado noveno de la Resolución de 1 de octubre de 2010:

1. Justificación Declaración-Certificación (anexo 3.1), en la que figura una declaración-resumen de los gastos realizados por actividades, diferenciando el coste total de las actividades del coste aplicado al CES, que debe ir acompañada de una certificación relativa a la procedencia, cuantía y aplicación del exceso cuando se justifiquen gastos por encima del importe de la compensación recibida del CES.
2. Memoria de actuación (anexo 3.2), indicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se estructura, al igual que la Memoria de Actividades del Consejo, en las cuatro grandes áreas de actuación del mismo: actividad consultiva, actividad institucional, actividad exterior y otras actividades del Consejo.
3. Memoria económica (anexo 3.3), justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene información detallada, diferenciada por cada tipo de gasto financiable (A. Gastos de personal, y B. Realización de trabajos, informes y/o estudios directamente relacionados con las materias competencia del CES encargadas a tercero, etc.), de los gastos realizados y de los aplicados a la compensación recibida del CES.

Si se justifican gastos de personal, debe acompañarse de una "*Hoja Resumen Cálculo costes de personal*" (anexos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 según se trate, respectivamente, de personal a tiempo completo, personal a tiempo compartido o personal a tiempo compartido con incentivo CES en la nómina), y si se justifican gastos indirectos, a la Memoria económica debe añadirse la "*Certificación- Declaración de imputación de costes indirectos*" (anexo 3.3.4).

4. Relación clasificada por cada tipo de gasto de la documentación acreditativa presentada para su justificación.

A los efectos de estas compensaciones, en el segundo párrafo del apartado 9.2 de la Resolución de 1 de octubre de 2010 se indica que "*se considerará gasto realizado el que ha sido devengado antes de finalizar el ejercicio económico y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación*".

Por último, dado que la participación de los Consejeros en las distintas actividades del CES se considera un requisito indispensable para la justificación de las compensaciones que se otorgan a las organizaciones, en el punto 7 del apartado noveno de la Resolución de 1 de octubre de 2010 se establece que el Consejo "*emitirá certificación acreditativa de la asistencia de los Consejeros a los órganos colegiados del mismo (Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo), así como de su presencia en cualquier otro acto en los que participe o celebre el Consejo por razón de su pertenencia al mismo, que se hayan celebrado durante el año*".

En relación con las compensaciones del ejercicio 2010, dichas certificaciones, una por cada organización beneficiaria, fueron emitidas por la Secretaria General del CES con fecha 4 de febrero de 2011.

El Tribunal de Cuentas ha comprobado que uno de los beneficiarios (la Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios), a iniciativa propia, remitió documentación con fecha 03.06.2011, es decir, casi tres meses después de la presentación de la documentación justificativa de la compensación, si bien se trataba de documentación que subsanaba errores de la Memoria y no nueva documentación.

Aunque en buena lógica esta documentación, por remitirse fuera de plazo, no debió aceptarse, no obra en el expediente ningún dato que permita conocer la posible aceptación o el tratamiento que le fue dado por el CES. Por ello, a juicio de este Tribunal, con el fin de clarificar la normativa aplicable, la Resolución del Presidente debería establecer expresamente la inadmisión de documentación fuera de plazo.

1.2.3.1.- JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Según consta en la convocatoria, en el caso de que en la memoria económica se imputen gastos de personal debe añadirse un anexo individualizado por trabajador (a tiempo completo o compartido) denominado "*Hoja Resumen Cálculo costes de personal*", en el que debe detallarse el importe mensual de las retribuciones y de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa, el cálculo del coste/hora anual y el número de horas, y el coste total imputable a la actividad del CES por cada trabajador.

En el desarrollo de los trabajos de fiscalización, el Tribunal de Cuentas ha detectado algunas deficiencias en el diseño del anexo "*Hoja Resumen Cálculo costes de personal*", que impiden la comprobación de la veracidad de los gastos de personal imputados por cada organización, tal y como se expone a continuación:

- A juicio del Tribunal de Cuentas, la convocatoria debería detallar expresamente los conceptos retributivos objeto de imputación, que deberían ser exclusivamente los de carácter periódico, no admitiendo las retribuciones de carácter extraordinario (además de las indemnizaciones por término de relación laboral otras como incentivos, bonus, gratificaciones, etc.).
- El CES debería efectuar las modificaciones oportunas en la "*Hoja Resumen Cálculo costes de personal*", de forma que figuraran de manera separada las posibles bonificaciones en las cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social.
- Asimismo, debería hacer constar obligatoriamente el número de horas mensuales dedicadas a la realización de actividades del CES por cada trabajador imputado a la subvención, así como el número de horas mensuales previstas según convenio o contrato y el coste/hora mensual (coste total mensual dividido entre horas mensuales previstas según convenio o contrato). Todo ello con el fin de poder comprobar la actividad realizada mensualmente por cada trabajador y

poder imputar a las compensaciones su coste efectivo, esto es, el coste/hora mensual por el número de horas efectivamente trabajadas²⁰.

- Los beneficiarios de estas subvenciones deberían aportar como documentación justificativa de los gastos de personal los contratos de los trabajadores que participan en las actividades del CES que desarrollan una jornada laboral inferior a la establecida en el convenio colectivo aplicable; sus "*currículum vitae*", para corroborar su capacitación profesional y la veracidad de los datos consignados por la organización (economista, abogado, etc.); así como copia de los convenios colectivos reguladores del régimen aplicable a los trabajadores de las organizaciones, necesarios para verificar la legalidad, periodicidad y períodos de devengo de las retribuciones imputadas.
- La información sobre el coste de los trabajadores que se exige en la normativa reguladora de estas compensaciones no permite verificar por sí que los trabajadores imputados a la subvención realizan efectivamente los trabajos relacionados con la actividad del CES, ni tampoco que las horas que dedican a dichos trabajos son las que declaran en ellos.

Además de las incidencias señaladas anteriormente, de la revisión de la documentación justificativa de las compensaciones otorgadas a las organizaciones en el ejercicio 2010, el Tribunal de Cuentas ha podido detectar otras con trascendencia económica que se detallan a continuación:

A.- Imputación de gastos de personal por trabajos realizados en periodo coincidente con permiso por baja maternal

El Tribunal de Cuentas ha comprobado que la Organización Confederación Sindical de Comisiones Obreras imputó indebidamente 52 horas de trabajo de una empleada (M.U.B.) dedicadas a actividades relacionadas con la emisión de tres dictámenes remitidos al CES en fechas en las que esta trabajadora disfrutaba de un permiso de maternidad. Según consta en su "Hoja Resumen Cálculo costes de personal", el permiso de maternidad se extendió desde el 29 de junio hasta el 18 de octubre de 2010, por lo que, teniendo en cuenta las fechas de solicitud y de aprobación de dichos dictámenes, resultó imposible que realizara trabajos relacionados con su emisión. La cuantía total imputada indebidamente por ello, sobre la base de un coste/hora de 49,38 euros, ascendió a 2.567,76 euros, con el siguiente desglose²¹:

²⁰En el trámite de alegaciones, el CES señala, respecto a las posibles bonificaciones en las cotizaciones a la empresa de la Seguridad Social y de las horas mensuales en la Hoja-Resumen, que "*no ve mayor inconveniente a dicha recomendación, por lo que procederá a incluirlo y exigirlo en las próximas bases*".

²¹En el trámite de alegaciones, el CES señala que ha verificado el error en la justificación, por lo que procederá a iniciar el Acuerdo de reintegro parcial por la cantidad de 2.567,76 euros".

Cuadro n.º 13**CUANTÍA IMPUTADA INDEBIDAMENTE POR COINCIDIR EL PERÍODO DE TRABAJOS REALIZADOS CON UN PERMISO POR BAJA MATERNAL**

DICTAMEN	FECHA REMISIÓN POR EL SOLICITANTE	FECHA APROBACIÓN POR EL PLENO	N.º HORAS IMPUTADAS	TOTAL
Ley de la Calidad Agroalimentaria	17.09.2010	20.10.2010	30	1.481,40
Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad	28.09.2010	20.10.2010	12	592,56
Ley de Salud Pública	05.07.2020	15.09.2010	10	493,80
TOTAL			52	2.567,76

B.- Imputación de coste/hora de personal calculado erróneamente en los casos de permisos de maternidad o incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral

El Tribunal de Cuentas ha comprobado que la Organización Confederación Sindical de Comisiones Obreras imputó indebidamente gastos de personal a una trabajadora que durante el ejercicio 2010 estuvo en situación de permiso de maternidad o en situación de incapacidad temporal. En concreto, esta beneficiaria calculó el coste/hora dividiendo la suma total de los costes y salarios satisfechos por la organización mensualmente a dichas personas por el número de horas según convenio menos las horas que la trabajadora estuvo de permiso o en incapacidad temporal, en lugar de calcularlas sobre el número de horas establecidas según convenio (1.650). Por tanto, esta beneficiaria imputó como gasto de personal un coste/hora superior al que debería haber imputado. El importe indebidamente imputado por este concepto ascendió a un total de 5.955,37 euros, con el siguiente desglose:

Cuadro n.º 14**CUANTÍA IMPUTADA INDEBIDAMENTE POR ERROR EN EL CÁMPUTO DEL COSTE/HORA**

TRABAJADOR	IMPORTE SAL. Y SEG. SOC. 2010	CÁLCULO ORGANIZACIÓN		CÁLCULO TRIBUNAL		DIF. COSTE /HORA	HORAS IMPUTADAS A CES	CUANTÍA EXCESO
		N.º HORAS	COSTE /HORA (euros)	N.º HORAS	COSTE /HORA (euros)			
M.U.B.	57.716,55	1.169	49,38	1.650	34,98	14,40	279 (*)	4.017,60
A.L.G.	50.512,43	1.375	36,74	1.650	30,61	6,13	226	1.384,57
R.M.B.	58.905,62 (**)	1.581	37,16	1.650	35,70	1,46	379	553,20
TOTAL	167.134,60	-	-	-	-	-	-	5.955,37

(*) Las horas imputadas al CES por esta trabajadora fueron 331, pero en este cálculo se han restado las 52 horas de esta trabajadora consideradas en la incidencia anterior.

(**) El importe declarado por la organización fue de 58.753,74 euros, pero existía un error en la cotización correspondiente al mes de octubre. Se consignó un importe de 2.706,47 euros cuando en el TC-2 figuraba un importe de 3.198,00 euros, por lo que el importe ha sido corregido en este cuadro.

C.- Imputación errónea de pagas extraordinarias en caso de excedencia del trabajador para el cálculo del coste/hora

El Tribunal de Cuentas ha constatado que la organización Confederación Sindical de Comisiones Obreras imputó incorrectamente como gastos de personal el importe correspondiente a la paga de

verano devengada en el ejercicio anterior (en los meses de julio a diciembre de 2009) por un trabajador (C.M.U.) en situación de excedencia desde el 1 de agosto de 2010²².

En consecuencia, el importe del coste/hora de este trabajador calculado por la organización fue de 43,78 euros, mientras que el calculado por el Tribunal de Cuentas, eliminando del cómputo la parte de la paga de verano devengada en los meses de julio a diciembre del ejercicio 2009, ascendió a 41,72 euros, por lo que el importe indebidamente imputado a la compensación recibida del CES fue de 585,20 euros.

De igual forma, CC.OO. incluyó como coste de personal el importe correspondiente a la paga de verano devengada en el ejercicio anterior (en concreto en los meses de julio a diciembre de 2009) por una trabajadora (B.O.J.) en situación de excedencia desde el 15 de noviembre de 2010. En este caso, el importe imputado en exceso fue de 359,84 euros.

Existía, además, una paga satisfecha según convenio en marzo, cuyo período de devengo no pudo conocerse, por lo que no se han podido considerar posibles ajustes en relación con ella, lo que refuerza la necesidad señalada por este Tribunal de que se aporten los convenios colectivos aplicables al personal imputado a las compensaciones. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 15

CUANTÍA IMPUTADA INDEBIDAMENTE POR LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

TRABAJADOR	IMPORTE SAL. Y SEG. SOC. 2010	CÁLCULO ORGANIZACIÓN		CÁLCULO TRIBUNAL		DIF. COSTE /HORA	HORAS IMPUTADAS A CES	CUANTÍA EXCESO
		N.º HORAS	COSTE /HORA	N.º HORAS	COSTE /HORA			
C.M.U.	40.172,32	963	43,81	963	41,72	2,06	280	585,20
B.O.J.	47.472,82	1.444	33,92	1.444	32,88	1,04	346	359,84
TOTAL	87.645,14	-	-	-	-	-	-	945,04

D.- Imputación errónea de coste/hora anual de personal por no descontar reducciones y/o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la organización

A través de la revisión del expediente del Sindicato Eusko Languile Alkartasuna–Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV), el Tribunal ha comprobado que dicha organización, al efectuar el cálculo del coste salarial de uno los dos trabajadores que imputó a la compensación del ejercicio 2010, minoró un importe de 2.912,94 euros, correspondientes a reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a su cargo, error que no fue advertido por el CES.

En concreto, según consta en los documentos de cotización a la Seguridad Social TC-2 aportados por esta organización, durante los meses de abril a junio se aplicaron reducciones en las cotizaciones por un importe total de 784,98 euros, y en los meses de julio a diciembre, bonificaciones por un importe conjunto de 2.127,96 euros, lo que significó un exceso en la cuantía del coste de personal imputado de 596,84 euros, con este detalle:

²²Según ha podido constatar el Tribunal de Cuentas al revisar las nóminas de los trabajadores de esta Confederación Sindical, la paga de Navidad se devenga desde el 1 de enero al 31 de diciembre, pero la de verano se devenga desde el 1 de julio y se paga el 30 de junio.

Cuadro n.º 16**CUANTÍA IMPUTADA INDEBIDAMENTE POR EL CÁMPUTO DE LAS BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

TRABAJADOR	N.º HORAS	CÁLCULO ORGANIZACIÓN		CÁLCULO TRIBUNAL		DIF. COSTE /HORA	HORAS IMPUTADAS AL CES	CUANTÍA EXCESO
		IMPORTE SAL. Y SEG. SOC. 2010	COSTE /HORA	IMPORTE SAL. Y SEG. SOC. 2010	COSTE /HORA			
J.V.H.A.	1.695	51.991,24	30,67	49.078,30	28,95	1,72	347	596,84

Hay que señalar que el Sindicato Eusko Languile Alkartasuna–Solidaridad de Trabajadores Vascos, aunque indicó en su Memoria justificativa el coste de la actividad de cada trabajador, no desglosó el coste aplicado al CES por cada uno de ellos indebidamente, información exigida por la Resolución de 1 de octubre para la confección de dicho anexo y necesaria para cuantificar correctamente el exceso de financiación soportado por dicho trabajador, por lo que el Consejo debería haber solicitado su rectificación.

E.- Imputación de coste/hora anual de personal en los casos de contratos pactados con jornada laboral inferior a la establecida en el convenio de aplicación

El Tribunal de Cuentas ha comprobado que la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) imputó a la subvención gastos de personal por una trabajadora cuya jornada laboral era inferior a la establecida en el convenio de aplicación (1.401 frente a 1.775 horas). Aun con la limitación que ha supuesto el no haber podido disponer del contrato laboral de esta trabajadora (no lo exige la convocatoria ni fue objeto de solicitud por parte del CES durante el período de revisión), el Tribunal de Cuentas ha podido constatar que dicha trabajadora no realizó ninguna jornada durante los meses de mayo, junio, julio y mitad de agosto, aunque sí cotizó por ella durante dicho periodo, coste que fue tenido en cuenta por la Confederación al efectuar el cálculo del coste/hora anual.

A juicio del Tribunal de Cuentas, este es un ejemplo claro de que, cuando las retribuciones no son constantes a lo largo del ejercicio, el cálculo de un coste/hora anual y no mensual supone la imputación de un sobrecoste a la subvención. El coste/hora anual de esta trabajadora, teniendo en cuenta las cotizaciones devengadas en el periodo en que no se realizó jornada efectiva, ascendió a 26,55 euros, mientras que, de haberse imputado a la subvención el coste mensual de cada hora trabajada, el importe hubiera sido de 24,28 euros. Teniendo en cuenta las 332 horas dedicadas al CES por la trabajadora, el exceso de coste imputado a la subvención, por la aplicación de este sistema, fue de 752,33 euros.

Aunque este exceso no daría lugar a la solicitud de su reintegro, por ajustarse a lo dispuesto en la Resolución de 1 de octubre de 2010, sí debe tomarse en cuenta para reforzar el cambio en el criterio de imputación propuesto por el Tribunal de Cuentas.

F.- Diferencias de criterio entre las organizaciones representadas en el CES en relación con la imputación de gastos de personal por el tiempo empleado por los Consejeros en la realización de las actividades del Consejo

El Tribunal de Cuentas ha comprobado la existencia de diferencias de criterio en relación con la imputación de costes de personal efectuadas por las organizaciones beneficiarias de estas subvenciones por las horas que los Consejeros que las representaban en el CES dedicaron a la

realización de actividades vinculadas al Consejo; si bien hay que precisar, a este respecto, que el Tribunal ha contado con la limitación de desconocer en todo caso si los Consejeros eran personal a cargo de la organización a la que representaban o no, requisito previo a la realización de cualquier otra consideración sobre la imputación o no de los costes laborales.

Ello sólo pudo ser conocido cuando las organizaciones imputaron costes de personal por la actividad desarrollada por los propios Consejeros o cuando no imputaron costes por su actividad pero obraba en el expediente información que permitió comprobar que existía vinculación laboral entre dichos Consejeros y la organización beneficiaria de la compensación a la que representaban (por ejemplo, figuraban las retribuciones del Consejero en el modelo 190 o en los documentos de cotización a la Seguridad Social).

En consecuencia, este Tribunal ha constatado que imputaron costes de personal por la actividad efectuada por los propios Consejeros las siguientes organizaciones beneficiarias de las compensaciones que otorga el CES:

- La CEOE-CEPYME imputó el 100% del coste laboral de una Consejera tanto en el ejercicio 2009 como en el ejercicio 2010.
- La Asociación Agraria-Jóvenes Agricultores (ASAJA) imputó en 2010 a la compensación el 37,91% del coste salarial de su Director de Relaciones Institucionales, a su vez Consejero representante de esta organización en el CES. Exactamente el mismo importe (18.209 euros) se imputó a la subvención del ejercicio 2009 concedida a esta organización por el coste salarial del tiempo dedicado por dicho Consejero a la realización de actividades del CES.
- La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) imputó a la subvención del ejercicio 2009 parte del coste salarial de la Consejera que representaba a esta organización en el CES, a la vez Técnico Coordinadora de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la UPA. Se imputaron 557 horas, con un coste de 13.634,39 euros.
- La Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (ARVI) imputó a la compensación del ejercicio 2010 el 22,92% del coste salarial del Gerente de dicha organización, a su vez Consejero del CES, es decir, un importe total de 10.992,42 euros.

Como se ha señalado anteriormente, el Tribunal de Cuentas ha comprobado que el pago de los importes de las compensaciones por asistencia de los Consejeros de la CEOE-CEPYME y de la UPA a las reuniones de los órganos colegiados del CES se ordenó íntegramente a favor de dichas organizaciones, no a favor de los propios Consejeros.

Sin embargo, ni ASAJA ni ARVI recibieron ningún importe por las asistencias de sus respectivos Consejeros a las reuniones de los órganos colegiados del CES; las cantidades devengadas se abonaron directamente a dichos Consejeros.

El caso contrario, es decir, el de la falta de imputación de los costes laborales por el tiempo dedicado a las actividades del CES por los Consejeros contratados por las organizaciones a que representaban, se ha podido comprobar en los siguientes casos:

- A través de la revisión de la copia del modelo 190 presentado por la organización HISPACOOOP, se pudo corroborar que el Consejero del CES (F.M.G.), representante de dicha organización, era personal asalariado de la misma y que no se imputó ningún coste de personal por el tiempo dedicado a la realización de las actividades del Consejo.

- De igual forma, la Consejera de CEACCU (I.A.F.M.) constaba en la relación nominal de trabajadores de los documentos de cotización a la Seguridad Social TC-2, pero no se imputó a la compensación recibida ningún coste salarial por las horas dedicadas por dicha Consejera a la realización de actividades del CES.

Asimismo, este Tribunal ha comprobado que el pago de los importes de las compensaciones por asistencias del Consejero de HISPACOOOP a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo se realizó a dicha organización, mientras que en el caso de CEACCU los pagos se efectuaron a la propia Consejera.

A juicio del Tribunal de Cuentas, la consideración que haya de darse a los costes laborales por el tiempo que los Consejeros dedican a la realización de las actividades del CES, es decir, su imputación o no a las compensaciones recibidas, debería ser abordada expresamente por la Resolución anual del Presidente del Consejo, con el fin de evitar las diferencias de criterio advertidas entre los distintos beneficiarios durante la realización de los trabajos de fiscalización²³.

G.- Incrementos en el coste/hora de personal imputado en años sucesivos

Como se ha indicado, la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) imputó a la compensación del ejercicio 2009, en el apartado de gastos de personal, un importe total de 13.634,39 euros por las 557 horas dedicadas a actividades relacionadas con el Consejo por la Técnico Coordinadora de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la organización, a la vez Consejera del CES.

En 2010 dichos trabajos fueron asumidos por un trabajador perteneciente al Gabinete Técnico de la UPA, imputándose un coste total de 18.189,11 euros por la realización de 549 horas de trabajo, lo que supuso un incremento del 35,35% en el importe del coste/hora de personal imputado a la compensación entre ambos ejercicios (de 24,48 a 33,13 euros), que este Tribunal de Cuentas considera excesivo, teniendo en cuenta, además, que la actividad consultiva desempeñada en 2010 por la UPA fue inferior a la del ejercicio anterior (según certificados del CES, 57 asistencias en 2009 frente a 22 en 2010), situación claramente contraria al principio de economía.

1.2.3.2.- JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS, INFORMES Y/O ESTUDIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CES ENCARGADAS A TERCEROS

El Tribunal de Cuentas ha constatado que la Resolución del Presidente de 1 de octubre de 2010 no hacía mención alguna sobre la difusión, publicación, cita o divulgación que pudiera hacerse de los trabajos, informes y/o estudios que se imputan a las compensaciones, por parte de las organizaciones beneficiarias de las compensaciones o por parte de terceros.

Quizá debería prever la normativa reguladora de estas compensaciones la formalización de un "Contrato de cesión en exclusiva de derechos de explotación" de dichos informes a favor del CES, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual en materia de derechos de autor. Ello significaría la necesidad de obtener la pertinente autorización del Consejo para su

²³En el trámite de alegaciones, el CES indica que "a fin de unificar el tratamiento de estos gastos por los beneficiarios, se procederá por el Consejo a su estudio y valoración en orden a su regulación detallada en próximas convocatorias".

difusión, publicación, cita o divulgación por las organizaciones beneficiarias o por terceros, sin que en ningún caso pudiera cobrarse por la utilización de los mismos²⁴.

Por otra parte, la organización CEACCU imputó a la compensación recibida del CES un importe igual al 91% (2.674 euros) del coste de elaboración de un informe sobre "*Rehabilitación y Renovación Urbana*", una copia del cual fue aportada por dicha organización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado noveno de la Resolución de 1 de octubre, que señala que entre la documentación justificativa de estos gastos deberá aportarse "*Ejemplar del trabajo, informe o estudio cuyo coste se imputa*".

En la contraportada del mismo figuraba la indicación "*en colaboración con el CES*". Sin embargo, en el informe imputado por CEACCU en el ejercicio 2009 "*Consumidores y Derecho a la Información*", que puede obtenerse en su página web, no se efectúa mención alguna al CES²⁵.

Este Tribunal considera que podría entenderse que dicha organización encarga cada año un informe con cargo a la subvención, cuyo contenido excedería ampliamente de la necesidad de resolver consultas específicas sobre aspectos concretos debatidos en el seno de las reuniones de los órganos colegiados del CES. El que en estos informes se aborden temas que afecten colateralmente a asuntos debatidos en el CES no justificaría su elaboración; situación que debe aclarar el Consejo.

1.2.3.3.- INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS A TERCEROS DESIGNADOS POR LAS ORGANIZACIONES/EXPERTOS PARA ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN A LOS CONSEJEROS EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN EL PLENO, COMISIONES DE TRABAJO U OTRAS ACTIVIDADES DEL CES

Con carácter general, el Tribunal de Cuentas ha comprobado que en la mayor parte de las compensaciones a las que se imputaban pagos por trabajos de asesoramiento y colaboración realizados por terceros, las empresas o particulares que los llevaban a cabo se repetían en ejercicios sucesivos.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas ha comprobado que el CES no pidió aclaración alguna a la Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACOOP), a pesar de que dicha Confederación imputó a la compensación recibida del CES gastos de asesoramiento, por importe de 2.037,45 euros, satisfechos a una empresa consultora con anterioridad a la emisión de la factura. En efecto, la revisión de la documentación que obra en el expediente ha permitido constatar que la transferencia a favor de dicha empresa consultora fue ordenada con fecha 26.07.2010, es decir, tres meses antes de la confección de la factura correspondiente, datada el 18 de octubre de 2010, por lo que existen indicios de que la factura se emitió exclusivamente a los efectos de justificar esta subvención.

²⁴En el trámite de alegaciones, el CES señala que "*se aceptan las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en orden a incluir en próximas Resoluciones las medidas para la adecuada publicidad y difusión de los informes financiados por el Consejo*".

²⁵En el trámite de alegaciones, el CES señala que "*en lo que respecta a la falta de mención del CES en el informe del año 2009, el Consejo ha procedido a comunicar este hecho a la organización a fin de que adopte las medidas de difusión adecuadas en dicha página respecto del informe financiado en el año 2009*".

Esta empresa emitió tres facturas (números 4/2010, 8/2010 y 12/2010) por asesoramiento a HISPACOOOP en el ejercicio 2010.

Por último, en el ejercicio 2010, los importes justificados por la Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACOOOP) por este concepto se distribuyeron de la siguiente forma: un 87,93% del importe, igual a 10.312,58 euros, se destinó a trabajos realizados por una empresa consultora, y el 12,07% restante a trabajos llevados a cabo por un empresario autónomo. En 2009 los trabajos facturados por dichos terceros imputados a la compensación recibida por HISPACOOOP representaron porcentajes del 75,18% y del 24,82%, respectivamente.

No constan las razones por las que en 2009 dicha empresa consultora facturó 5.699,46 euros por trabajos relacionados con la elaboración de la Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de España 2008, y que en 2010 el importe facturado, por los mismos trabajos, pero referidos a la Memoria de 2009, fuera un 54,45% menor que en el ejercicio anterior (2.596 euros).

Asimismo, el 100% del importe cargado por el empresario autónomo en 2010 (1.416 euros) corresponde a trabajos de preparación de la memoria de dicho ejercicio, desarrollados en el año 2011, aunque el Consejero de HISPACOOOP no acudió a ninguna de las dos reuniones preparatorias de la misma, celebradas a finales de 2010. En 2009 este trabajo lo efectuó la empresa consultora antedicha, facturando por ello un importe de 3.016 euros, es decir, una cantidad superior en un 53,05% a la que facturó el empresario autónomo por un trabajo similar en 2010.

A pesar de estas diferencias tan importantes en los importes facturados por la realización de trabajos similares entre ambos ejercicios, el CES no solicitó aclaración alguna a HISPACOOOP.

1.2.4.- Otras compensaciones a las organizaciones representadas en el Consejo Económico y Social

Al margen de las compensaciones económicas satisfechas por el CES a las organizaciones representadas en su Pleno, este Tribunal de Cuentas constató la existencia de compensaciones en especie de distintos tipos:

- Tres de las doce plantas que tiene el edificio donde se ubica la sede del CES estaban asignadas a cada uno de los tres Grupos que conforman el Pleno, para su utilización para la celebración de reuniones de los componentes del Grupo y para la realización de actividades de los respectivos Coordinadores de cada Grupo (puesto que los tres Coordinadores tienen asignado un despacho en cada una de las plantas), si bien no existe ningún documento en virtud del cual se haya cedido el uso de estas plantas a los tres Grupos.
- Asimismo, estaban adscritos a Consejeros de las organizaciones representadas en el Pleno diversos elementos informáticos pertenecientes al inventario del CES, por cuya utilización las organizaciones no efectuaban ninguna compensación al CES.
- En la Relación de Puestos de Trabajo del CES existente a 31 de diciembre de 2010, figuraban tres puestos en los que la denominación del puesto de trabajo era “*Secretaria del Grupo Primero*” (F.R.G.), “*Secretario del Grupo Segundo*” (J.J.G.R.) y “*Secretaria del Grupo Tercero*” (R.I.O.). Las remuneraciones de estas tres personas en el ejercicio 2010, abonadas por el CES, ascendieron a 26.395,18 euros, 26.592,08 euros y 29.732,65 euros respectivamente.

- Por otra parte, el CES asume gastos indirectos que benefician directamente a los representantes de las organizaciones representadas en el CES (luz, gas, seguridad, etc.) y que no repercute a estas instituciones. Todo ello sin perjuicio de la utilización del resto de mobiliario, material de oficina, comunicaciones, periódicos, etc., de uso común en las instalaciones del CES.

Por tanto, al margen de las compensaciones dinerarias entregadas por el CES a las organizaciones sindicales, empresariales y de otros tipos representadas en su Pleno, las mismas también reciben otro tipo de prestaciones en especie como son las ya señaladas (utilización de tres plantas en la sede del edificio del CES, ordenadores, y trabajos realizados por los tres trabajadores del CES asignados a cada uno de los Grupos).

1.3.- ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE COMPENSACIONES CONCEDIDAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DEL SISTEMA APLICABLE A OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Este Tribunal de Cuentas ha comparado el sistema establecido en el CES para compensar económicamente a las organizaciones y expertos en él representadas por las actividades del Consejo que realizan (cuyo gasto, como se ha reiterado, se imputa al concepto 485 de su presupuesto de gastos), con el sistema que se aplica por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para compensar económicamente a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en el resto de órganos consultivos del Ministerio, previsto en el Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre.

Este Real Decreto regula la concesión directa de subvenciones destinadas a sufragar los gastos ocasionados a dichas organizaciones y asociaciones por las actividades realizadas por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, relacionados en su anexo I (entre otros, figuran órganos consultivos de los siguientes organismos: Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Fondo de Garantía Salarial, Instituto Social de la Marina e Instituto de Mayores y Servicios Sociales).

En concreto, en su artículo 6, el Real Decreto 1971/2008 señala que *“el crédito que figure en los Presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo e Inmigración (actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social) de cada ejercicio económico para estos fines se asignará a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales de acuerdo con la siguiente cuantificación de módulo:*

- a) Participación en un órgano consultivo nacional: 2.838 euros por representante y año.*
- b) Participación en un órgano consultivo regional: 2.245 euros por representante y año”.*

El análisis comparativo entre ambos sistemas de compensación a organizaciones ha permitido a este Tribunal comprobar lo siguiente:

- A la vista de la normativa vigente, no resulta lógico que en el ejercicio 2010 las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales tuvieran asignada, por la participación en los órganos consultivos nacionales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, una compensación de 2.838 euros anuales por cada representante, y que las organizaciones y expertos representados en el CES, como compensación por las actividades que realizan,

tuvieran estipulada para dicho ejercicio una cantidad de 19.119 euros por Consejero, es decir, un importe superior en un 573,7%.

- Esta importante diferencia en ningún caso estaría justificada por la participación en un mayor número de reuniones por parte de las organizaciones y expertos que integran el CES, ya que tanto las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados del CES como las dietas ocasionadas por el desplazamiento a dichas reuniones son retribuidas a través del concepto 484 del presupuesto de gastos del Consejo (hay que recordar que hay Consejeros muy participativos que en 2010 devengaron, sólo por las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados del CES, cantidades que superaron los 19.119 euros asignados a las organizaciones del CES por cada Consejero que les representa).

Además, es conveniente señalar que los órganos consultivos de los organismos incluidos en el anexo I del citado Real Decreto presentan un calendario de reuniones similar en muchos casos al de los órganos colegiados del CES. A modo de ejemplo, durante el ejercicio 2010, la Comisión Ejecutiva Central del Servicio Público de Empleo Estatal se reunió en diez ocasiones, existiendo a su vez reuniones de las Comisiones Territoriales, Comisiones Ejecutivas Provinciales, Comisiones Ejecutivas Insulares, Comisiones de Seguimiento de diferentes programas, así como Consejos Comarcales. Lo mismo sucede con el resto de organismos. Así, por lo que se refiere al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, su Consejo General se reunió 4 veces en el ejercicio 2010, su Comisión Ejecutiva se reunió en 11 ocasiones en dicho ejercicio y cuenta también con Comisiones Ejecutivas Provinciales.

- Por otra parte, la modificación que se propone supondría un procedimiento de justificación de estas subvenciones significativamente más sencillo y clarificador que el que establece la normativa del CES, dado que la justificación de las compensaciones reguladas por el Real Decreto 1971/2008 se realiza a través del "sistema de módulos" previsto en la LGS, mediante un certificado de la secretaría de los órganos colegiados a los que pertenecen las organizaciones y asociaciones, en los que conste que la entidad asiste con regularidad a las reuniones de los mismos y que efectúa adecuadamente las actividades de colaboración que les corresponden.

Por otro lado, con este método de justificación, las irregularidades y las limitaciones detectadas por el Tribunal en el proceso de revisión de los expedientes de las compensaciones que otorga el CES quedarían solventadas, por tratarse este sistema de justificación mediante módulos más simple y coherente con el objeto de la subvención. Se evitaría, por ejemplo, la posible manipulación de los datos advertida por el Tribunal de Cuentas en los casos de las organizaciones UPA y ASAJA que, en el proceso de justificación de las compensaciones recibidas del CES, acreditaban como gastos de personal exactamente el mismo importe que el que consignaban en la solicitud, que era igual al importe concedido (19.119 euros) menos el porcentaje imputado de gastos indirectos (no mayor del 5%), lo que hace pensar más en un ajuste al importe concedido que en una declaración del coste real.

Asimismo, la aplicación a las organizaciones y expertos que integran el CES del importe autorizado en el Real Decreto 1971/2008 (2.838 euros anuales por cada representante) supondría una importante disminución del importe de los créditos concedidos por este concepto. Sólo en el ejercicio 2010, la modificación legislativa hubiese supuesto un ahorro estimado por este Tribunal en 976.860 euros en el importe de los créditos iniciales y de 879.174 euros en el importe de las obligaciones reconocidas.

Por tanto, a juicio de este Tribunal, existe una mayor eficiencia y economía en el sistema que aplica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social con respecto al utilizado por el CES, por lo que este

Tribunal considera necesario que el Gobierno valore la conveniencia de incluir a los órganos colegiados del CES entre los órganos consultivos enumerados en el anexo I del Real Decreto 1971/2008, modificando el sistema actual de compensaciones existente en el CES y dar así cumplimiento a lo acordado por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha 28 de septiembre de 2006. En concreto, el apartado 2 del Acuerdo de la Comisión Mixta establecía literalmente la necesidad de “Ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas recibidas por las organizaciones que forman este Consejo dado su carácter institucional, de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que conceden fondos con similar finalidad”.

No hay que olvidar, asimismo, que durante el ejercicio 2010 las organizaciones representadas en el CES, además de las citadas compensaciones y las retribuciones en especie aludidas, recibieron indebidamente, a juicio del Tribunal, por las razones expuestas con anterioridad, otros ingresos por la participación en las distintas actividades del CES de los Consejeros que las representaban, cifrada por el Tribunal de Cuentas en un 40,3% (416.371,93 euros) del importe total de las compensaciones recibidas por el conjunto de las organizaciones (igual a 1.032.426 euros), cuyo desglose se expone en el Anexo I de este Informe.

Según se deduce de los datos recogidos en el citado Anexo I, en relación con la participación de los Consejeros en las distintas actividades del CES en el ejercicio 2010:

- Las organizaciones del Grupo Primero recibieron en conjunto por dicha participación un 51,4% (196.432,77 euros) del importe de las compensaciones económicas percibidas del CES e imputadas al concepto 485 de su presupuesto de gastos.
- Por su parte, la organización empresarial CEOE-CEPYME, única integrante del Grupo Segundo del CES, recibió por el mismo concepto un importe adicional de 155.882,76 euros, esto es, el 40,8% del importe de las compensaciones económicas que le habían sido asignadas presupuestariamente (382.380 euros).
- En el Grupo Tercero las cantidades que ingresaron las organizaciones por este concepto (64.056,40 euros) representaron el 23,9% del importe de las compensaciones recibidas del CES (267.666 euros). En este caso, el porcentaje se vio reducido porque seis de las organizaciones que formaban parte de este Grupo Tercero (ASAJA, CEACCU, OCU, UCE, ARVI y FNCP), en el ejercicio 2010, sólo recibieron las compensaciones legalmente establecidas. Las cantidades devengadas por la participación de sus Consejeros en las diversas actividades del CES les fueron ingresadas a ellos directamente, de forma correcta a juicio de este Tribunal.

La organización CEPES sólo percibió el importe correspondiente a los cuatro Consejeros que la representaban, si bien las cantidades devengadas por dos de sus cuatro Consejeros fueron percibidas por las organizaciones a las que respectivamente pertenecían (CCAE y DSSC).

Entre las organizaciones del Grupo Tercero que recibieron importes por las participaciones de los Consejeros que las representaban destaca ONPROA, perteneciente al sector marítimo-pesquero, que ingresó por este concepto una cantidad equivalente al 112,4% (21.495,15 euros) de la compensación recibida (igual a 19.119 euros); y, en menor medida, la organización COAG, perteneciente al sector agrario, cuyos ingresos adicionales significaron el 79% (15.103,90 euros) de la compensación de 19.119 euros percibida del CES en el ejercicio de referencia.

En definitiva, de todo lo anterior se deduce que aunque las organizaciones que integraban el CES en el ejercicio 2010 tenían asignada legalmente una cantidad por Consejero de 19.119 euros, el análisis efectuado por el Tribunal de Cuentas ha permitido verificar que la cantidad que efectivamente recibieron en dicho ejercicio, calculada para el conjunto de organizaciones, fue de 26.829,59 euros por Consejero, como se ha indicado, un 40,2% superior.

En total, el pago de 416.371,93 euros efectuado indebidamente a las organizaciones del CES, y no a los propios Consejeros, supuso un menoscabo para la Hacienda Pública estimado por este Tribunal para el ejercicio 2010 en, al menos, 62.455,79 euros, importe correspondiente a la retención del 15% que se hubiera practicado por el CES a los efectos del IRPF si las cantidades se hubiesen satisfecho directamente a los Consejeros que las devengaron, sin perjuicio de la correspondiente tributación efectiva en el IRPF.

2.- ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO Y FINANCIERA EXISTENTES EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

A continuación se muestran los resultados del análisis efectuado por este Tribunal de Cuentas, relativo a los procedimientos de la gestión económica y financiera realizada por el CES, para verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía. En concreto, el Tribunal de Cuentas ha analizado los procedimientos existentes relativos al sistema de anticipos de caja fija, a los contratos y convenios de colaboración formalizados por el CES en el ejercicio 2010, y al personal al servicio del CES.

2.1.- GASTOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA

El artículo 1 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, establece que *“se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Estos anticipos de caja fija no tendrán la consideración de pagos a justificar”*.

Por su parte, el artículo 2 señala que *“la cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá exceder del 7% del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios de los presupuestos de gastos vigentes en cada momento en el respectivo Ministerio u organismo autónomo”*.

Respecto a la concesión de los anticipos de caja fija, el artículo 3 del citado Real Decreto establece que *“corresponde a las mismas autoridades que pueden establecer el sistema de anticipos de caja fija, acordar la distribución territorial y por cajas pagadoras de los anticipos de caja fija regulados por este Real Decreto, así como las modificaciones que puedan producirse en sus importes, siempre dentro del límite total del 7% establecido en el artículo anterior”*.

Por su parte, el CES reguló el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar mediante Resolución de su Secretario General de fecha 27 de diciembre de 2002 ajustada a lo establecido en el Real Decreto 725/1989.

Así, el apartado B).2 de dicha Resolución señala que *“el fondo destinado a atender los anticipos de caja fija se establece en el 7% del total de los créditos del capítulo 2 del presupuesto de gastos vigentes en cada momento en el CES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, de anticipos de caja fija (...). Las modificaciones que puedan producirse en aquel fondo, serán establecidas por el Secretario General del CES, a propuesta del Gerente con los requisitos y condiciones que establece el Real Decreto”*. Este Tribunal de Cuentas ha comprobado que no se superó el citado límite del 7%.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 725/1989 establece que *“no podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 5.000 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustible o indemnizaciones por servicio”*. Asimismo, el apartado B).3.a) de la Resolución de 27 de diciembre de 2002 establece que *“para gastos superiores a 3.005 euros se necesitará la autorización del Gerente del CES”*, límites que cumplió el CES.

El apartado B.3.b) de la Resolución del CES establece que *“en cuanto a su naturaleza, se excluirán:*

- *Por razones de operatividad de la Caja Pagadora, los gastos imputables a los subconceptos 221.00 “Energía Eléctrica” y 222.00 “Telefónicas”.*
- *Aquellos que requieran formalización jurídica (adjudicados por concurso o contrato).*
- *Los gastos que deban realizarse en moneda extranjera.*

Este Tribunal de Cuentas ha comprobado que el CES abonó correctamente los gastos imputables a los subconceptos presupuestarios 221.00 y 222.00.

El apartado D).14 de la Resolución establece que *“las autorizaciones de gastos y pagos gestionados tanto por el sistema de caja fija como por el de pagos a justificar, serán formuladas mediante la autorización y firma del correspondiente “páguese”, que competirá al Director del Área de la Gerencia, a quien se designa Jefe de la Unidad Administrativa de la Caja Pagadora. Todo ello, sin perjuicio de la cumplimentación de los correspondientes “recibí” que rubricarán los receptores directos de la adquisición de que se trate, o en su defecto el Jefe del Departamento de Contratación y Asuntos Generales.*

En la orden de pago material se hará constar además la aplicación presupuestaria a que corresponda el gasto efectuado, con indicación de la cuenta justificativa que debe imputarse”.

El Tribunal de Cuentas ha comprobado que en los justificantes de las reposiciones de los anticipos de caja fija correspondientes al ejercicio 2010 figuraban, de acuerdo con la citada Resolución, el sello y la firma del *“páguese”* del Director del Área de la Gerencia y, en la mayoría de los casos, el *“recibí”* de los perceptores o la rúbrica correspondiente al *“conforme”* del Jefe de Departamento de Contratación.

Por último, el apartado D).16 de la citada Resolución señala que *“las cuentas justificativas de Anticipos de Caja Fija (...) se rendirán por los respectivos Cajeros Pagadores y serán aprobadas por el Secretario General del CES, con el Vº Bº del Director del Área de la Gerencia. Una vez aprobadas, se archivarán a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado y, en todo caso, a la del Tribunal de Cuentas”*.

Al margen de las comprobaciones formales anteriores, este Tribunal de Cuentas ha realizado el análisis de los gastos satisfechos por el CES a través del sistema de anticipos de caja fija durante el ejercicio 2010, para comprobar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y economía en la gestión de los gastos realizados, habiendo detectado las siguientes incidencias:

2.1.1.- Indemnizaciones por gastos de viajes

2.1.1.A) GASTOS DE VIAJE REALIZADOS POR CONSEJEROS DEL CES

Como continuación de lo expuesto en el apartado 1.1.2.B) de este Informe, en el que se analizan las compensaciones económicas devengadas por las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados del CES, es conveniente hacer mención, una vez más, a la Resolución del Secretario General del CES de 17 de diciembre de 1997 (anterior al Real Decreto 462/2002), relativa a los desplazamientos de carácter institucional, que señala que *“el Presidente del Consejo, los Vicepresidentes y el Secretario General, así como los Consejeros o trabajadores del Consejo que formen parte de delegaciones institucionales presididas por alguno de ellos”,* así como *“los Consejeros y los trabajadores del Consejo que deban desplazarse en viajes de carácter institucional, en representación del CES, serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados”*.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, la precitada Resolución del Secretario General del CES es contraria tanto al citado Acuerdo de 5 de marzo de 1993, de la Comisión Permanente del CES, como al propio Real Decreto 462/2002. A mayor abundamiento, la propia Resolución del Secretario General del CES de 17 de diciembre de 1997 establece que *“los gastos a resarcir en desplazamientos de carácter institucional deberán ajustarse a los criterios que, dentro del contexto de austeridad y rigor que preside la actuación del Consejo, se establecen en el anexo a este Acuerdo”*.

El anexo de la citada Resolución señala que *“cuando el medio de transporte sea el avión se utilizará, con carácter general, la clase turista. No obstante, cuando la duración prevista del vuelo exceda de tres horas, el viaje podrá realizarse en clase preferente. Igualmente podrá utilizarse una clase superior, cuando no hubiere billete o pasaje de las clases anteriormente indicadas para la fecha en que haya que efectuar el desplazamiento”*.

Sin embargo, este Tribunal de Cuentas ha comprobado que la totalidad de los desplazamientos en avión efectuados por los Consejeros del CES en los casos en que justificaron adecuadamente la comisión de servicio, es decir, adjuntando las tarjetas de embarque, se efectuaron en clase business.

En concreto, los viajes realizados en clase business en avión por Consejeros del CES durante el ejercicio 2010, y abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija, fueron los siguientes:

Cuadro n.º 17**DESPLAZAMIENTOS EN AVIÓN REALIZADOS POR CONSEJEROS DEL CES EN CLASE BUSINESS.
EJERCICIO 2010**

CONSEJERO DEL CES	DESTINO DEL VIAJE	FECHA DEL VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	IMPORTE BILLETE DE AVIÓN (euros)
E.N.V.	Bruselas	08 al 09 junio 2010	Desplazamiento para asistir a una reunión del grupo de estudio EUROMED <i>“Trabajo digno y desarrollo sostenible en el Mediterráneo, especialmente en los sectores de agua dulce, el agua salada y el saneamiento”</i> .	1.999,23
E.N.V.	Bruselas	05 al 07 julio 2010	Desplazamiento para asistir a una reunión del grupo de estudio EUROMED <i>“Trabajo digno y desarrollo sostenible en el Mediterráneo, especialmente en los sectores de agua dulce, el agua salada y el saneamiento”</i> .	2.142,11
J.A.M.	Roma	09 al 12 noviembre 2010	Desplazamiento para asistir a la Cumbre Euromediterránea del CES e instituciones similares	1.566,32
L.F.M.S.	Roma	09 al 12 noviembre 2010	Desplazamiento para asistir a la Cumbre Euromediterránea del CES e instituciones similares	1.566,32
E.N.V.	Roma	09 al 12 noviembre 2010	Desplazamiento para asistir a la Cumbre Euromediterránea del CES e instituciones similares	1.566,32
J.A.M.	Rabat	13 al 15 diciembre 2010	Desplazamiento para asistir a la Conferencia sobre Diálogo Social en los países árabes	1.131,99
E.P.P.	Rabat	13 al 15 diciembre 2010	Desplazamiento para asistir a la Conferencia sobre Diálogo Social en los países árabes	1.131,99
TOTAL				11.104,28

Además de los viajes anteriores, la Consejera E.S.D. efectuó un desplazamiento a Atenas para asistir a la reunión del grupo de estudio EUROMED *“Inmigración y Cooperación en la Región EUROMED”*. Del precio del billete (1.830,55 euros) este Tribunal presume, por su cuantía, que viajó en clase business, pero en la comisión de servicio no constaba la tarjeta de embarque, por lo que, además, no quedó debidamente justificado este desplazamiento.

Tampoco figuraban en la comisión de servicio las tarjetas de embarque correspondientes al viaje realizado a Bruselas el 11 de marzo de 2010 por E.D.V., ni las correspondientes al viaje Vigo-Madrid realizado por C.C.V., del 27 al 28 de junio de 2010, por lo que tampoco quedaron debidamente justificados estos desplazamientos.

Asimismo, en la comisión de servicio del viaje a Roma de L.F.M.S. tampoco constaba la tarjeta de embarque. Sin embargo, el importe del billete era exactamente el mismo que el de los billetes de E.N.V. y J.A.M. (señalados en el cuadro anterior) en los que sí constaba en la tarjeta de embarque que habían viajado en clase business.

En resumen, de 10 viajes en avión realizados por Consejeros del CES durante el ejercicio 2010, abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija, en siete de ellos el billete utilizado fue de clase business, por lo que el CES incumplió lo establecido en el Real Decreto 462/2002. En los otros tres no ha sido posible la identificación de la clase, al no constar la tarjeta de embarque en las correspondientes comisiones de servicio.

Por otra parte, ninguno de los tres destinos (Bruselas, Roma y Rabat) tuvo una duración prevista de vuelo superior a tres horas. En consecuencia, además del citado Real Decreto 462/2002, el CES incumplió incluso la propia Resolución del Secretario General del CES de 17 de diciembre de 1997.

Existe la posibilidad de que los Consejeros viajaran en clase business porque no hubiera billetes en clase turista para esas fechas, si bien, a juicio de este Tribunal, es bastante improbable que para todos los viajes y en todas las fechas fuera necesario viajar en clase business por no existir disponibilidad de billetes en clase turista. En todo caso, en el expediente de anticipo de caja fija no quedó justificada dicha circunstancia mediante certificado del Secretario General del CES ni con ningún otro documento. En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, el CES incurrió en un gasto excesivo como consecuencia de los viajes en clase business realizados por sus Consejeros.

Por todo lo anterior, el Tribunal de Cuentas considera imprescindible que el CES se ajuste, en todos los casos, a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, eliminando la posibilidad de que los Consejeros puedan viajar en una clase superior a la clase turista en los desplazamientos en los que utilicen como medio de transporte el avión, salvo casos de urgencia debidamente justificados en el expediente, aprobando una normativa interna que se adecúe a lo dispuesto en el citado Real Decreto 462/2002. En caso contrario, seguirá incumpliendo los principios de eficiencia y economía que deben regir su gestión, así como, en palabras del propio Consejo Económico y Social, el *“contexto de austeridad y rigor que preside la actuación del Consejo”*.

2.1.1.B) GASTOS DE VIAJES REALIZADOS POR PERSONAL AL SERVICIO DEL CES

El artículo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece, en su apartado c), que *“el presente Real Decreto será de aplicación al personal al servicio de los Organismos públicos previstos en las disposiciones adicionales novena y décima de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado”*. Por tanto, dado que el CES es uno de los organismos previstos en la disposición adicional novena de la citada Ley, el Real Decreto 462/2002 es totalmente de aplicación a las indemnizaciones o compensaciones recibidas por el personal al servicio del CES.

Como ya se ha señalado, para los desplazamientos en avión, la única clase que autoriza el Real Decreto 462/2002, a utilizar por cualquier tipo de personal, con independencia del grupo al que pertenezca, es turista o inferior, salvo casos de urgencia debidamente justificados en el expediente.

Sin embargo, durante el ejercicio 2010, los trabajadores del CES efectuaron 29 desplazamientos en avión con billetes de clase business, tal y como se recoge en el Anexo II de este Informe.

- Como se desprende del citado Anexo II, de 46 viajes en avión realizados por trabajadores del CES durante el ejercicio 2010, abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija, en 29 de ellos el billete utilizado fue de clase business, en 14 el billete era de clase turista y en los otros tres este Tribunal no ha podido identificar la clase, al no constar la tarjeta de embarque en las correspondientes comisiones de servicio. En consecuencia, en estos tres casos ni siquiera existió constancia del desplazamiento.

Así, y en lo relativo a los 29 desplazamientos realizados en clase business, el CES no se ajustó a lo establecido en el Real Decreto 462/2002.

Aun cuando la Resolución emitida el 17 de diciembre de 1997 por el Secretario General del CES carece de validez, al vulnerar lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de los 29 viajes

realizados en clase business por trabajadores del CES, únicamente tres de ellos tuvieron una duración de vuelo superior a tres horas (Brasilia y los dos realizados a Atenas). En cuanto a la posibilidad de que no hubiera billetes en clase turista, no parece lógico que se diera esa circunstancia en el 79,24% de las ocasiones en que un trabajador del CES tuvo que efectuar un viaje institucional. En todo caso, el expediente de anticipo de caja fija no incluía ningún documento justificativo de la circunstancia anterior.

- Asimismo, resulta conveniente destacar que los trabajadores de determinadas Direcciones del CES efectuaron la totalidad de sus viajes en clase turista, como así sucedió en la Dirección de Documentación y Apoyo, circunstancia que no se produjo en otras Direcciones, por lo que, a juicio de este Tribunal, los criterios existentes en el CES para adquirir un billete en clase turista o business no son homogéneos.
- Por otra parte, este Tribunal ha detectado que determinados trabajadores realizaron la totalidad de sus viajes en clase business. En concreto, es el caso de la Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior, así como el Director del Gabinete del Presidente del CES.
- Especialmente llamativo es el caso de la Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior, puesto que, como se muestra en el Anexo II, el CES llegó a adquirir un billete en clase business con destino a Brasilia para que la citada Directora acudiera al *“Seminario Internacional de la AICESIS sobre la Gobernanza Mundial”*, por importe de 7.113,47 euros, lo que, a juicio de este Tribunal, puede ser contrario a los principios de buena gestión financiera, debido al elevado importe del mismo y a la finalidad del viaje. En consecuencia, el CES debe valorar este tipo de actuaciones, de elevado coste, de forma que quede justificada, sin lugar a dudas, la necesidad del gasto.

Por otra parte, al comparar el precio de un billete en clase turista con destino a Roma, utilizado por el Director de Documentación y Apoyo del CES (185,32 euros) con el precio de cada uno de los billetes en clase business (1.566,32 euros) de la Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior y de una Técnico de dicha Dirección, para ese mismo destino y fechas similares (el Director de Comunicación viajó del 8 al 10 de noviembre de 2010 y la Directora de Relaciones Internacionales y la Técnico, del 9 al 12 de noviembre de 2010), se obtiene una diferencia de precio de 1.381,00 euros, es decir, el CES abonó un precio un 845,20% mayor en un caso que en otro, lo que pone de manifiesto, de nuevo, el escaso seguimiento de los principios de eficiencia y economía en la gestión del CES.

Por todo lo anterior, el Tribunal de Cuentas considera conveniente que el CES se ajuste estrictamente, en todos los casos, a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, limitando las excepciones para poder viajar en clase business en los desplazamientos en los que utilicen como medio de transporte el avión, con la debida justificación en el expediente de gasto.

2.1.2.- Otros gastos²⁶

En el análisis de otros gastos menores abonados por el CES a través del sistema de anticipos de caja fija durante el ejercicio 2010, este Tribunal ha detectado lo siguiente:

- Pagos por servicios de restaurantes próximos a la sede del CES, por almuerzos que tuvieron lugar entre trabajadores del propio CES, así como entre trabajadores del CES y otras personas, sin que consten los motivos que justificaron tales comidas, al margen de la frase genérica "*almuerzo de trabajo*"; por un importe en 2010 de, al menos, 5.019,40 euros.
- Pagos por un total de 13.186,95 euros a un establecimiento de venta de prensa, por la compra mensual de periódicos y revistas, lo que supone una media de 976 periódicos al mes, por importe de 1.198,81 euros, cifras que se consideran elevadas, a la vista del número de trabajadores del organismo dado que, además, el CES tiene concertado un servicio prestado por una agencia especializada, que elabora un dossier diario de prensa.
- Pagos por un total de 11.710,15 euros a una empresa en concepto de aparcamiento de vehículos en fechas de actos oficiales, con un importe medio mensual de 975,85 euros, que se justifican únicamente con una factura en la que no se identifican los vehículos a los que se refiere.

2.2.- CONTRATOS FORMALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente hasta el 16 de diciembre de 2011, fecha en que fue derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), resultó de aplicación a la contratación celebrada por el CES durante el ejercicio 2010, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley 30/2007.

La Ley 21/1991, de 17 de junio, de creación del CES, establece que corresponde a su Presidente la capacidad de contratar, la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos. No obstante, para agilizar y mejorar la eficacia en la gestión económico-financiera, así como la consecución de los fines asignados, el Presidente del CES delegó algunas de sus competencias.

En concreto, con fecha 12 de septiembre de 2006 el Presidente del CES delegó en la Secretaria General del CES las siguientes competencias:

- La autorización de gastos, por cuantía que no supere los 150.254 euros, correspondientes a los créditos asignados al presupuesto de gastos del CES.
- La firma de contratos administrativos y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas por importe inferior a 150.254 euros, así como la devolución de fianzas, con excepción de la firma de convenios y acuerdos con entidades privadas y públicas.

²⁶ En relación con estos gastos menores y otros de similar naturaleza, en el trámite de alegaciones la Secretaria General del CES comunica que, con fecha 20 de julio de 2012, aprobó una Resolución sobre medidas urgentes para garantizar la racionalización del gasto corriente, suprimiendo las partidas a las que se refiere el presente epígrafe o reduciendo significativamente su importe.

- La ordenación de pagos del CES, a través de la firma de los correspondientes mandamientos de pago, por importe que no supere los 150.254 euros.

Por su parte, con fecha 12 de septiembre de 2006, la Secretaria General del CES delegó en el Director del Área de Gerencia las siguientes competencias que tenía asignadas de forma originaria:

- La propuesta de gastos, por cuantía que no supere los 150.254 euros, correspondientes a los créditos asignados en el presupuesto de gastos del CES.
- Los libramientos de pagos previamente autorizados del CES, a través de firma de los correspondientes mandamientos de pago, por importe que no supere los 150.254 euros.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado los expedientes de contratación celebrados por el CES durante el ejercicio 2010, que ascendieron a 2.597.890,62 euros de importe de adjudicación. El siguiente cuadro muestra el número total de expedientes de contratación adjudicados por el CES hasta el 31 de diciembre de 2010, clasificados por el tipo de procedimiento de adjudicación del expediente:

Cuadro n.º 18

NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, CLASIFICADOS POR TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. EJERCICIO 2010

NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES	IMPORTE	% IMPORTE RESPECTO AL IMPORTE TOTAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
104	1.439.591,22	55,41	Contratos menores
2	480.996,81	18,51	Contratos anulados
11	351.323,25	13,53	Servicio Central de Suministros
2	295.979,34	11,39	Procedimiento negociado sin publicidad
1	30.000,00	1,16	Contrato privado
120	2.597.890,62	100,00	-

Como se desprende del cuadro anterior, el 55,41% del importe total adjudicado por el CES durante el ejercicio 2010 corresponde a 105 expedientes de contratos menores que fueron suscritos entre el citado organismo y diferentes proveedores; el 18,51% corresponden a dos contratos que fueron anulados; el 13,53% a expedientes del Servicio Central de Suministros de la Dirección General de Patrimonio del Estado, el 11,39% a contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad y el 1,16% correspondió a un contrato privado para la organización de un premio de investigación del CES correspondiente a la convocatoria 2008.

Por otra parte, el CES no utilizó, como regla general, el procedimiento abierto como procedimiento de adjudicación, siendo éste el procedimiento ordinario de adjudicación recogido en el artículo 122 de la Ley 30/2007, lo que podría haber afectado al cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia que deben regir en el procedimiento de contratación pública.

El siguiente cuadro muestra la relación de contratos menores formalizados, a 31 de diciembre de 2010, agregados por adjudicatarios, y donde la suma de los importes adjudicados fue superior a 30.000 euros, dado que fueron los de mayor importancia cuantitativa:

Cuadro n.º 19**DETALLE DE LOS CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CUYOS IMPORTES POR ADJUDICATARIO FUERON SUPERIORES A 30.000 EUROS. EJERCICIO 2010**

ADJUDICATARIO	OBJETO GENÉRICO DEL CONTRATO	NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES	IMPORTE
UTE Cpi-Center	Obras, reparaciones e instalaciones	12	294.814,98
Trento Arquitectura, S.L.L.	Obras, construcciones y reparaciones	7	186.500,77
Focus Point, S.L.	Audiovisuales: adquisición y servicio técnico	5	153.544,79
Imprenta Fareso, S.A.	Impresión	8	62.041,47
Ebsco, S.L.	Adquisición publicaciones periódicas	1	61.745,77
M.V.H.	Suministro de Mobiliario	7	51.413,20
M.J.S.B.	Traducción e interpretación inglés/francés informe	6	44.781,46
Alpadi, S.A.	Material de oficina	4	39.663,27
J.K. Vertical, S.L.	Pintura patio interior y anexos	2	38.024,80
I.M.C.	Asistencia e implantación programa de nominas	2	35.832,52
Pitney Bowes España, S.A.	Relleno maquina franqueadora	1	36.000,00
TB-Security, S.A.	Mantenimiento seguridad en equipos (antispam y virus)	2	32.227,44
BOE	Ediciones	2	31.051,29
Resto de adjudicatarios	-	45	371.949,46
TOTAL		104	1.439.591,22

Como se desprende de los cuadros anteriores, de los 120 expedientes de contratación formalizados por el CES, en el ejercicio 2010, los de mayor importancia en cuanto a número y cuantía fueron los contratos menores, en particular aquéllos cuyo objeto consistió en realizar obras, servicios de mantenimiento, mejora y acondicionamiento del edificio y sus instalaciones.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la elaboración, tramitación y adjudicación de todos los expedientes de contratación formalizados por el CES, habiendo detectado las siguientes incidencias:

I.- ANÁLISIS DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS MENORES

El artículo 74.2 de la LCSP establece que *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En los casos previstos en los anteriores párrafos, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinaran en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2”*.

Este Tribunal ha detectado la posible existencia de casos de fraccionamientos en el objeto de los contratos, con la finalidad de disminuir su cuantía y, por tanto, no superar los límites establecidos en la LCSP para, de esta forma, eludir los requisitos de publicidad y concurrencia y acudir a otros procedimientos de adjudicación.

Los posibles fraccionamientos en el objeto de los contratos detectados por este Tribunal fueron los siguientes:

A).- CONTRATOS MENORES DE OBRA

En el cuadro siguiente se señalan acumulados los grupos de contratos menores adjudicados a la misma empresa, cuyo objeto de contratación era similar y cuyos importes acumulados superaron el límite establecido en el citado artículo 122.3 de la Ley 30/2007 para los contratos menores de obra, es decir, el importe de 50.000 euros, IVA excluido:

Cuadro n.º 20

POSIBLE FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS MENORES DE OBRA, FORMALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. EJERCICIO 2010

ADJUDICATARIO	OBJETO GENÉRICO DE LOS CONTRATOS	NÚMERO DE EXPEDIENTES	IMPORTE
Trento Arquitectura, S.L.L.	Obras, construcciones y reparaciones	6	165.558,63
UTE Cpi-Center	Obras, reparaciones e instalaciones	11	281.014,98
Focus Point, S.L.	Instalación de megafonía y traducción simultánea	2	127.548,66
TOTAL		19	574.122,27

El desglose de los expedientes que el CES tramitó individualmente en el ejercicio 2010 como contratos menores se detalla a continuación:

- El CES adjudicó a una empresa 6 contratos menores por importe total de 165.558,63 euros, cuyo objeto estaba íntimamente relacionado con las obras realizadas en el edificio que utiliza el CES. Del total de estos contratos menores, este Tribunal considera que pudiera existir un fraccionamiento en el objeto de los contratos relativos a las obras de reforma patio central (5.554,36 euros, expediente 39/10), construcción y modificación escaleras primera planta (48.462,48 euros, expediente 44/10) y reparación y forrado de pilares (26.665,00 euros, expediente 51/10).
- El CES adjudicó a otra empresa un total de 11 expedientes de contratación por importe global de 281.014,98 euros. Del total de estos contratos menores, este Tribunal considera la posible existencia de fraccionamiento en el objeto de los contratos relativos a las reformas y cambios de techos de la tercera planta (24.641,88 euros, expediente 43/10), obras de reforma en la entrada del edificio (20.648,00 euros, expediente 47/10) y trabajos y reparaciones varias (20.000 euros, expediente 52/10).
- El CES adjudicó a una empresa 2 contratos menores por importe de 127.548,66 euros. Los contratos formalizados tuvieron los siguientes objetos, relacionados entre sí y referentes a las instalaciones en el salón de actos del CES: instalación de megafonía y proyección en salón de actos (58.999,47 euros, expediente 29/10), e instalación de sistema de traducción simultánea en el salón de actos y anfiteatro (68.549,19 euros, expediente 33/10).

B).- CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

En el cuadro siguiente se señalan los contratos menores, distintos de los contratos de obras, adjudicados a la misma empresa, cuyo objeto de contratación era similar y cuyos importes superaron el límite establecido en el citado artículo 122.3 de la Ley 30/2007, es decir, 18.000 euros, IVA excluido.

Cuadro n.º 21

POSIBLE FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, FORMALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. EJERCICIO 2010

ADJUDICATARIO	OBJETO GENÉRICO DEL CONTRATO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	IMPORTE TOTAL
Focus Point, S.L.	Audiovisuales: adquisición y servicio técnico	3	25.996,13
I.M.C.	Asistencia e implantación programa de nóminas	2	35.832,52
M.V.H.	Suministros	4	21.728,80
TB Security, S.A.	Mantenimiento seguridad en equipos (antispam y virus)	2	32.227,44
TOTAL		11	115.784,89

Del total de estos contratos menores, este Tribunal considera la posible existencia de fraccionamiento en el objeto de los contratos siguientes:

- El CES adjudicó a una empresa tres contratos menores, por importe total de 25.996,13 euros, cuyos objetos eran: asistencia técnica a Plenos del CES (15.000 euros, expediente 45/10), mantenimiento de sistemas audiovisuales (7.365,88 euros, expediente 53/10), y adquisición de micrófonos, monitor y DVD's (3.630,25 euros, expediente 116/10).
- Con otra empresa, el CES suscribió dos contratos menores con el mismo objeto: asistencia e implantación del programa de nóminas (17.837,52 euros, expediente 48/10) y asistencia técnica a nóminas (17.995,00 euros, expediente 86/10). La suma de ambos contratos ascendió a 35.832,52 euros.
- Con otra empresa, el CES formalizó 4 contratos menores, con los siguientes objetos: adquisición de cinco mesas para la sala de reuniones-anfiteatro (11.890 euros, expediente 12/10), suministro de mobiliario (5.220 euros, expediente 66/10), suministro de mobiliario (2.447,60 euros, expediente 75/10), y suministro de biombos (2.171,20 euros, expediente 99/10). El total ascendió a 21.728,80 euros.
- El CES formalizó dos contratos con otra empresa para el mantenimiento de la seguridad en equipos (antispam), por importe de 11.129,04 euros, expediente 81/10, y para la adquisición de un antivirus (21.098,40 euros, expediente 104/10). El importe total de ambos contratos ascendió a 32.227,44 euros.

Este Tribunal considera que el CES debe restringir la utilización del procedimiento de contratación menor, así como su reiterada adjudicación por importes próximos a los límites máximos permitido en la Ley 30/2007, potenciando el procedimiento abierto como procedimiento ordinario de adjudicación.

II. IMPORTE DE LOS CONTRATOS MENORES

Este Tribunal ha constatado que el CES incumplió la LCSP, al haber adjudicado directamente contratos menores superando el límite de 50.000 euros, IVA excluido, establecido en el artículo 122 de la citada Ley cuando se trate de contratos de obras.

Tal y como se muestra a continuación, este Tribunal ha verificado que en el ejercicio 2010 el CES formalizó tres contratos de obras, cuyo importe superaba los 50.000 euros, IVA excluido, establecidos en el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 como límite para adjudicar contratos de obra a través del procedimiento de contrato menor:

Cuadro n.º 22

CONTRATOS MENORES DE OBRA FORMALIZADOS POR EL CES CUYOS IMPORTES SUPERABAN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 30/2007. EJERCICIO 2010

ADJUDICATARIO	OBJETO DEL CONTRATO	REF. EXP.	IMPORTE
Focus Point, S.L.	Instalación de megafonía y proyección en salón de actos	29/10	58.999,47
Focus Point, S.L.	Instalación de sistema de traducción simultánea	33/10	68.549,19
UTE Cpi-Center	Suministro e instalación de puertas cortafuegos	68/10	58.730,00
TOTAL		3	186.278,66

Asimismo, el CES adjudicó dos contratos menores, cuya tipología era distinta de la de contratos de obra, cuyo importe superaba los 18.000 euros, IVA excluido, establecidos en el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 como límite para adjudicar contratos distintos de obra a través del procedimiento de contrato menor.

Cuadro n.º 23

CONTRATOS MENORES DISTINTOS DE OBRA FORMALIZADOS POR EL CES CUYOS IMPORTES SUPERABAN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 30/2007. EJERCICIO 2010

ADJUDICATARIO	OBJETO DEL CONTRATO	REF. EXP.	IMPORTE
G.T.D. Mensajeros, S.L.	Mensajería del Consejo	13/10	31.481,62
Pitney Bowes España, S.A.	Relleno máquina franqueadora	57/10	36.000,00
TOTAL		2	67.481,62

A juicio de este Tribunal, el CES incumplió lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 30/2007, con el consiguiente riesgo para los principios de concurrencia, publicidad y objetividad que debieron regir en la contratación.

III.- FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y FECHA DE LA FACTURA

El Tribunal de Cuentas ha detectado la existencia de expedientes de contratación en los que la aprobación del gasto por el órgano competente del CES se realizó con posterioridad a la emisión de la factura por parte de la empresa adjudicataria.

Los expedientes en los que se produjo esta incidencia fueron los siguientes:

Cuadro n.º 24**CONTRATOS FORMALIZADOS POR EL CES EN LOS QUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO ERA POSTERIOR A LA FECHA DE LA FACTURA. EJERCICIO 2010**

ADJUDICATARIO	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	IMPORTE	FECHA AUTORIZACIÓN DEL GASTO (A)	FECHA FACTURA (B)	(B) - (A) EN DÍAS
Aroma Eventos, S.L.	3/10	3.873,93	20.01.2010	12.01.2010	-8
Aroma Eventos, S.L.	54/10	3.450,76	25.03.2010	16.03.2010	-7
Aroma Eventos, S.L.	70/10	11.272,45	18.05.2010	30.04.2010	-18
Aroma Eventos, S.L.	84/10	3.477,50	21.06.2010	11.06.2010	-10
Ayuntamiento de Madrid	96/10	13.894,12	18.10.2010	01.10.2010	-17
BOE	69/10	3.756,13	07.05.2010	30.04.2010	-7
Edabe 2000, S.L.	119/10	9.797,05	14.12.2010	13.12.2010	-1
Imprenta Fareso, S.A.	111/10	3.681,60	30.11.2010	11.11.2010	-19
Imprenta Fareso, S.A.	122/10	10.041,49	16.12.2010	26.11.2010	-20
La Gardenia Floristas, S.L.	123/10	3.266,83	20.12.2010	31.10.2010	-50
M.J.S.B.	77/10	3.422,00	10.06.2010	01.06.2010	-9
M.J.S.B.	79/10	5.420,45	10.06.2010	24.05.2010	-17
M.J.S.B.	92/10	6.447,90	21.09.2010	19.08.2010	-33
M.J.S.B.	107/10	3.460,56	18.11.2010	14.10.2010	-35
M.V.H.	65/10	5.092,40	22.04.2010	20.04.2010	-2
M.V.H.	66/10	5.220,00	28.04.2010	22.04.2010	-6
M.V.H.	75/10	2.247,60	08.06.2010	01.06.2010	-7
Servicios Empresariales Asociados, S.L.	71/10	3.541,48	18.05.2010	30.04.2010	-18
Servicios Empresariales Asociados, S.L.	89/10	4.002,00	03.08.2010	31.05.2010	-64
STB, S.L.	4/10	3.955,60	04.01.2010	02.01.2010	-2
TF Artes Gráficas	73/10	5.786,88	28.05.2010	30.04.2010	-26
Track 13, S.L.	49/10	4.732,80	09.03.2010	16.02.2010	-21
Premio tres beneficiarios	108/10	10.500,00	22.11.2010	07.06.2010	-168
TOTAL	-	130.341,53	-	-	-

A juicio de este Tribunal, estas situaciones denotan que la prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria se realizó con anterioridad a la aprobación del gasto por el órgano competente del CES, actuación que implica una falta de rigor en la tramitación de estos expedientes de contratación y supone además un incumplimiento del artículo 95.1 de la LCSP, que establece que *“en los contratos menores (...) la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente”*.

IV.- PRESUPUESTO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN LOS CONTRATOS MENORES

Este Tribunal ha comprobado la existencia de contratos formalizados por el CES durante el ejercicio 2010 en los que no figuraba el presupuesto de la empresa adjudicataria, ni oferta o documento en el que dicha empresa indicara las condiciones económicas en las que pretendía desarrollar la obra, documentación que es necesaria para determinar, al menos, el precio inicial del contrato.

A juicio del Tribunal de Cuentas, la ausencia de presupuesto de la empresa adjudicataria en el expediente implica una falta de rigor en el procedimiento de contratación y podría vulnerar lo establecido en el artículo 95 de la Ley 30/2007, al que ya se ha hecho alusión.

Los contratos en los que no figuraba presupuesto, clasificados por adjudicatarios, fueron los siguientes:

Cuadro n.º 25

CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS POR EL CES EN CUYOS EXPEDIENTES NO FIGURABA LA OFERTA REALIZADA POR EL ADJUDICATARIO. EJERCICIO 2010

ADJUDICATARIO	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	IMPORTE
Aroma Eventos, S.L.	3/10; 54/10; 70/10; 84/10	22.074,64
Edificio Plaza Cortes 10, S.A.	72/10	6.313,00
Europa Press Noticias, S.A.	59/10	4.739,48
Imprenta Fareso, S.A.	60/10; 111/10	21.476,00
La Gardenia Floristas, S.L.	123/10	3.266,83
M.J.S.B.	77/10; 79/10; 92/10;	15.290,35
M.P.L.	30/10	8.300,77
Servicios Empresariales Asociados, S.L.	71/10; 89/10	7.543,48
STB, S.L.	4/10	3.955,60
TF Artes Gráficas	73/10	5.786,88
Track 13, S.L.	49/10	4.732,80
UTE Cpi-Center	52/10; 101/10	28.978,41
TOTAL	-	132.458,24

Asimismo, este Tribunal ha detectado la existencia de expedientes en los que figuraba la oferta económica presentada por el adjudicatario, pero en los que no aparecía reflejada la fecha en la que se expidió el documento, por lo que no fue posible comprobar, entre otros aspectos, si la citada oferta fue presentada con anterioridad a la formalización del contrato. Los expedientes en los que se produjo esta incidencia aparecen reflejados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26

CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS POR EL CES EN LOS QUE NO FIGURABA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS ADJUDICATARIOS. EJERCICIO 2010

ADJUDICATARIO	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	IMPORTE
TB-Security, S.A.	104/10	21.098,40
Trento Arquitectura, S.L.L.	44/10	48.462,48
Trento Arquitectura, S.L.L.	51/10	26.665,00
Trento Arquitectura, S.L.L.	58/10	16.240,00
TOTAL	-	112.465,88

V.- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO (RC) EN LOS CONTRATOS MENORES

Este Tribunal ha detectado la existencia de diversos expedientes en los que el CES efectuó la autorización del gasto directamente sin la existencia de una retención del crédito previa. Aun cuando el artículo 95.1 de la LCSP establece que *“en los contratos menores (...) la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente”*, este Tribunal considera conveniente que el CES efectúe una retención de crédito

previa, con el fin de asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente antes del compromiso del gasto.

Los expedientes en los que no figuraba el documento contable "RC" de retención de crédito fueron los siguientes:

Cuadro n.º 27

CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS POR EL CES EN CUYOS EXPEDIENTES NO FIGURABA EL DOCUMENTO CONTABLE "RC". EJERCICIO 2010

ADJUDICATARIO	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	IMPORTE
Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.	10/10	17.366,35
Aroma Eventos, S.L.	3/10; 54/10; 70/10; 84/10	22.074,64
Ayuntamiento de Madrid	96/10; 120/10	29.921,62
BOE	69/10	3.756,13
Edabe 2000, S.L.L.	119/10	9.797,05
Edificio Plaza Cortes 10, S.A.	72/10	6.313,00
Imprenta Fareso, S.A.	60/10; 111/10; 122/10	31.517,49
Freesia	62/10	7.150,00
La Gardenia Floristas, S.L.	123/10	3.266,83
M.J.S.B.	77/10; 79/10; 92/10; 107/10	18.750,91
M.V.H.	65/10; 66/10; 75/10; 99/10	14.931,20
Menaje del Hogar	27/10	319,00
NH Paseo del Prado	78/10	5.655,30
Servicios Empresariales Asociados, S.L.	71/10; 89/10	7.543,48
TF Artes Gráficas	73/10	5.786,88
Track 13, S.L.	49/10	4.732,80
Varios	108/10	10.500,00
TOTAL	-	199.382,68

2.3.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN FORMALIZADOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Este Tribunal de Cuentas ya ha puesto de manifiesto de forma crítica en diferentes Informes de Fiscalización, así como en la Moción aprobada el 30 de noviembre de 2010, sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas, la falta de existencia en el ordenamiento jurídico estatal de una definición legal del concepto de convenio de colaboración, así como la existencia de una regulación sistemática y pormenorizada de esta figura jurídica.

Por otra parte, los convenios de colaboración se caracterizan por ser un instrumento a través del cual las Administraciones Públicas y sus entes dependientes hacen converger sus intereses (que no pueden ser otros que los vinculados a la satisfacción del interés general) con los de terceros, vinculándolos a la obtención de un fin común, pudiéndose distinguir dos grandes tipos de convenios:

- a) Convenios de colaboración celebrados con otras personas de Derecho público. Estos convenios encuentran la habilitación legal genérica para su celebración en la LRJAP y PAC, que define y regula este instrumento jurídico de colaboración, de modo inequívoco, como propio del ámbito de la actuación interadministrativa, esto es, entre distintas Administraciones Públicas (artículo 6 y siguientes y disposición adicional decimotercera).

- b) Convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas a Derecho privado. En este caso, es el artículo 88 de la LRJAP y PAC el que habilita genéricamente a la Administración para la celebración de determinados tipos de convenios, pactos o acuerdos con particulares.

El CES había formalizado cuatro convenios de colaboración con entidades de derecho público, vigentes a 31 de diciembre de 2010, y uno con una entidad privada, la Fundación General Universidad Complutense de Madrid (FGUCM), si bien esta entidad depende de la Universidad Complutense, que también es una entidad de derecho público.

El siguiente cuadro muestra el detalle de dichos convenios de colaboración:

Cuadro n.º 28

CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS POR EL CES Y VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

N.º EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	OBJETO	PRESUPUESTO TOTAL	APORTACIÓN DEL CES	IMPORTE ABONADO	DESVIACIÓN
5/10	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	Impresión de la revista "Cauces"	27.295,16	27.295,16	30.211,84	2.916,68
41/10	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado	Asesoría jurídica del CES	24.024,98	24.024,98	24.024,98	-
64/10	Secretaría General de la Comunidad Andina	Consolidación del Observatorio Laboral Andino	43.528,88	18.452,88	13.839,66	-4.613,22
97/10	Universidad Internacional Menéndez Pelayo	Encuentros Santander, 7, 8 y 9 de julio de 2010	42.133,46	36.643,46	29.944,36	-6.699,10
98/10	Fundación General Universidad Complutense de Madrid	Encuentros El Escorial, 19 y 20 de julio de 2010	26.632,00	13.932,00	13.932,00	-

Como se observa en el cuadro anterior, existen dos convenios de colaboración (en concreto, el que corresponde a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado) en los que el CES aportó el 100% del presupuesto acordado en el convenio y, como contraprestación, recibió la revista impresa "Cauces", y el servicio de asesoría jurídica, respectivamente.

A continuación se analizan los convenios de colaboración que han tenido alguna incidencia:

I.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CES Y LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

La Ley 21/1991, de 17 de junio, de creación del Consejo Económico y Social, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno que la desarrolla, establecen que el CES se dotará de los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones. Por este motivo, el CES consideró adecuado la creación de una publicación de contenido socioeconómico laboral.

Para la ejecución de los trabajos de imprenta formalizó un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado (BOE) (actual Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado -AEBOE-).

Este convenio de colaboración fue suscrito por el CES y el BOE con fecha 13 de junio de 2007, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1c) del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual quedan fuera del ámbito de la citada Ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado, entre otros, con las entidades públicas, o los que puedan celebrar ellos entre sí.

El convenio de colaboración tiene por objeto *“la realización, por parte del BOE, de todos los trabajos relacionados con la impresión y encuadernación de una publicación de contenido socioeconómico y laboral del CES para el año 2007”*.

Según la cláusula novena del convenio de colaboración, su vigencia se agotaba el 31 de diciembre de 2007, no siendo susceptible de prórroga, salvo acuerdo expreso de las partes. Este acuerdo expreso se ha ido formalizando en los años sucesivos. Con fecha 28 de diciembre de 2009, el CES prorrogó este acuerdo para el año 2010, en el que se prevé la publicación de cuatro números de cinco mil ejemplares cada uno.

En la cláusula segunda de este acuerdo de prórroga se establecen las obligaciones económicas y se determina el presupuesto del servicio (6.823,79 euros por cada uno de los cuatro números a realizar en 2010). Por tanto, el importe total debió ascender a 27.295,16 euros.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado la ejecución del convenio de colaboración en el ejercicio 2010, en el que el CES abonó un importe total de 30.211,84 euros, lo que supuso 2.916,68 euros más de los establecidos en el presupuesto del acuerdo de prórroga.

En la cláusula segunda del citado convenio de colaboración se establecen las características básicas de la publicación, entre ellas una estimación de las páginas que contendrá cada número. En la cláusula tercera se determina el presupuesto de este convenio, existiendo una *“cantidad máxima”* a la que puede ascender el mismo. Continúa esta misma cláusula estableciendo que *“el precio total del trabajo tiene la consideración de precio máximo pero el BOE facturará basándose en el número de páginas reales de la Publicación una vez impresa”*. Y la cláusula octava establece que *“el Consejo Económico y Social no se compromete a realizar necesariamente los cuatro números de la Publicación, por tanto el abono de los trabajos se realizará por cada número”*.

Del clausulado mencionado anteriormente se desprende que, si bien el presupuesto determina una cantidad máxima y el precio se considera como precio máximo, si no se publicaran los cuatro números previstos o los números publicados tuvieran menos páginas de las estimadas en el presupuesto presentado por el BOE, el importe final a abonar sería conforme al trabajo realizado y en ese caso inferior al presupuesto presentado.

Como se ha señalado anteriormente, en el ejercicio 2010 se facturó un importe total de 30.211,84 euros, por lo que superó el importe total máximo de 27.295,16 euros (cuatro ejemplares a 6.823,79 euros cada uno), en 2.916,68 euros.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, la mención que se hace en la cláusula tercera sobre la facturación final en función de las páginas reales ha de entenderse para los casos de impresión de un número de la publicación con menos páginas de las estimadas, lo que conllevaría una facturación menor a la establecida como precio máximo, según esta misma cláusula.

La desviación en 2010 respecto al presupuesto del acuerdo de prórroga del convenio fue del 10,68%, motivo por el que este Tribunal de Cuentas considera que el CES debe realizar de forma más ajustada las estimaciones a la hora de solicitar el presupuesto al BOE, para no superar el importe total establecido en el convenio y proceder, en su caso, a solicitar el reintegro de las cantidades abonadas en exceso.

II.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

Anualmente el CES viene celebrando un encuentro dentro del marco general de los Cursos de Verano que realiza la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante UIMP), y lo articula mediante un convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 4.1.c) de la LCSP.

En 2010 la organización del encuentro tuvo por tema: *“La situación socioeconómica y laboral en España. Aprendiendo de la crisis: hacia un futuro sostenible”*, y se celebró los días 7, 8 y 9 de julio de 2010.

El convenio de colaboración se firmó el 5 de junio de 2010 y el presupuesto total ascendió a 42.133,46 euros, correspondiendo al CES una aportación de 36.643,46 euros, que incluía el importe de 30 inscripciones para asistir al encuentro, de las que 18 incluyeron también los gastos de estancia.

Una vez realizado el encuentro, el importe final de ejecución del presupuesto ascendió a 35.434,36 euros. La aportación final del CES fue de 29.944,36 euros (el 84,50% del total), que corresponden a los honorarios de la dirección del encuentro, de los conferenciantes y de los participantes en la mesa redonda, sus desplazamientos, alojamiento y desayuno, en su caso. También incluyó a los asistentes, como personal externo, designados por los Grupos del CES (con alojamiento y almuerzo) 13 personas y material promocional. Los gastos de publicidad y de infraestructura fueron compartidos con la UIMP. Por su parte, la UIMP abonó el importe de 10 becas para asistir al encuentro, que conllevaban alojamiento y manutención.

Además de la aportación que el CES realizó por el citado convenio de colaboración, el Consejo también aprobó, con fecha de 15 de junio de 2010, una disposición de fondos con carácter de pagos a justificar por importe de 50.000 euros para los gastos de estancia, manutención y desplazamiento al encuentro de su personal, becarios y de los Consejeros que lo solicitaron, así como de dos periodistas invitados por el CES al encuentro. Mediante tres Resoluciones de 11 de junio de 2010, de la Secretaría General del CES, se regularon los gastos de estancia, manutención y desplazamiento de las personas mencionadas anteriormente. El importe final de la cuenta justificativa ascendió a 20.346,25 euros.

Del análisis de la cuenta justificativa del pago de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a los Consejeros y personal del CES y del pago de los gastos de desplazamiento para los becarios del CES y personas externas, cabe mencionar las siguientes incidencias:

- Existencia de dos facturas, de fecha 9 de julio de 2010, una de almuerzo para tres personas por importe de 102,85 euros y otra de cena para una persona por importe de 36,15 euros correspondientes a *“almuerzos protocolarios”*.
- Existencia de dos facturas de fecha 7 y 8 de julio de 2010 por *“almuerzos institucionales”* para 29 y 27 personas por importe de 1.015,00 euros y 945,00 euros, respectivamente.

- Existencia de tres facturas de “comidas y cenas de trabajo celebradas con los organizadores y asistentes al encuentro”, una por una cena para cuatro personas de fecha 7 de julio de 2010, por importe de 199,26 euros; otra de una cena de fecha 8 de julio de 2010, por importe de 83,70 euros, y otra factura de una cena por importe de 129,71 euros para seis personas.

Las facturas detalladas anteriormente bajo las rúbricas de almuerzos protocolarios, institucionales o de trabajo, que se incluyeron por el CES en la cuenta justificativa de los pagos a justificar, no tienen como documento justificativo necesario el grupo al que representaban los comensales. Además, una de las facturas, en concreto la de una cena para una persona por importe de 36,15 euros, no parece corresponder a un almuerzo institucional, por lo que, en consecuencia, este gasto no está debidamente justificado.

También debe tenerse en cuenta que tanto a los Consejeros como al personal del CES se les abonaron las dietas correspondientes a manutención por los días de estancia en el encuentro según su grupo de pertenencia, tal y como establece la Resolución de 11 de junio de 2010, de la Secretaría General del CES.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, los almuerzos institucionales, protocolarios o de trabajo, si son necesarios para la realización del encuentro, deberían estar presupuestados dentro del convenio de colaboración con la UIMP, marco que recoge las actividades a realizar durante los tres días del encuentro, y no como un gasto específico del CES, dado que el encuentro es un acto celebrado conjuntamente con dicha Universidad²⁷.

2.4.- GESTIÓN DEL PERSONAL DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2.4.1.- Consideraciones generales

Además de los órganos colegiados (Pleno, Comisión Permanente, Comisiones, Grupos de Trabajo y Comités) y de los órganos unipersonales (Presidente, Vicepresidentes y Secretaria General), en la Relación de Puestos de Trabajo del CES figura personal a su servicio vinculado a esta entidad por una relación sujeta al derecho laboral.

La contratación del personal y el cese de la relación laboral se realizan por el Presidente (artículo 9.4 de la Ley 21/1991 y artículo 47.3 del Reglamento de Funcionamiento).

La Resolución del Secretario General del CES, de fecha 19 de junio de 1996, establece el procedimiento de cobertura de vacantes y selección de personal de este organismo. De acuerdo con dicho procedimiento, las modalidades de cobertura de vacantes de puestos de trabajo en el CES son las siguientes:

- Cobertura ordinaria: personal laboral fijo de nuevo ingreso.
- Cobertura temporal: interinos, cuando el titular de la vacante tenga derecho de reserva de puesto.

²⁷En el trámite de alegaciones, el CES informa de que en las próximas Resoluciones de la Secretaria General que regulen el procedimiento para financiar los gastos del Seminario de la UIMP se incluirá “mención expresa de la incompatibilidad de las dietas de manutención con la asistencia a comidas institucionales, y que en el caso de coincidir se haga el descuento correspondiente al cálculo de la dieta. Estas comidas se regularán con el procedimiento establecido para los casos de restauración”.

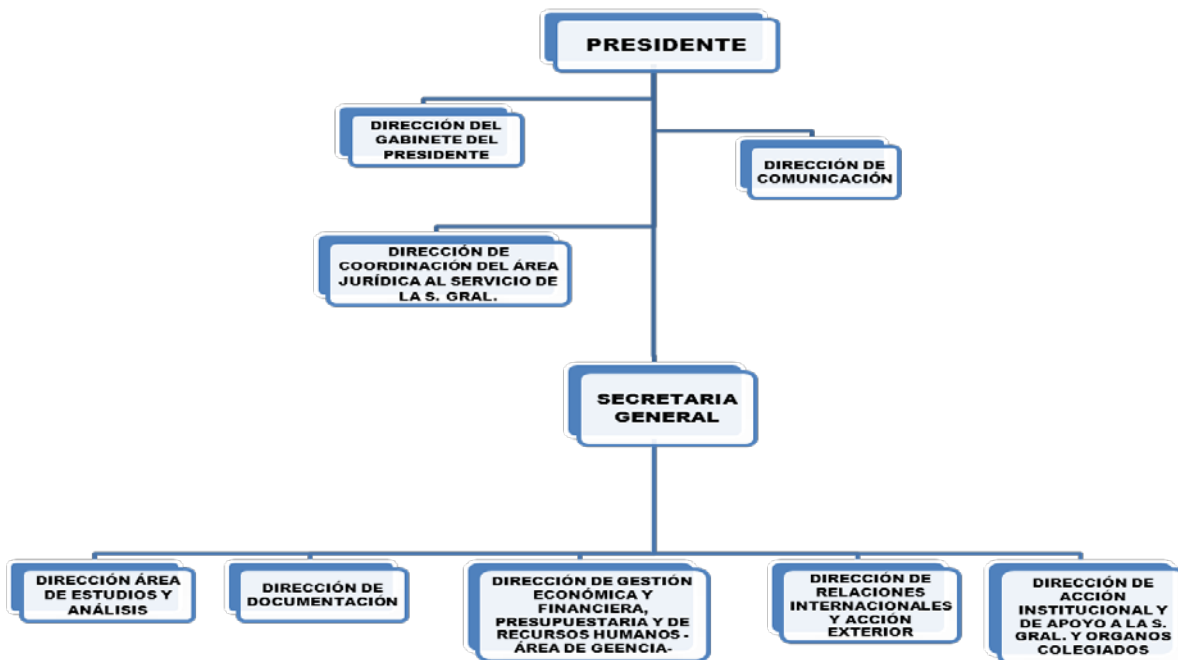
- Cobertura libre designación.
- Contratación eventual: por circunstancias de la producción y otras contrataciones de duración determinada, que no se cubren mediante puesto de trabajo.

Dicha Resolución establece los niveles de los tipos de puestos de trabajo del CES: Director, Jefe de Departamento, Asesor Especializado y puestos asimilados, Técnico de Apoyo A, Técnico de Apoyo B, Secretarías de Dirección, Ofimática y Reprografía y Servicios Generales.

El personal que forma parte de los servicios técnicos y administrativos del CES se organiza de acuerdo con el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 4

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



Como se ha señalado anteriormente, en el CES existen dos Altos Cargos, el Presidente y la Secretaria General, con rango de Subsecretaria, tal y como dispone el artículo 16 de la LOFAGE, cuyas retribuciones están fijadas en el artículo 26 de la Ley de PGE para 2010 *“Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo”*.

Por su parte, la plantilla de personal del CES, a 31 de diciembre de 2010, estaba formada por 78 puestos de trabajo, de los que se encontraban cubiertos 72. Del total de personal que desempeñaba su trabajo en el CES, 18 eran personal directivo y técnico (7 Directores y 11 Jefes de Departamento), 36 era personal administrativo de apoyo (13 asesores, 14 técnicos de apoyo A y B

y 9 trabajadores destinados a tareas de ofimática y reprografía), y 13 eran secretarías de Directores. También existían 5 ordenanzas.

2.4.2.- Contratación de personal

Este Tribunal de Cuentas detectó la siguiente incidencia relativa a la contratación del personal por el CES:

- La Resolución del Secretario General de 19 de junio de 1996 estableció el procedimiento para la contratación temporal de personal *“en los supuestos previstos en la legislación vigente”* y *“los contratos se ajustarán a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal”*.

La forma de selección se recoge en la citada Resolución: por bolsa de trabajo del CES o solicitud de candidatos al Servicio Público de Empleo Estatal u otros legalmente establecidos, si la duración esperada es inferior a 6 meses, o por decisión de la Secretaría General, informando posteriormente a la Comisión Permanente, si su duración es inferior a 1 mes.

En el ejercicio 2010 sólo había un trabajador con la categoría de personal laboral eventual, D^a M.P.T.M. quien, para el período del 5 de junio al 4 diciembre de 2008 tuvo un contrato eventual por circunstancias de la producción, para el puesto de Auxiliar de Ofimática y Reprografía.

El motivo alegado en el expediente de contratación de esta persona fue *“como consecuencia de la acumulación de tareas que se han producido en el Departamento de Publicaciones, adscrito a la Dirección del Área de Estudios y Análisis, debido a la distribución de las Memorias sobre la situación socioeconómica y laboral de España y de Actividades del CES del año 2007, así como por la necesaria revisión y actualización de los depósitos existentes en la distribución y otras actividades de promoción de las publicaciones, por lo que procede la contratación de D^a M.P.T.M. como Auxiliar de Ofimática y Reprografía, adscrita al citado Departamento”*.

Por tanto, la causa y la duración del contrato, 6 meses, se adecuaron a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, el cual señala que *“el contrato eventual es el que se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. (...) La duración máxima de este contrato será de seis meses dentro de un período de doce meses”*.

Sin embargo, en el ejercicio 2009 el CES contrató, mediante este tipo de contrato eventual por circunstancias de la producción, a la misma persona en el mismo puesto, para el período del 5 de diciembre de 2008 a 2 de diciembre de 2009 (un año).

Su función fue *“la ejecución de un programa diseñado en administración editorial y distribución de publicaciones, incorporándose al Departamento nuevas actividades orientadas para el control de la actividad editorial y de difusión, actualización de mailing, altas, bajas, etc. Para desarrollar estas actividades y alcanzar los resultados que se persiguen es necesaria la contratación de D^a M.P.T.M. que realizará las funciones de Auxiliar de Ofimática y Reprografía”*.

Por ello, tanto la causa como la duración del contrato (12 meses) resultaron contrarias al artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, dado que la causa no correspondió a una acumulación temporal de tareas y la duración excedió el máximo legal.

En el año 2010, el CES volvió a contratar a esta persona, desde el 15 de diciembre de 2009 hasta el 3 de diciembre de 2014. Esta vez no fue mediante un contrato eventual por obra o servicio determinado, sino a través de un contrato de trabajo de relevo, para realizar el 82% de la jornada de un laboral fijo que se jubilaba parcialmente, situación regulada en el Real Decreto 1131/2002, de 31 octubre. La persona que se jubiló parcialmente redujo su jornada y salario en un 82%; y cumplió la diferencia, del 28%, de su jornada laboral de forma acumulada.

De lo anterior se pueden extraer las siguientes incidencias:

- La contratación de forma concatenada de la misma persona podría suponer una falta de provisión de un puesto de trabajo como laboral fijo, lo que implica el riesgo de que por parte de este trabajador se solicite la asimilación de su contrato de trabajo de relevo a uno laboral fijo.
- El CES incumplió el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998 en el segundo contrato eventual firmado entre esta persona y el CES en fecha de 5 de diciembre de 2008, relativo a la prórroga, el período de duración y la causa del mismo, lo que puede explicar que el trabajador demandara ante los Tribunales la ausencia de un contrato de trabajo fijo.
- Por otra parte, el CES no tenía crédito adecuado en su presupuesto de gastos, en los tres ejercicios mencionados, en el concepto 131 “*Laboral Eventual*”, aunque continuase en vigor el contrato suscrito con esta persona.

2.4.3.- Indemnizaciones por despido

A los trabajadores al servicio del CES les resulta aplicable, con carácter general, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El artículo 53 del citado Real Decreto establece la obligación de “*poner a disposición del trabajador (...) la indemnización de veinte días por año de servicio*”.

Las indemnizaciones por despido se imputan al subconcepto “*Otras remuneraciones*” del presupuesto de gastos del CES. Desde el ejercicio 2009 hasta el 2011 se produjeron las siguientes indemnizaciones:

2.4.3.1.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE UNA TRABAJADORA EN EL EJERCICIO 2009

Con fecha 19 de enero de 2009, el CES remitió una comunicación de despido a la trabajadora A.G.F. En la comunicación del despido, el motivo argumentado, entre otros, fue su “falta de adaptación a los equipos y sistemas informáticos de uso necesario para un adecuado desempeño de las actividades inherentes a su puesto de trabajo”.

Además, dicha comunicación señalaba que “*(...) dentro de las funciones que realiza, entre otras, se le ofreció coordinar el bloque de calidad de vida del Capítulo III de la Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de España, Ud. Declinó el ofrecimiento por necesitar un tiempo de*

adaptación en los temas de los que se ocupa el Capítulo. Exactamente igual ocurrió con la coordinación del Informe sobre Educación y Capital humano, declinándolo por una posible ausencia antes de que finalizase el plazo estimado para realizarlo”. Además, la comunicación recogía que “A pesar de los múltiples cursos a los que se le ha facilitado su asistencia no ha sido capaz de manejar, no adaptándose a los cambios operados en las mismas”.

Según la comunicación del despido, lo anterior supone causa objetiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 b) del Estatuto de los Trabajadores, que incluye como causa de despido la falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables y hayan transcurrido como mínimo dos meses desde que se introdujo la modificación. El contrato quedará en suspenso por el tiempo necesario y hasta el máximo de tres meses, cuando la empresa ofrezca un curso de reconversión o de perfeccionamiento profesional a cargo del organismo oficial o propio competente, que le capacite para la adaptación requerida. Durante el curso se abonará al trabajador el equivalente al salario medio que viniera percibiendo.

Según ha verificado este Tribunal, esta trabajadora era Doctora en Ciencias Políticas y Sociología, y había realizado un Máster en Comunidades Europeas por la Universidad Politécnica de Madrid y otro Máster en Evaluación de Programas y Políticas Públicas por la Universidad Complutense de Madrid. Asimismo, en el año 2002 escribió un libro titulado “*El Asociacionismo Empresarial en España*”.

Esta trabajadora desempeñó en el CES las siguientes funciones:

- Desde 31 de abril de 1993 a 1 enero de 1994 fue Jefa de Departamento Sectorial del Gabinete de Estudios (con contrato de laboral fijo).
- Desde el 1 de enero 1994 al 22 de mayo de 2000, Directora del Gabinete del Presidente (con contrato especial de alta dirección).
- Desde el 22 de mayo de 2000 hasta la extinción del contrato el 31 de mayo 2004, fue Directora de Gabinete y Directora de Acción Exterior y Relaciones Internacionales (con un nuevo contrato de alta dirección).

Posteriormente, durante tres años realizó trabajos fuera del CES (mediante excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo), dirigiendo el proyecto “*Fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el diálogo social*” en la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Lima (Perú).

Esta trabajadora reingresó en el CES el 1 de octubre de 2007 como Jefa de Departamento del Área de Estudios y Análisis (su puesto de trabajo como laboral fijo). Esta tarea la realizó hasta el 15 de enero de 2009, cuando se le comunicó la extinción de su contrato laboral.

Además de lo anterior, la trabajadora A.G.F., después de su despido del CES, reingresó en la OIT desarrollando el proyecto de cooperación técnica denominado “*Fortalecimiento de los Mecanismos Institucionales para el Diálogo Social*”, dentro de la Oficina Subregional para los Países Andinos; labor que estaba realizando a fecha de 15 de mayo de 2012.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, todo lo anterior supone una falta de coherencia entre la razón alegada como motivo de despido y el nivel de conocimientos de esta persona, por lo que existen dudas razonables sobre la existencia de tal incapacidad para manejarse con medios informáticos y

telemáticos, máxime teniendo en cuenta que en el propio CES existe un plan de formación para su personal donde se imparten cursos de ofimática e internet y que recibió alguno de ellos.

El documento de liquidación y finiquito de la relación laboral ordinaria, fechado el mismo día que el CES remitió el escrito de comunicación de despido, esto es, el 15 de enero de 2009, desglosa la siguiente relación de conceptos:

- Indemnización, que será de 20 días por año de servicio, prorrateado por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades, por lo que le correspondió un importe de 50.610,52 euros.
- Período de preaviso (por ausencia del mismo; debe ser de 15 días desde la entrega de la comunicación personal a la extinción del contrato, según se recoge en el artículo 53.1.c) del Estatuto de los Trabajadores), siendo el importe correspondiente de 4.325,42 euros.
- Importe correspondientes a las Vacaciones del año 2008: 4.184,41 euros.
- Importe correspondiente a las Vacaciones 2009: 180,23 euros.
- Importe del Seguro de vida: 3,80 euros.
- Proporción paga extraordinaria 2009: 287,05 euros.
- Retribuciones netas enero 2009 por importe de 2.062,17 euros.

El total a pagar (pagado por cheque bancario el 15 enero 2009) fue igual a 61.653,60 euros.

De acuerdo con lo anterior, el CES retribuyó el total de las vacaciones del ejercicio anterior y la parte de las mismas de ese año. La fecha de extinción, el 15 de enero, supone una notable coincidencia con la fecha límite de disfrute de las vacaciones del ejercicio anterior y la fecha de máximo cómputo de vacaciones devengadas en el año; es decir, para poder percibir el máximo importe por este concepto.

A mayor abundamiento, no existió por parte del CES un período de preaviso, lo que originó una compensación adicional de 4.325,42 euros.

Por todo lo anterior, este Tribunal considera que existe un riesgo de que se hubiera formalizado un despido cuando los hechos evidencian que en realidad podría haberse tratado de un mero desistimiento de la trabajadora.

2.4.3.2.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE UN TRABAJADOR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL NÚMERO 340/2009

El trabajador A.S.D. desarrolló funciones en el CES como conductor desde el 1 de enero de 1995, mediante la celebración de contratos sucesivos con modalidad de “*contratos administrativos*”, cuyo objeto era “*la contratación de un coche turismo con conductor para atender el servicio de incidencias del CES*”. Dicho trabajador estaba incluido dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ascendiendo su retribución mensual de 2.417,17 euros, previa presentación de facturas. Además, se contemplaba la posibilidad de realizar horas extra.

El detalle del importe a liquidar en virtud de la sentencia judicial número 340/2009 fue una indemnización por importe de 61.987,09 euros, más la cuantía de los salarios de tramitación, que ascendieron a 20.316,64 euros. Además, el CES tuvo que abonar la cotización a la Seguridad Social correspondiente.

El fallo de la sentencia estableció que existía una relación laboral entre el trabajador y el CES, por lo que la extinción del contrato supuso un despido de carácter improcedente. Por ello, el CES tuvo que optar entre readmitir a esta persona en las mismas condiciones que antes del despido, con la modalidad de contrato indefinido, o abonar la indemnización correspondiente, opción por la que se decantó el CES.

Situación similar a ésta ya se previno en la *“Moción –de este Tribunal de Cuentas- a las Cortes Generales sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales”*. El objetivo de esta Moción fue alertar sobre la asimilación a un contrato de personal laboral fijo para aquellas personas que están contratadas por un contrato administrativo de prestación de servicios que se desarrolla continuamente. Se produce cuando estas personas recurren ante los Tribunales solicitando el reconocimiento de la verdadera naturaleza de sus contratos, y aquéllos presuponen que ese servicio es necesario y no se cubre debidamente mediante un contrato laboral.

Esta situación está siendo recurrente y obliga a los organismos a contratar a estas personas con contrato de personal laboral fijo, sin que su acceso a la Función Pública se haya ajustado a los principios de publicidad, libertad de concurrencia, mérito y capacidad.

Por ello, el CES debe evitar la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales, cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal, que deberán cubrirse mediante oferta pública de empleo.

Por otra parte, en este sentido, este Tribunal de Cuentas ha verificado que otra situación similar a ésta se podría estar produciendo en el Consejo Económico y Social. Así, durante el ejercicio 2010, el CES formalizó un contrato menor con una persona física que pudo constituir una contratación de personal encubierta al margen de los procedimientos públicos de selección de personal legalmente establecidos, al suplirse mediante la contratación externa de profesionales (con un contrato administrativo) un puesto de trabajo existente en el CES, en lugar de recurrirse a una ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición previsto legalmente (en concreto, se formalizaron sendos expedientes, el 48/10 y el 86/10, con I.M.C.).

El motivo de dicha contratación fue la implantación y desarrollo en el CES de un programa de gestión de nóminas y comunicación de retribuciones, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/390/2002, de 22 de febrero. El período de prestación de servicios del primer expediente (48/10) comprendió desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2010, a razón de 4.459,38 mensuales, siendo a cargo del profesional la cotización a la Seguridad Social y las demás retenciones de aplicación por la legislación vigente. El expediente 86/2010 se realizó para la implantación en la empresa de los módulos *“Programa Acceso Externo Logic Class-Portal del empleado”* y análisis de datos, con su consiguiente incorporación a la nueva herramienta de trabajo. En este caso el periodo de prestación de servicios fue desde el 1 de julio hasta el 31 de

diciembre de 2010, excluidos los servicios del mes de agosto, por un importe total de 17.995 euros, IVA excluido, siendo las retenciones y la Seguridad Social iguales que el expediente anterior²⁸.

3.- CUENTAS ANUALES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010

3.1.- RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2010

El CES formuló sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010, poniéndolas a disposición de la IGAE con fecha 31 de marzo de 2011. Con posterioridad, el CES reformuló las cuentas, poniéndolas a disposición de la IGAE telemáticamente el 21 de junio de 2011, dentro del plazo establecido por la LGP.

La rendición al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, tuvo lugar el día 27 de julio de 2011, también dentro del plazo señalado por la legislación vigente.

Las cuentas anuales del ejercicio 2010 fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado el día 9 de agosto de 2011, dentro del plazo legalmente establecido.

²⁸En el trámite de alegaciones, el CES expone que el Comité de Empresa denunció lo que entendía también como una supuesta "contratación de servicios en posible fraude de ley enmascarando relación laboral", ante lo que la Inspección de Trabajo emitió informe el 14.07.2010, señalando que "la contratación de servicios de la persona que actualmente está realizando el diseño para la implantación de un nuevo programa de nóminas en el CES no enmascara una relación laboral, sino que se trata de una auténtica prestación de servicios de una trabajadora autónoma". No obstante, el CES no ha facilitado en el trámite de alegaciones dicho informe a este Tribunal ni existe una sentencia judicial al respecto, por lo que no puede aceptarse esta alegación.

3.2.- BALANCE DE SITUACIÓN**Cuadro n.º 29****BALANCE DE SITUACIÓN CES. EJERCICIOS 2009 Y 2010
(en euros)**

ACTIVO	2009	2010	PASIVO	2009	2010
A) Inmovilizado	2.235.333,65	2.510.042,33	A) Fondos Propios	6.712.088,95	6.191.834,52
II. Inmovilizaciones inmateriales	83.343,69	83.453,79	B) Provisiones para Riesgos y Gastos	89.002,85	60.848,93
III. Inmovilizaciones materiales	2.147.204,25	2.423.122,92	D) Acreedores a corto Plazo	502.890,87	256.899,88
V. Inversiones financieras permanentes	4.785,71	3.465,62			
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	1.801.966,95	1.933.099,28			
C) Activo Circulante	3.266.682,07	2.065.941,72			
II. Deudores	2.333.396,60	681.168,31			
III. Inversiones financieras temporales	8.056,56	5.095,13			
IV. Tesorería	925.228,91	1.379.678,28			
TOTAL ACTIVO	7.303.982,67	6.509.083,33	TOTAL PASIVO	7.303.982,67	6.509.583,33

La partida más significativa del activo en 2010 fueron las Inmovilizaciones materiales, que suponían un 37,22% del total y habían aumentado con respecto al año anterior un 12,85%. Asimismo, también fue significativo el importe de Tesorería, que con 1.379.678,28 euros representaba un 21,20% del total de activo y había aumentado un 49,12% con respecto al ejercicio anterior.

Por su parte, la cuenta de Deudores sólo representó un 10,46% del total de activo y había sufrido una disminución del 70,81%. Por lo que respecta a los Fondos Propios, suponían el 95,12% del total del pasivo, y estaban compuestos por un Patrimonio de 240.404,84 euros, siendo en su mayoría Resultados de ejercicios anteriores, por valor de 6.471.684,11 euros, en los que se incluía el Resultado negativo del año 2010, que ascendía a 520.254.43 euros. Los acreedores a corto plazo representaban el 3,95% del pasivo y habían disminuido con respecto a 2009 un 48,92%.

3.2.1.- Inmovilizado

En el ejercicio 2010, el saldo de la cuenta de inmovilizado del CES representaba un 38,56% del total del activo, frente a un 30,60% en el año 2009. El desglose de las partidas que componían dicha cuenta se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30**SALDOS DE LA CUENTA DE INMOVILIZADO DEL CES. EJERCICIOS 2009 Y 2010
(en euros)**

INMOVILIZADO	2009	2010	%
I.- Inmovilizaciones inmateriales	83.343,69	83.453,79	0,13
I.1.- Propiedad Industrial	30.515,92	30.515,92	-
I.2.- Aplicaciones Informáticas	349.978,49	384.843,34	9,96
I.3.- Propiedad intelectual	106.733,37	106.733,37	-
I.4.- Otro inmovilizado inmaterial	35.788,53	35.788,53	-
I.5.- Amortizaciones	-439.672,62	-474.427,37	7,90
II.- Inmovilizaciones materiales	2.147.204,25	2.423.122,92	12,85
II.1.- Instalaciones técnicas y maquinaria	1.100.160,16	1.242.521,47	12,94
II.2.- Utillaje y Mobiliario	1.354.566,78	1.472.599,50	8,71
II.3.- Otro inmovilizado	1.731.194,08	1.854.094,86	7,10
II.4.- Amortizaciones	-2.038.716,77	-2.146.092,91	5,27
III.- Inversiones Financieras Permanentes	4.785,71	3.465,62	-27,58
III.1.- Otras Inversiones y créditos a largo plazo	3.685,11	2.365,02	-35,82
III.2.- Fianzas y depósitos a largo plazo	1.100,60	1.100,60	-
TOTAL	2.235.333,65	2.510.042,33	12,29

El saldo de la cuenta de inmovilizado aumentó un 12,29% en el ejercicio 2010 respecto al anterior. Respecto al inmovilizado inmaterial sólo presentaron incremento las aplicaciones informáticas, con un 9,96%. La cuenta "*Instalaciones técnicas y maquinaria*" es la partida que más aumentó, con un 12,94%. Por último, las Inversiones financieras permanentes presentaron un descenso del 27,58%, aunque tan sólo representaron un 0,14% del total del inmovilizado.

3.2.1.1.- INMOVILIZACIONES INMATERIALES

El inmovilizado inmaterial en el año 2010 representaba un importe igual al 3,32% del total del inmovilizado, frente al 3,73% que representó en el 2009.

El detalle de las altas y bajas de elementos de inmovilizado inmaterial durante el ejercicio 2010 aparece reflejado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 31

INMOVILIZADO INMATERIAL DEL CES. EJERCICIO 2010
(en euros)

CUENTA	BALANCE 31.12.2009	ALTAS 2010	BAJAS 2010	BALANCE 31.12.2010
212 Propiedad industrial	30.515,92	-	-	30.515,92
215 Aplicaciones informáticas	349.978,49	39.547,10	4.682,25	384.843,34
216 Propiedad intelectual	106.733,37	-	-	106.733,37
219 Otro Inmovilizado inmaterial	35.788,53	-	-	35.788,53
TOTAL	523.016,31	39.547,10	4.682,25	557.881,16

De acuerdo con el cuadro anterior, sólo ha habido un movimiento contable dentro del inmovilizado inmaterial, en la cuenta de aplicaciones informáticas.

Este Tribunal de Cuentas ha seleccionado una muestra de elementos de inmovilizado inmaterial para su fiscalización, la cual representó el 28,60% del importe total del inmovilizado inmaterial, y se ha comprobado que tanto los bienes seleccionados como sus amortizaciones estaban contabilizados correctamente.

El inmovilizado registrado en la cuenta 212 "*Propiedad Industrial*", así como el contabilizado en la cuenta 219 "*Otro Inmovilizado inmaterial*" se encuentran totalmente amortizados, por lo que en el ejercicio 2010 no se realizó ninguna dotación. En el caso de la cuenta 215 "*Aplicaciones informáticas*" y la cuenta 216 "*Propiedad intelectual*", el 80,24% y el 93,06% respectivamente estaban totalmente amortizados.

3.2.1.2.- INMOVILIZACIONES MATERIALES

En el ejercicio 2010 el inmovilizado material del CES supuso el 96,53% del total del inmovilizado, cifra muy similar al 96,06% del ejercicio 2009.

El siguiente cuadro muestra el desglose de las cuentas que componían el inmovilizado material en el ejercicio 2010:

Cuadro n.º 32**INMOVILIZADO MATERIAL. EJERCICIO 2010
(en euros)**

CUENTA	BALANCE 31.12.2009	ALTAS 2010	BAJAS 2010	BALANCE 31.12.2010
222 Instalaciones técnicas y maquinaria	1.100.160,16	142.361,31	-	1.242.521,47
224 Utillaje	3.517,12	-	-	3.517,12
226 Mobiliario	1.351.049,66	233.095,09	115.062,37	1.469.082,38
227 Informática	786.654,86	140.558,09	56.209,01	871.003,94
229 Otro inmovilizado	944.539,22	70.046,54	31.494,84	983.090,92
TOTAL	4.185.921,02	586.061,03	202.766,22	4.569.215,83

De acuerdo con el cuadro anterior, las mayores variaciones se han producido en la cuenta "226. *Mobiliario*", debido a la adquisición de elementos para el salón de actos de la sede del CES.

La muestra elegida del inmovilizado material ascendió al 22,31% del total del inmovilizado. Así, este Tribunal ha comprobado que los bienes estaban contabilizados correctamente.

Asimismo, este Tribunal comprobó que los bienes del inmovilizado material dados de alta en el ejercicio 2010 estaban ubicados en la sede del CES, siendo utilizados por sus unidades administrativas. No obstante, aunque los bienes con mayor antigüedad sí poseen etiqueta identificativa con número de inventario, los bienes correspondientes a las altas de los últimos años no poseían dicha etiqueta, lo que dificultaba su identificación²⁹. Esta deficiencia debe ser subsanada por el CES.

Dentro del inmovilizado no aparece reflejado el edificio utilizado por el CES como sede, dado que éste es propiedad del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Sin embargo, no existe ningún documento de cesión o adscripción emitido por el citado Ministerio al CES, tal y como se reflejó en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2004 (*"Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004"*).

Este Tribunal de Cuentas solicitó información relativa a este hecho al CES, quien señaló que, a instancias del Tribunal de Cuentas, con fecha 7 de febrero 2007, solicitó al entonces Ministerio de

²⁹En el trámite de alegaciones, el CES señala que adoptará las medidas oportunas para proceder a la actualización de las etiquetas de todos los bienes del inventario, de forma que puedan ser debidamente identificados. También comunicó que el etiquetado deberá estar realizado el 30 de octubre de 2012.

Trabajo y Asuntos Sociales la realización de las gestiones oportunas con el fin de formalizar la figura jurídica pertinente, si bien no habían recibido respuesta del Ministerio.

Por ello, el CES debe realizar las actuaciones oportunas ante el actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el fin de normalizar la situación de utilización del inmueble como sede por el citado organismo desde el inicio de su funcionamiento, en el ejercicio 1993³⁰.

Esta situación puede conllevar un perjuicio para los caudales públicos, derivado de la titularidad de los contratos de seguros e indemnizaciones por accidentes, entre otras, que hacen necesaria la normalización de la cesión del edificio al CES.

Por otra parte, este Tribunal constató que tres de las doce plantas de que constaba el edificio donde se ubica la sede del CES estaban asignadas a cada uno de los tres Grupos que conforman el Pleno, para su utilización para la celebración de reuniones de los componentes del Grupo y para la realización de actividades de los respectivos Coordinadores de cada Grupo (puesto que los tres Coordinadores tienen asignado un despacho en cada una de las plantas), si bien no existe ningún documento en virtud del cual se haya cedido el uso de estas plantas. Asimismo, es conveniente resaltar que los Grupos están formados por organizaciones sindicales y empresariales (entre otras) y, por tanto, son organizaciones de carácter privado.

El CES justifica esta cesión en virtud del artículo 31.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, que dispone que los grupos de representación cuenten con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

No obstante, la cesión de bienes del inmovilizado propiedad de un organismo adscrito a la Administración del Estado debe realizarse en virtud de lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas. Para este caso concreto, son de aplicación los artículos 89 a 92 y 145 a 151.

El artículo 89 de la Ley 33/2003 establece que *“la ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del patrimonio del Estado podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos. Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables, o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”*.

El artículo 146, relativo a la competencia para la cesión, señala que *“la cesión de bienes de la Administración General del Estado se acordará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y previo informe de la Abogacía del Estado. No obstante, cuando la cesión se efectúe a favor de fundaciones públicas y asociaciones declaradas de utilidad pública la competencia para acordarla corresponderá al Consejo de Ministros”*.

³⁰En el trámite de alegaciones el CES expone que *“en orden a regularizar esta situación patrimonial, nuevamente este Consejo ha reiterado al Ministerio de procedencia -mediante escrito de 23.07.2012-, la necesidad de normalizar adecuadamente la actual situación del inmueble”*.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal considera que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dado que es el actual titular del edificio, debe regularizar su situación, solicitando y emitiendo las autorizaciones pertinentes y fijando en ellas las condiciones de uso.

Con respecto al inventario de los bienes que comprenden la cuenta “227 Informática”, es conveniente señalar que, además del inventario gestionado desde el Departamento de Contratación y Asuntos Generales del CES con una aplicación denominada “SOROLLA”, los responsables de la gestión de los elementos informáticos en el CES utilizan una herramienta auxiliar que permite su identificación, control, y determina su ubicación.

Sin embargo, este Tribunal detectó que, para un número reducido de elementos informáticos de la muestra analizada, no coincidían los datos reflejados en la aplicación auxiliar con los de la aplicación “SOROLLA”, lo que supone una deficiencia de control interno, por lo que este Tribunal considera conveniente que este organismo realice revisiones periódicas que aseguren la coherencia entre ambas fuentes de información. Asimismo, los bienes informáticos tampoco están dotados de etiqueta identificadora, lo que dificulta su correcta identificación³¹.

Con respecto a las amortizaciones de los elementos que integran el inmovilizado material, el CES dio cumplimiento a la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la IGAE, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos. Los años de vida útil son los establecidos en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En la muestra analizada se ha procedido a la comprobación de la aplicación correcta de los porcentajes establecidos en el Real Decreto 1777/2004, resultando correcta en todos los casos, salvo en 12 elementos de inmovilizado (banderas, caja fuerte, camilla, taladro, encuadernadora y teléfono móvil, entre otros). No obstante, estas diferencias no son significativas, por lo que este Tribunal no considera necesario realizar ningún ajuste.

3.2.2.- Gastos a distribuir en varios ejercicios

La Resolución de 31 de enero de 2001, de la IGAE, por la que se autoriza a los Organismos públicos a los que les es de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, a la utilización de determinadas cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública, establece que “se autoriza a los organismos públicos a la utilización de la cuenta 273 “Gastos de primer establecimiento”, para la imputación de aquellos gastos producidos como consecuencia del acondicionamiento de bienes inmuebles utilizados en régimen de alquiler u otro similar.

El edificio utilizado por el Consejo Económico y Social como sede no figura en su contabilidad (puesto que es de titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social), por lo que los gastos de acondicionamiento del mismo se imputan correctamente a la citada cuenta 273 “Gastos de primer establecimiento”.

³¹En el trámite de alegaciones, el CES señala que “a fin de buscar la debida coherencia interna se cursarán las instrucciones oportunas para que la Unidad de Informática concilie periódicamente los datos de su aplicación auxiliar con los del módulo SOROLLA”.

Durante el ejercicio 2010 el CES imputó, de forma adecuada, 131.632,33 euros, lo que supuso un incremento de esta rúbrica del 7,30% (de 1.801.966,95 euros en 2009 a 1.933.599,28 euros en 2010).

3.2.3.- Activo circulante

El siguiente cuadro desglosa las partidas que integran el activo circulante y su variación interanual.

Cuadro n.º 33

ACTIVO CIRCULANTE. EJERCICIOS 2009 Y 2010

ACTIVO	2009	2010	%
II. Deudores	2.333.396,60	681.168,31	-70,81
1. Deudores presupuestarios	2.267.129,01	680.862,31	-69,97
2. Deudores no presupuestarios	-	306,00	-
5. Otros deudores	66.267,59	-	-
III. Inversiones financieras temporales	8.056,56	5.095,13	-36,76
2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	8.056,56	5.095,13	-36,76
IV. Tesorería	925.228,91	1.379.678,28	49,12
TOTAL	3.266.682,07	2.065.941,72	-36,76

3.2.3.1.- DEUDORES

En el ejercicio 2010, la cuenta de deudores presupuestarios ascendió a 680.862,31 euros, y la de deudores no presupuestarios a 306,00 euros. Así, la práctica totalidad de los deudores del CES en el ejercicio 2010 eran de carácter presupuestario (99,95%), siendo el deudor de mayor importe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (antiguo Ministerio de Trabajo e Inmigración), el cual adeudaba al CES un total de 680.047,01 euros en concepto de transferencias corrientes y de capital.

3.2.3.2.- TESORERÍA

Como se ha señalado anteriormente, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, con fecha 28 de septiembre de 2006, el *"Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004"*. A la vista de dicho Informe, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, acordó instar al Gobierno, entre otras cuestiones, el cumplimiento de la siguiente recomendación:

"1. Que se elabore un plan de tesorería que permita optimizar la gestión de los excedentes de liquidez de la entidad, mejorando su rentabilidad".

Una de las actuaciones llevadas a cabo por el CES para mejorar la rentabilidad de los excedentes de liquidez consistió en la renegociación, en el año 2005 (es decir, con anterioridad a la Resolución

de la Comisión Mixta), de las condiciones de rentabilidad con la entidad bancaria en la que tenía centralizadas sus cuentas, pasando de una rentabilidad igual al índice “Míbor” menos 1,50 puntos, al valor del índice “Euribor” menos 0,75 puntos.

El siguiente cuadro muestra los intereses efectivamente percibidos por el CES en virtud del cambio en las condiciones de rentabilidad pactadas, y su comparación con la rentabilidad que hubieran obtenido sin el citado cambio. Asimismo, este Tribunal ha estimado la rentabilidad que podría haber conseguido el CES si hubiera acordado con la entidad bancaria una retribución mínima cuando el valor de referencia establecido (Euribor) no diera lugar a ninguna retribución:

Cuadro n.º 34

**INTERESES FINANCIEROS OBTENIDOS POR EL CES. EJERCICIO 2010
(en euros)**

2010	SALDO MEDIO DE LA CUENTA CORRIENTE CENTRAL DEL CES	INTERESES OBTENIDOS EN 2010 (Euribor menos 0,75 puntos)	ESTIMACIÓN DE INTERESES QUE SE HUBIERAN OBTENIDO EN 2010
Enero	1.698.706,18	-	418,39
Febrero	1.160.092,10	-	266,03
Marzo	675.154,36	-	177,76
Abril	1.296.918,28	-	329,74
Mayo	1.025.516,28	-	219,99
Junio	964.698,97	-	222,01
Julio	1.349.990,04	-	343,23
Agosto	1.117.688,95	-	275,59
Septiembre	1.107.305,60	-	309,44
Octubre	1.911.674,23	-	425,28
Noviembre	975.545,09	-	224,78
Diciembre	1.208.621,45	85,72	277,16
TOTAL	-	85,72	3.489,40

En el ejercicio 2010 el CES no percibió intereses por el saldo medio de su cuenta corriente central, excepto en el mes de diciembre. Estos intereses corresponden al trimestre comprendido entre diciembre de 2010 y febrero de 2011, y ascendieron a 257,15 euros (85,72 euros en el mes de diciembre). Por otra parte, si el CES hubiera continuado con el índice de retribución existente hasta el ejercicio 2005 (“Míbor” menos 1,50 puntos) tampoco se hubiera generado retribución alguna.

Sin embargo, si el CES hubiera negociado una retribución habitual mínima en el mercado financiero (por ejemplo, igual al tipo de interés pasivo aplicado por la entidad bancaria, que es al que habitualmente se retribuyen los saldos de las cuentas corrientes), hubiera recibido por el saldo de la cuenta central durante 2010 una cantidad aproximada de 3.489,40 euros³².

³² El Tribunal de Cuentas ha estimado esta retribución mínima aplicando el tipo de interés pasivo agrupado para depósitos a la vista, publicado por el Banco de España. Este tipo de interés se obtiene de los tipos de interés aplicado por las entidades de crédito a las operaciones pasivas realizadas en el ejercicio 2010, que es comunicado mensualmente al Banco de España.

En resumen, a la vista del cuadro anterior, la rentabilidad obtenida por el CES por el saldo medio de su cuenta central en el ejercicio 2010 fue prácticamente nula. Por ello, este Tribunal de Cuentas considera que la retribución pactada con la entidad bancaria debe ser revisada, con objeto de poder obtener una retribución mínima cuando se mantenga un saldo medio mensual elevado en su cuenta central, por lo que en este ejercicio el CES no optimizó “*la gestión de sus excedentes de liquidez (...), mejorando su rentabilidad*”, como recomendó la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, en el ejercicio 2010, el CES elaboró la documentación necesaria (los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, informados por la Abogacía del Estado con fecha 16 de diciembre de 2010), para la realización de una convocatoria pública con diversas entidades bancarias para mejorar los rendimientos de sus cuentas bancarias y su funcionamiento, pero no llegó a materializarlo.

Por tanto, a juicio de este Tribunal de Cuentas, el CES cumplió la recomendación establecida por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas al elaborar el Plan de Tesorería. Sin embargo, no consiguió mejorar la rentabilidad de sus excedentes de liquidez³³.

El saldo de Tesorería a 31 de diciembre de 2010 asciende a 1.379.678,28 euros, lo que representa el 21,19% del activo total, siendo la segunda partida de mayor importe de dicho activo. Este mismo saldo supuso el 66,78% del activo circulante.

En el ejercicio 2009 el saldo asciende a 925.228,91 euros, lo que supuso un incremento en 2010 del 49,12% respecto a 2009. Este saldo se integra por las siguientes cuentas:

Cuadro n.º 35

CUENTAS DE TESORERÍA. EJERCICIO 2010 (en euros)

CUENTAS DE TESORERÍA	SALDO A 31.12.2010
571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	1.213.554,28
575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pago	164.997,54
5708. Caja. Provisión de fondos	1.126,46
TOTAL	1.379.678,28

La cuenta “*Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas*” está integrada por dos cuentas operativas, como más adelante se detalla, correspondiendo su saldo a 31.12.2010 únicamente a la denominada cuenta central “*Consejo Económico y Social*” del CES, cuenta que recibe los ingresos del ente público, realiza pagos y efectúa los traspasos a las cuentas restringidas de pago.

³³En el trámite de alegaciones el CES informa que, con posterioridad a la finalización de los trabajos de fiscalización, se ha realizado una convocatoria pública para la contratación de los servicios bancarios mediante procedimiento negociado sin publicidad, con el fin de mejorar el rendimiento de su saldo de tesorería, que fue adjudicada el 8 de mayo de 2012, siendo la nueva rentabilidad de las cuentas bancarias del CES el Euribor semestral menos 0,18.

La cuenta “*Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos*” está integrada por tres cuentas restringidas de pagos, y su saldo a 31.12.2010 corresponde a la cuenta “*Provisión de fondos, Consejo Económico y Social*”.

La cuenta “*Caja. Provisión de fondos*” registra el saldo disponible de efectivo que tiene el CES. Los fondos líquidos de esta cuenta provienen de los traspasos que recibe de la cuenta “*Provisión de fondos, Consejo Económico y Social*”.

A.- Cuentas operativas

El CES dispone de las siguientes cuentas operativas:

- La cuenta central “*Consejo Económico y Social*”, que recibe los fondos de su presupuesto de ingresos y provee de los fondos necesarios a la otra cuenta operativa y a las tres cuentas restringidas.
- La cuenta “*Pago de Haberes Consejo Económico y Social*”, destinada al pago de haberes del personal del CES y al importe que corresponde a los becarios.

Las dos cuentas operativas están exentas de gastos y comisiones, y en relación con las mismas hay que indicar lo siguiente.

1º. Respecto a la cuenta central “*Consejo Económico y Social*”, de los pagos realizados en el ejercicio 2010, el 61,58% corresponden a pagos efectuados directamente desde la cuenta central, y el 38,42% restante fueron traspasos realizados a la cuenta de pago de haberes y a las cuentas restringidas del CES. Este Tribunal ha comprobado a través de los extractos bancarios de las distintas cuentas el traspaso de los fondos, tanto a la cuenta de haberes como a las restringidas, y ha analizado una muestra de pagos directos, no habiendo detectado ninguna incidencia.

Asimismo, este Tribunal de Cuentas ha verificado que los importes liquidados en el presupuesto de ingresos del CES del ejercicio 2010 se corresponden con los reflejados en la contabilidad y con la información de los extractos bancarios para ese mismo periodo, y que el saldo inicial y final de la cuenta central obtenido de los extractos bancarios coincide con los reflejados en contabilidad.

De la actividad de los cobros y pagos realizados en la cuenta central “*Consejo Económico y Social*” se han obtenido los saldos de cada mes, tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 36**ACTIVIDAD MENSUAL DE INGRESOS, PAGOS Y TRASPASOS DE LA CUENTA CENTRAL DEL CES.
EJERCICIO 2010
(en euros)**

MES	INGRESOS	PAGOS Y TRASPASOS	SALDO A FIN DE MES
Saldo inicial	-	-	825.372,50
Enero	1.356.343,44	699.583,70	1.482.132,24
Febrero	51.412,75	821.102,14	712.442,85
Marzo	383.909,37	900.128,88	196.223,34
Abril	1.894.824,96	876.410,49	1.214.637,81
Mayo	1.877,92	461.771,46	754.744,27
Junio	629.261,31	842.482,40	541.523,18
Julio	1.318.277,16	703.164,87	1.156.635,47
Agosto	95.942,53	338.989,44	913.588,56
Septiembre	684.751,05	792.302,40	806.037,21
Octubre	1.879.514,03	1.483.031,19	1.202.520,05
Noviembre	134.197,65	607.667,14	729.050,56
Diciembre	1.811.157,50	1.326.653,78	1.213.554,28
Saldo final	-	-	1.213.554,28
TOTAL	10.241.469,67	9.853.287,89	-
MEDIA MENSUAL	853.455,81	821.107,32	910.257,49

Como se observa en el cuadro anterior, el saldo final del ejercicio 2009 ascendió a 825.372,50 euros, y para el ejercicio 2010, a 1.213.554,28 euros.

Durante el ejercicio de 2010, salvo el último mes de diciembre, esta cuenta no ha tenido retribución por intereses, pese a su elevado saldo mensual, debido a que el valor del índice de referencia mencionado menos el diferencial pactado con la entidad bancaria no dio lugar a intereses.

- 2º. La segunda cuenta operativa es la denominada cuenta “*Pago de Haberes Consejo Económico y Social*”, en la que se realiza el abono de las nóminas de la entidad. Esta cuenta recibe mensualmente los traspasos de fondos de la cuenta central por el importe correspondiente de las nóminas, que durante el ejercicio 2010 ascendió a un total de 2.352.952,17 euros. Este Tribunal ha comprobado los traspasos de fondos recibidos de la cuenta central, así como los pagos realizados por esta cuenta, mediante el análisis de los correspondientes extractos bancarios. Su saldo al inicio y final del ejercicio fue cero.

La contabilidad de las operaciones de las cuentas operativas se realiza mediante el Sistema de Información Contable SIC-2 que no permite crear subcuentas para reflejar de forma separada la actividad de las dos cuentas operativas del CES, motivo por el que se contabilizan conjuntamente las operaciones de la cuenta central y de la cuenta de haberes.

B) Cuentas restringidas de pago

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados “a justificar” y en lo dispuesto en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, por Resolución del Secretario General del CES de 27 de diciembre de 2002 se regula la gestión de los gastos a tramitar por los sistemas de anticipos de caja fija y de órdenes de pago a justificar. La citada Resolución establece la existencia de dos cajas pagadoras (Central y de Personal). La gestión de estas cajas pagadoras se realiza mediante tres cuentas restringidas:

- *“Provisión de fondos, Consejo Económico y Social”*, en la que se abona el importe de las órdenes de pago, ya sean extrapresupuestarias, por constitución o variación del anticipo de caja fija, como presupuestarias, por reposición del mismo. Estos fondos están custodiados por el Cajero Pagador Central y su análisis se ha efectuado en el apartado III.2.
- *“Pagos a justificar, Consejo Económico y Social”*, en la que se abona el importe de los libramientos a justificar de operaciones presupuestarias imputables al subconcepto 226.06 *“Reuniones y Conferencias”* y conceptos 230 *“Dietas”* y 231 *“Locomoción”*. Estos fondos están custodiados por el Cajero pagador Central y su análisis se ha efectuado en el apartado III.2.
- *“Pagos por participación en Órganos Consultivos, Consejo Económico y Social”*, en la que se abonan los libramientos a justificar de operaciones presupuestarias imputables, tanto al concepto 484 *“Compensación económica por participación en Órganos Consultivos Consejo Económico y Social”*, como al concepto 485 *“Compensación económica por actividades desarrolladas para el Consejo por los Grupos y por las Organizaciones en él representadas”*. Estos fondos están custodiados por el Cajero pagador de Personal y su análisis se ha efectuado en el apartado III.1.

Estas tres cuentas no tienen ningún tipo de gasto ni comisión y su remuneración es el valor del *“Euribor”* mes menos 0,75 puntos, siendo el periodo de liquidación semestral.

La gestión contable de las operaciones de estas cuentas se realiza mediante el sistema de información *“SOROLLA”*, complementario del SIC-2. El registro en el Sistema contable SIC-2 de las operaciones realizadas en estas cuentas se agrupa en la cuenta 575 *“Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pago”*, ya que, como se ha indicado anteriormente, el mismo no permite la apertura de subcuentas.

Los cobros de esta cuenta corresponden a los traspasos que realiza la cuenta central del CES para la reposición mensual de caja fija.

Se han comprobado los movimientos anotados en el sistema de información *“SOROLLA”*, para cada una de las cuentas restringidas, con los extractos bancarios correspondientes a las mismas, así como la correspondencia de los traspasos realizados por la cuenta central del CES.

C.- Indicadores financieros

El cuadro siguiente recoge la evolución de los indicadores financieros de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

Cuadro n.º 37**EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS**

INDICADORES FINANCIEROS	EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS		
	2008	2009	2010
Liquidez inmediata	5,98	1,84	5,37
Liquidez a corto plazo	8,60	6,48	8,02
Liquidez general	8,61	4,11	8,04
Endeudamiento	0,07	0,07	0,04

Estos índices reflejan para los tres ejercicios la elevada liquidez del organismo, debido a sus excedentes de tesorería, lo que unido al remanente de tesorería positivo que se analiza posteriormente, representa una elevada capacidad financiera para atender las deudas a corto plazo.

El cash-flow, considerado como la ratio que mide la capacidad que tiene una entidad para generar liquidez a través de diversas fuentes y para hacer frente a sus pagos, está integrado por el resultado neto de la entidad más las amortizaciones y provisiones dotadas, con carácter general. El cash-flow del CES en el ejercicio 2010 aumentó un 20% respecto al del ejercicio 2009, a pesar de los resultados netos negativos existentes en los ejercicios 2009 y 2010, lo que manifiesta la capacidad del CES para hacer frente a sus pagos.

D.- Previsiones de los pagos efectivos

La LGP establece la figura del Presupuesto monetario para poder realizar una adecuada distribución temporal de los pagos y evitar ineficiencias en su gestión.

A este fin, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (en adelante DGTyPF) estableció un procedimiento de ordenación de pagos, que en el año 2009 incluyó en su ámbito de aplicación al CES, mediante el cual la ordenación de pagos se realiza en función de las necesidades de tesorería que el ente público tenga cada mes.

Este procedimiento requiere la colaboración de los entes públicos que, mensualmente, deben elaborar una previsión de los pagos efectivos a realizar en el mes siguiente. Esta previsión es comunicada a la DGTyPF, antes del día 30 de cada mes, junto con la previsión de ingresos propios, en el caso de tenerlos, y los saldos de las cuentas que tengan en las entidades privadas.

La DGTyPF, de acuerdo con las previsiones y el saldo de tesorería comunicado por el ente público, abonará en los primeros días del mes los pagos necesarios.

El cuadro siguiente detalla las comunicaciones realizadas por el CES a la DGTyPF durante el ejercicio 2010, que integran las previsiones de pagos para el mes siguiente y el saldo de los fondos en la entidad bancaria en la fecha que realizan la comunicación (que no tienen por qué coincidir con los saldos a fin de mes, puesto que la comunicación suele realizarse antes del día 30).

Cuadro n.º 38**PREVISIONES DE LOS PAGOS EFECTIVOS Y DEL SALDO EN LA ENTIDAD BANCARIA,
COMUNICADOS POR EL CES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA.
EJERCICIO 2010 (miles de euros)**

EJERCICIO 2010	SALDO ENTIDAD BANCARIA (A)	PREVISIÓN PAGOS PARA MES SIGUIENTE (B)	NECESIDADES TESORERÍA (C) = (B) - (A)	INGRESOS (D)	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y NECESIDADES (E) = (D) - (C)	PAGOS (F)	EXCESO PREVISIÓN % (G) = (B) / (F)
Enero	1.457,81	2.755,49	1.297,68	1.356,34	58,66	699,58	393,88
Febrero	1.640,66	1.253,74	-	51,41	51,41	821,10	152,69
Marzo	938,89	1.277,97	339,08	383,91	44,83	900,13	141,97
Abril	389,94	1.858,35	1.468,41	1.894,82	426,41	876,41	212,04
Mayo	1.635,09	1.445,62	-	1,88	1,88	461,77	313,06
Junio	1.082,89	1.705,22	622,33	629,26	6,93	842,48	202,40
Julio	785,22	1.622,79	837,57	1.318,28	480,71	703,16	230,78
Agosto	1.441,26	1.530,01	88,75	95,94	7,19	338,99	451,34
Septiembre	1.145,04	1.831,07	686,03	684,75	-1,28	792,30	231,10
Octubre	1.090,94	2.510,78	1.419,84	1.879,51	459,67	1.483,03	169,30
Noviembre	1.895,35	1.975,89	80,54	134,20	53,66	607,67	325,16
Diciembre	966,42	1.888,24	921,82	1.811,16	889,34	1.326,65	142,33

Como se deduce de la columna "E", los ingresos mensuales que tuvo el CES en el ejercicio de 2010 superaron las previsiones de necesidades de tesorería comunicadas a la DGTyPF, salvo en el mes de septiembre.

Además, los pagos efectuados cada mes (columna "F") fueron muy inferiores a las previsiones realizadas (columna "B"). Por este motivo, el saldo de tesorería a final del ejercicio fue de 1.379.678,28 euros.

Como puede verse en la columna "G" del cuadro anterior, las previsiones de pagos superaron en más del 140% a los pagos reales. Si bien una previsión trata de adecuarse a las contingencias futuras y por ello puede y debe hacerse de forma holgada, a juicio de este Tribunal, un margen de previsión de pagos superior al 140% de los pagos reales no es adecuado, principalmente cuando la mayoría de los pagos del CES son previsibles.

Por ello, este Tribunal de Cuentas considera que el CES debe realizar unas previsiones mensuales de tesorería más ajustadas a sus necesidades reales; de esta forma el CES podría evitar la tenencia de un saldo ocioso de tesorería tan elevado, el cual en el ejercicio 2010 no ha tenido retribución alguna por el bajo valor del índice de referencia acordado con la entidad bancaria³⁴.

³⁴En el trámite de alegaciones, el CES informa sobre el progresivo ajuste de sus necesidades de tesorería. Así, el saldo final de la cuenta central del CES en el ejercicio de 2011 ha sido de 174.243,68 euros, frente a 1.213.554,28 euros de 2010, y el saldo medio mensual de esta cuenta en 2012 ha disminuido por debajo del millón de euros, siendo el saldo medio del mes de junio de 2012 de 639.834,58 euros.

3.2.4.- Fondos propios

Los saldos de las cuentas de fondos propios, provisiones para riesgos y gastos y acreedores a corto plazo del CES fueron los siguientes:

Cuadro n.º 39

COMPOSICIÓN PASIVO. EJERCICIOS 2009 Y 2010 (en euros)

PASIVO	2009	2010	%
A) FONDOS PROPIOS	6.712.088,95	6.191.834,52	-7,75
I. Patrimonio	240.404,84	240.404,84	-
III. Resultados de ejercicios anteriores	7.241.618,48	6.471.684,11	-10,63
IV. Resultado del ejercicio	-769.934,37	-520.254,43	-32,43
B) PROVISIONES RIESGOS Y GASTOS	89.002,85	60.848,93	-31,63
D) ACREEDORES A CP	502.890,87	256.899,88	-48,92
III. Acreedores	502.890,87	256.899,88	-48,92
TOTAL	7.303.982,67	6.509.583,33	-10,88

De acuerdo con el cuadro anterior, entre los fondos propios figura el saldo existente en la cuenta 100 "Patrimonio". El origen de este saldo se encuentra en las subvenciones iniciales de capital percibidas por el CES procedentes del antiguo Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en 1992, por valor de 240.404,84 euros.

Por su parte, los resultados de 2007 fueron positivos, ascendiendo a 745.763,89 euros. No obstante, desde el ejercicio 2008 han sido negativos de forma continuada, ascendiendo a 51.804,95 euros en 2008, a 769.934,37 euros en 2009 y a 520.254,43 euros en 2010.

Cuadro n.º 40

RESULTADOS. EJERCICIOS 2009 Y 2010 (en euros)

RESULTADOS	2009	2010
Resultado positivo de ejercicios anteriores	7.986.748,23	7.986.748,23
Resultado negativo del ejercicio	-769.934,37	-520.254,43
Resultado negativo de ejercicios anteriores	-745.129,75	-1.515.064,12
Resultado neto de ejercicios anteriores	7.241.618,48	6.471.684,11

El importe total neto de esta acumulación de resultados a lo largo del tiempo tiene saldo positivo, lo que aumenta los fondos propios del CES y su solvencia.

3.2.5.- Provisiones para riesgos y gastos

Respecto a la cuenta 142 "*Provisión para responsabilidades*", tuvo saldo en el ejercicio 2009, por 89.002,85 euros, correspondientes a la provisión dotada por el proceso judicial abierto por A.S.D., antiguo trabajador del CES, respecto a su despido improcedente.

En el ejercicio 2010 fue resuelto el proceso mediante sentencia del Juzgado de lo Social de Madrid, que fue confirmada tras el recurso de suplica del CES en la sentencia número 169/2010, que adquirió firmeza desde el 22 de marzo de 2010.

En esta fecha fue aplicada dicha provisión por su importe total (88.784,75 euros por la indemnización pagada y el resto, 218,10 euros, como ingreso del ejercicio).

Además, el 21 de mayo del ejercicio 2010, A.Z.A. presentó una demanda ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, respecto a la Resolución del Presidente del CES de 2 de diciembre de 2009, que establecía la relación de candidatos que superaron el proceso selectivo para cubrir dos plazas de laboral fijo, iniciado el 12 de febrero de 2009. Por ello, el CES dotó una provisión por importe de 60.848,93 euros para cubrir el pago de la indemnización (este proceso dio lugar a una sentencia estimatoria con fecha 20 de abril de 2011, que no ha sido recurrida por el CES en casación, si bien lo anterior no afecta al ejercicio 2010, objeto de fiscalización).

Este Tribunal de Cuentas comparte plenamente el criterio de dotación de esta provisión para responsabilidades.

3.2.6.- Acreedores a corto plazo

La cuenta de Acreedores a corto plazo del CES en el ejercicio 2010 tenía un saldo de 256.899,88 euros, de los que el 54,80% eran de carácter presupuestario. Así, 56.481,31 euros del saldo correspondían al acreedor "*Unitronics Comunicaciones, S.A.*", 26.489,35 euros a "*Dell Computer*" y 17.333,27 euros a "*Unión Fenosa, Comercial, S.L.*". Los acreedores no presupuestarios supusieron el 45,20%.

3.3.- CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

3.3.1.- Gastos del ejercicio

Los gastos del ejercicio 2010 aparecen reflejados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 41

GASTOS. EJERCICIOS 2009 Y 2010 (en euros)

DEBE	2009	2010	VAR.
A) GASTOS	9.208.995,93	8.950.494,32	-2,81
3. Gastos funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	7.186.407,19	6.914.488,45	-3,78
a) Gastos personal	4.117.404,33	3.893.294,24	-5,44
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	598.337,10	832.782,92	39,18
e) Otros gastos de gestión	2.470.665,76	2.188.411,29	-11,42
4. Transferencias y subvenciones	1.859.364,60	1.891.262,84	1,72
a) Transferencias corrientes	746.428,03	767.235,39	2,79
b) Subvenciones corrientes	1.112.936,57	1.124.027,45	-
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	163.224,14	144.743,03	-11,32
a) Pérdidas procedentes inmovilizado	14.161,04	27.858,95	96,73
c) Gastos extraordinarios	89.002,85	104.624,72	17,55
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	60.060,25	12.259,36	-79,59

El análisis concreto de los distintos gastos que se han aplicado a esta rúbrica se ha analizado en los apartados III.1 y III.2 anteriores.

- Los gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales del CES suponen la partida de mayor saldo. En concreto, el 77,25% del total, de los que el 56,31% corresponde a gastos de personal.

Se produjo una disminución del 3,78% en el ejercicio 2010 respecto a 2009, debido, con carácter general, a la reducción de los gastos en servicios exteriores, dentro de la partida “Otros gastos de gestión”, así como a la disminución de los gastos de personal.

El total de los gastos de personal ascendió en el ejercicio 2010 a 3.893.294,24 euros, con una disminución del 5,44% respecto al ejercicio anterior. Las cotizaciones sociales tuvieron un importe igual a 804.677,91 euros en la cuenta de resultado.

Las dotaciones para amortizaciones de inmovilizado se han incrementado casi un 40% respecto a 2009, debido a las adquisiciones realizadas durante el ejercicio 2010, principalmente en las cuentas “Instalaciones técnicas y maquinaria”, donde se registraron altas por valor de 142.361,31 euros, “Mobiliario” (concretamente, el amueblamiento del salón de actos del CES), por importe de 233.095,09 euros, e “Informática”, por importe de 140.558,09 euros.

- Por lo que se refiere a las transferencias corrientes, en el ejercicio 2010 ascendieron a 767.235,39 euros y correspondieron a las transferencias que reciben los Consejeros del CES

por su asistencia en las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y aquellas Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo de los que forme parte, así como los gastos por transporte para los Consejeros que vayan a participar de estas reuniones desde fuera de Madrid.

Por su parte, las subvenciones corrientes ascendieron a 1.124.027,45 euros en el ejercicio 2010. Sin embargo, su correspondiente importe en el presupuesto de gastos ascendió a 1.156.633,53 euros. Este último corresponde al concepto 485 “*Actividades CES realizadas por las organizaciones y expertos en él representadas*”, que establece la compensación que se realiza a las organizaciones por aportar un Consejero al CES y todo el trabajo que debe éste desarrollar; y al concepto 486 “*Premios y becas*”, que recoge la remuneración bruta de los becarios y la dotación económica de los premios de tesis doctorales que se han concedido en el ejercicio anterior.

- En la partida de pérdidas y gastos extraordinarios se incluyen importes correspondientes tanto a la baja de elementos que no estaban totalmente amortizados, como a la dotación de la provisión para responsabilidades por el recurso interpuesto contra la Resolución del Presidente del CES, de 2 de diciembre de 2009, con la relación de los candidatos que superaron el proceso selectivo iniciado por Resolución del Presidente del CES de 12 de febrero de 2009, donde se convocaban tres plazas como laboral fijo en la categoría de asesor especializado del Área de Estudios y Análisis del CES.
- Por otra parte, el Tribunal de Cuentas ha verificado que el CES imputó a la cuenta justificativa de marzo de 2010 gastos librados por el sistema de pagos a justificar por un importe total de 1.261,80 euros correspondientes al ejercicio anterior. Debe recordarse que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.3 de la Ley 47/2003, “*con cargo a los libramientos a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio*”.

Además, al importe anterior imputado a las cuentas de pagos a justificar se une el importe de 131,77 euros imputado al ejercicio 2010 por el desplazamiento del Consejero representante de ELA-STV al Pleno celebrado el 30 de noviembre de 2009, si bien en este caso se trató de un pago directo efectuado a favor de ELA-STV.

Por otro lado, el Tribunal ha constatado que, entre los gastos de la cuenta justificativa de pagos a justificar del mes de diciembre del ejercicio 2010 sólo figuraban los gastos correspondientes al desplazamiento de uno de los cinco Consejeros que devengaron dietas por su asistencia a la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 9 de diciembre de 2010, así como los relativos a los desplazamientos de cinco de los dieciséis Consejeros que devengaron dietas por su asistencia a la reunión del Pleno celebrada con fecha 15 de diciembre de 2010, los cuales deberían haberse imputado a la cuenta justificativa de pagos a justificar correspondiente al ejercicio 2010.

El CES debería establecer los mecanismos oportunos para procurar, en todo caso, la utilización del sistema de pagos a justificar establecido para satisfacer estos gastos.

3.3.2.- Ingresos del ejercicio

El siguiente cuadro muestra los ingresos de la cuenta de resultado económico patrimonial correspondiente al período 2009 y 2010:

Cuadro n.º 42

INGRESOS. EJERCICIOS 2009 Y 2010 (en euros)

HABER	2009	2010	VAR.
B) INGRESOS	8.439.061,56	8.430.239,89	-0,10
4. Otros ingresos de gestión ordinaria	68.269,73	37.569,61	-44,97
a) Reintegros	41.548,22	28.776,59	-30,74
c) Otros ingresos de gestión	11.697,34	8.470,56	-27,59
f) Otros intereses e ingresos asimilados	15.024,17	322,46	-97,85
5. Transferencias y subvenciones	8.370.791,83	8.392.670,28	0,26
a) Transferencias corrientes	7.501.150,00	7.501.150,00	-
b) Subvenciones corrientes	406.601,83	528.480,28	29,97
c) Transferencias de capital	463.040,00	363.040,00	-21,60

- La principal partida de ingresos corresponde a transferencias corrientes, que ascendieron a 7.501.150,00 euros, importe que coincide con el saldo del artículo 40 del presupuesto de ingresos denominado “*Administración del Estado*”, que recoge las transferencias recibidas del entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Las subvenciones corrientes son las recibidas de la Unión Europea, financiación afectada asociada a los Proyectos de Tresmed y que se recoge en la rúbrica 49 “*Del exterior*”. El importe total asciende a 528.480,28 euros, que coincide con lo recogido en la memoria.

- La cuenta de Otros ingresos de gestión ordinaria ha disminuido su saldo un 44,97% en el ejercicio 2010. Respecto a los reintegros, su valor es de 28.776,59 euros, coincidente con el valor de la cuenta 773 “*Reintegros*” del balance de comprobación.

3.4.- LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2010

3.4.1.- Presupuesto de gastos

El CES gestiona un único programa presupuestario denominado 912 P “*Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral*”.

El grado de ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio 2010, en términos de obligaciones reconocidas, asciende al 90,21%, inferior en un 0,15% al de 2009.

La única modificación de crédito en el ejercicio 2010 fue una transferencia de crédito por importe de 3.340 euros, cuyo objeto fue atender a la insuficiencia de crédito en el concepto 486 “*Premios y becas convocados por el CES*”.

La ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio 2010 fue la siguiente:

Cuadro n.º 43

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO 2010
(en euros)

CAPÍTULOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	% OBLIG./ CTOS. DEFINITIVOS	% PAGO/ OBLIG.
1	4.145.500,00	4.036.874,68	4.035.708,68	1.166,00	97,38	99,97
2	2.748.800,00	2.194.687,05	2.165.347,43	29.339,62	79,84	98,66
4	2.126.980,00	1.882.897,95	1.882.897,95	0	88,52	100,00
6	1.374.300,00	1.268.302,97	1.181.727,53	86.575,44	92,29	93,17
8	26.550,00	18.526,06	18.526,06	0	69,78	100,00
TOTAL	10.422.130,00	9.401.288,71	9.284.207,65	117.081,06	90,21	98,75

En relación con el capítulo 1, el nivel de obligaciones reconocidas disminuyó un 2,95% respecto a 2009. Las causas fueron las siguientes:

- Un ligero aumento de los salarios de los empleados públicos por Acuerdo de la CECIR de 28 de enero de 2010, que incrementa un 0,3% los módulos salariales, y que fue de aplicación desde enero a junio de 2010.
- El aumento anterior fue compensado sobradamente con la reducción del 5% del salario anual, efectivo desde junio de 2010. Así, las medidas de contención del gasto público que afectaron a este capítulo se concretaron en una reducción del 5%, en términos anuales, de los salarios de los empleados públicos establecida en el Real Decreto-Ley 8/2010, efectivo desde el mes de junio de 2010, y en el Plan de Austeridad del Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010, que supondrá una reducción del 4% de los créditos de personal para el período 2011-2013.
- La supresión de la persona contratada para cubrir el puesto de una trabajadora que disfrutaba de la baja por maternidad, al reincorporarse la misma.
- La baja por incapacidad temporal de otro trabajador de la plantilla del CES.

Respecto al capítulo 2, los Planes de Ajuste y Austeridad del gasto, elaborados por el CES en los ejercicios 2009 y 2010, identifican aquellas áreas en las que pretende reducir el gasto, realizando propuestas para este capítulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece que las Administraciones Públicas *“impulsarán los instrumentos de análisis previo de iniciativas normativas para garantizar que se tengan en cuenta los efectos de todo tipo que éstas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos y empresas costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general que se pretenda alcanzar”*.

Dentro de este capítulo, destaca el subconcepto 226.06 *“Reuniones, conferencias y cursos”* (630,90 miles de euros), y los conceptos 240 *“Gastos de edición y publicación”* (226,21 miles de euros), y 212 *“Reparaciones, mantenimiento y conservación de Edificios y otras construcciones”* (204,62 miles de euros).

En el capítulo 4, el CES imputó dos tipos de compensaciones económicas: unas, para resarcir a los Consejeros por las asistencias a las reuniones de sus órganos colegiados, y otras para compensar a las organizaciones y expertos que forman parte del Consejo, por las actividades que realizan vinculadas al mismo, cuyo análisis se ha efectuado en el subapartado III.1 anterior.

En concreto, el CES imputó al concepto 484 los gastos por asistencias a sus órganos colegiados de los Consejeros que forman parte de su Pleno. Sin embargo, en virtud de la Resolución de 19 de enero de 2009, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, las asistencias a reuniones de órganos colegiados y Consejos de administración, las asistencias por participación en tribunales y las asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, entre otras, se incluirán en el concepto 223 “*Otras indemnizaciones*”, por lo que el CES debe presupuestar estas asistencias en el capítulo 2 del presupuesto.

Por otra parte, el Tribunal ha verificado la existencia de errores en la imputación de gastos de desplazamiento al concepto 484, derivados fundamentalmente de la interpretación errónea de la consideración de los órganos colegiados del CES, ya que sólo pueden imputarse a dicho concepto los gastos de desplazamiento derivados de la asistencia a las reuniones de estos órganos. En consecuencia, los gastos derivados de asistencia de los Consejeros del CES a cualesquiera otras reuniones, encuentros, visitas institucionales, etc., deben imputarse al capítulo 2 del presupuesto de gastos, concretamente al subconcepto 226.06.

Además, el Tribunal ha comprobado diferencias de criterio en la imputación de los gastos ocasionados por el desplazamiento de Consejeros a Madrid para la asistencia a reuniones cuando la estancia se prolonga durante varios días, y en alguno o algunos de ellos el Consejero acude exclusivamente a una reunión o encuentro de un órgano no incluido entre los órganos colegiados del CES (reuniones de coordinadores, reuniones con la Gerencia, etc.).

A modo de ejemplo, el Tribunal ha detectado una duplicidad, cuya cuantía asciende a 116,85 euros, en la imputación de gastos por el desplazamiento del Consejero (A.J.J.F.O.), realizado durante los días 3 a 5 de mayo de 2010, por los que el CES debería solicitar el oportuno reintegro³⁵.

Ello es debido a que se imputaron al subconcepto 226.06 gastos de manutención por la asistencia de A.J.J.F.O. a la reunión de coordinadores celebrada el día 4 de mayo de 2010, así como el 50% de los gastos de locomoción (116,85 euros). Por su parte, a la cuenta 480 se imputaron, asimismo, gastos de manutención devengados el día 5 de mayo por la asistencia del Consejero a la reunión de la Comisión de Trabajo Específica para la elaboración del Informe a iniciativa propia sobre Desarrollo Autonómico, Competitividad, así como el 100% de los gastos de locomoción devengados por dicha asistencia (233,70 euros), cuando sólo debería haberse imputado sólo el 50% restante.

Por todo ello, el Tribunal debe insistir en la necesidad de que el CES disponga de una norma interna que establezca de forma clara y precisa los criterios de distribución de gastos entre ambos conceptos, de forma que puedan evitarse las incoherencias y duplicidades detectadas por el

³⁵En el trámite de alegaciones, el CES informa de que con fecha 20.07.2012 se procedió a instar el reintegro a A.J.J.F.O. por importe de 115,85 euros.

Tribunal de Cuentas en el curso de los trabajos de fiscalización efectuados en la sede del Consejo³⁶.

Dentro del capítulo 6, las inversiones reales acometidas en 2010 supusieron un total de 1.268.300 euros, desglosados en software y licencias, por 39.550 euros, hardware, por 144.190 euros, publicaciones y fondo bibliográfico, por 70.050 euros, de adquisiciones realizadas por el Área de Documentación, mobiliario, por 232.710 euros, principalmente para la adquisición de sillas y mesas para el anfiteatro y el salón de actos, y obras, por 781.800 euros. Estas obras consistieron en la terminación del anfiteatro y salón de actos, la mejora de las instalaciones, y la reparación del edificio.

Por su parte, los anticipos al personal se aplican al capítulo 8. Estos anticipos se regulan en virtud de la Resolución de la Secretaria General del CES de 3 de junio de 2003, que establece que las devoluciones se realizarán en 10 mensualidades (si el principal concedido es de una paga) o en 14 (si son dos pagas). No obstante, este Tribunal de Cuentas detectó que, en uno de los 4 anticipos a largo plazo concedidos, el plazo de devolución fue hasta 18 meses, cuando el máximo era 14 mensualidades.

3.4.2.- Presupuesto de ingresos

En el ejercicio 2010 no se produjo ninguna modificación de previsiones, por lo que las previsiones iniciales coincidieron con las definitivas.

La evolución de los ingresos previstos ha sido decreciente; concretamente, se observa una reducción de un 1,58% en 2009 respecto de 2008, un 0,63% en 2010 sobre 2009, y un 10,29% de 2011 a 2010.

Por su parte, las fuentes de financiación del CES son las transferencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, principalmente (en 2010 supusieron un 76,42% del total de financiación, donde el 71,98% fueron transferencias corrientes y el 4,44% de capital), la aplicación del remanente de tesorería generado en años anteriores (20,81% en 2010), las transferencias procedentes de la Comisión Europea, en virtud del Proyecto Tresmed (1,74%), y el reintegro de préstamos concedidos por anticipos al personal (0,25%). Las restantes partidas son ingresos propios del ejercicio, principalmente intereses bancarios (0,78%).

En relación a la ejecución del presupuesto, el siguiente cuadro muestra los derechos reconocidos netos en el periodo 2009 y 2010:

³⁶En el trámite de alegaciones, el CES señala que *“no existe inconveniente alguno en aceptar la propuesta del Tribunal de modo que en el cuarto trimestre se elaborará una norma interna en la que se delimite claramente la imputación de este tipo de gastos por aplicaciones presupuestarias”*.

Cuadro n.º 44**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO 2010
(en euros)**

CAPÍTULOS	PREVISIONES INICIALES	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS / PREVISIONES (%)
3	35.800,00	37.351,51	36.536,21	104,33
4	7.682.650,00	8.029.630,28	7.404.534,41	104,52
5	45.000,00	-	-	-
7	463.040,00	363.040,00	308.088,86	78,40
8	2.195.640,00	22.807,58	22.807,58	1,04
TOTAL	10.422.130,00	8.452.829,37	7.771.967,06	81,10

En el ejercicio 2010, los derechos reconocidos netos del capítulo 3 fueron inferiores a los 2009 en un 30,4% debido, entre otras causas, a la disminución de los reintegros de ejercicios cerrados y a la ausencia de regularizaciones de gastos de telefonía fija acaecida en el ejercicio anterior.

En cuanto al capítulo 8, en el año 2010 las previsiones definitivas ascendieron a 2.195.640 euros, mientras que los derechos reconocidos netos ascendieron a 22.807,58 euros, existiendo por tanto una diferencia de 2.172.832,42 euros, que se explica por la aplicación de remanente de tesorería en las previsiones definitivas de ingresos, que no dan lugar a derechos reconocidos netos, por un importe negativo de 2.169.090 euros.

3.4.3.- Resultado presupuestario y remanente de tesorería

El resultado presupuestario del CES en 2010 aumentó un 65,18% respecto a 2009, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 45**RESULTADO PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2009 Y 2010
(en euros)**

CONCEPTOS	2009			2010		
	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
1. Operaciones no financieras	8.439.061,56	9.889.984,09	-1.450.922,53	8.430.021,79	9.382.762,65	-952.740,86
2. Operaciones con activos finan.	14.879,13	19.027,50	-4.148,37	22.807,58	18.526,06	4.281,52
I. RESULTADO PTARIO. EJERCICIO	8.453.940,69	9.909.011,59	-1.455.070,90	8.452.829,37	9.401.288,71	-948.459,34
II. VAR. NETA PASIVOS FINAN.	-	-	-	-	-	-
III. SALDO PTARIO. EJERCICIO	8.453.940,69	9.909.011,59	-1.455.070,90	8.452.829,37	9.401.288,71	-948.459,34

Como se desprende del cuadro anterior, el resultado presupuestario en el ejercicio 2010 fue negativo, por importe de 948.459,34 euros. No obstante, disminuyó un 35% respecto al ejercicio

anterior, debido fundamentalmente a la disminución de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010.

Por su parte, el siguiente cuadro muestra el remanente de tesorería del CES:

Cuadro n.º 46

REMANENTE DE TESORERÍA. EJERCICIOS 2009 Y 2010

(en euros)

CONCEPTO	2009	2010
1 DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	2.268.229,61	682.268,91
De presupuesto corriente	2.267.129,01	680.862,31
De operaciones no presupuestarias	1.100,60	1.406,60
2 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	416.275,18	233.233,19
De presupuesto corriente	334.509,81	117.081,06
De operaciones no presupuestarias	148.032,96	116.142,13
Pagos realizados pendientes de aplic. definitiva (-)	66.267,59	
3 FONDOS LÍQUIDOS	925.228,91	1.379.678,28
A Remanente de tesorería total (1+2+3)	2.777.183,34	1.828.724,00
B Exceso de financiación afectada	8.340,94	300.000,00
C Remanente de tesorería (A-B)	2.768.842,40	1.528.724,00

Respecto a los derechos reconocidos del presupuesto corriente, se observa una disminución en 2010 de 1.586.266,70 euros respecto al ejercicio anterior. La principal partida de estos derechos reconocidos de 2010 corresponde a subvenciones del Estado pendientes de cobro, que representan el 99% de los mismos; 625.095,87 euros por subvenciones corrientes y 54.951,14 euros por subvenciones de capital. El 1% restante lo forman dos partidas residuales (venta de publicaciones y fianza depósito de agua).

Las obligaciones reconocidas pendientes de pago ascienden a 233.223,19 euros (obligaciones del presupuesto corriente, por importe de 117.081,06, y por operaciones no presupuestarias correspondientes a "*Hacienda pública, acreedor por retenciones*", 116.142,13 euros). Dichas obligaciones han disminuido respecto al ejercicio anterior en 183.041,99 euros.

Por su parte, los fondos líquidos se integran fundamentalmente por los depósitos bancarios de la cuenta operativa, 1.213.554,28 euros, que suponen el 87,9%, y de la cuenta restringida de pago (anticipos de caja fija), 164.997,54 euros, que suponen 11,9%. Los fondos disponibles de caja son mínimos, 1.126,46 euros.

Finalmente, la financiación afectada corresponde a los fondos del Proyecto en curso Tresmed IV por importe de 300.000 euros. En el ejercicio anterior la financiación afectada también correspondía únicamente a este proyecto.

Por tanto, el remanente de tesorería de 2010, aunque ha disminuido respecto al ejercicio de 2009, es positivo y muestra que el CES tiene recursos de financiación a corto plazo. Este excedente, que evidencia la buena situación económico-financiera que tiene la entidad, debería ser utilizado en su totalidad a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente. En el presupuesto de gastos de

2011, el CES aplicó el 45% del remanente de 2010, quedando el 55% restante como remanente de libre disposición. Para el presupuesto de gastos de 2012, la previsión realizada por el CES era la aplicación del 100% del remanente de tesorería del ejercicio 2011.

Madrid, 29 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón A. de M.", with a horizontal line underneath.

Fdo.: Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

ANEXO I

IMPORTE TOTAL INGRESADO POR LAS ORGANIZACIONES REPRESENTADAS EN EL CES POR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS RESPECTIVOS EN LAS ACTIVIDADES DEL CES Y COMPARACIÓN CON EL IMPORTE DE LAS COMPENSACIONES RECIBIDAS POR DICHAS ORGANIZACIONES. EJERCICIO 2010

GRUPO	ORGANIZACIÓN	N.º CONSEJEROS	ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS (484)	PARTICIPACIÓN EN VISITAS INSTITUCIONALES, PONENCIAS Y MESAS REDONDAS (226.06)	VOCALES JURADO PREMIOS DE INVESTIGACIÓN (226.07)	ASISTENCIAS A REUNIONES DEL GRUPO TERCERO (485)	TOTAL OTRAS PARTICIPACIONES (A)	IMPORTE COMPENSACIONES (485) (B)	% (A) / (B)	IMPORTE TOTAL RECIBIDO POR ORGANIZACIONES
G1 ORGANIZACIONES. SINDICALES	CC.OO.	9	89.779,95	670,00	1.296,00	N/A	91.745,95	172.071,00	53,3	263.816,95
	CIG	1	13.993,08	-	-	N/A	13.993,08	19.119,00	73,2	33.112,08
	ELA-STV	1	4.010,58	-	-	N/A	4.010,58	19.119,00	21,0	23.129,58
	UGT	9	84.047,16	1.340,00	1.296,00	N/A	86.683,16	172.071,00	49,6	258.754,16
TOTAL G1		20	191.830,77	2.010,00	2.592,00	N/A	196.432,77	382.380,00	51,4	578.812,77
G2 ORGANIZACIONES EMPRESARIALES	CEOE-CEPYME	20	155.882,76	-	-	N/A	155.882,76	382.380,00	40,8	538.262,76
TOTAL G2		20	155.882,76	-	-	N/A	155.882,76	382.380,00	40,8	538.262,76
G3 SECTOR AGRARIO	ASAJA	1	-	-	-	-	-	19.119,00	0,0	19.119,00
	COAG	1	12.076,65	1.675,00	-	1.352,25	15.103,90	19.119,00	79,0	34.222,90
	UPA	1	4.901,82	-	-	1.352,25	6.254,07	19.119,00	32,7	25.373,07
G3 CONSUMIDORES Y USUARIOS	CEACCU	1	-	-	-	-	-	19.119,00	-	19.119,00
	HISPACOOOP	1	8.155,11	-	-	1.051,75	9.206,86	19.119,00	48,2	28.325,86
	OCU	1	-	-	-	-	-	19.119,00	-	19.119,00
	JCE	1	-	-	-	-	-	19.119,00	-	19.119,00
G3 SECTOR ECONOMÍA SOCIAL	CEPES	4	-	-	-	-	-	76.476,00	-	76.476,00
	CCAIE (*)	1 (*)	3.297,60	-	-	751,25	4.048,85	-	21,2 (*)	4.048,85
	DCSC (*)	1 (*)	6.595,32	-	-	1.352,25	7.947,57	-	41,6 (*)	7.947,57
G3 SECTOR MARÍTIMO PESQUERO	ARVI	1	-	-	-	-	-	19.119,00	-	19.119,00
	FNCP	1	-	-	-	-	-	19.119,00	-	19.119,00
	ONPROA	1	20.142,90	-	-	1.352,25	21.495,15	19.119,00	112,4	40.614,15
TOTAL G3		14	55.169,40	1.675,00	-	7.212,00	64.056,40	267.666,00	23,9	331.722,40
TOTAL ORGANIZACIONES		54	402.882,93	3.685,00	2.592,00	7.212,00	416.371,93	1.032.426,00	40,3	1.448.797,93

(*) Organizaciones que no forman parte del CES pero recibían ingresos por las asistencias de dos Consejeros pertenecientes a ellas que representaban a la organización CEPES en el CES.

ANEXO II

DESPLAZAMIENTO EN AVIÓN REALIZADOS POR PERSONAL DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN CLASE BUSINESS. EJERCICIO 2010

NOMBRE TRABAJADOR	PUESTO	DESTINO VIAJE	FECHA DE VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	IMPORTE DEL BILLETE
M.B.T.	Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior del CES	Roma	11 al 12 febrero 2010	Participación en la reunión del Comité de Seguimiento EUROMED del 12 de febrero de 2010	1.305,29
M.B.T.	Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior del CES	Bruselas	18 al 19 febrero 2010	Participación en reunión del Comité de Seguimiento EUROMED	1.688,28
M.B.T.	Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior del CES	Brasilia	13 al 17 septiembre 2010	Asistencia al "Seminario Internacional de la AICESIS sobre la Gobernanza Mundial"	7.113,47
M.B.T.	Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior del CES	Bruselas	5 octubre 2010	Asistencia a una reunión sobre un nuevo Proyecto Tresmed	2.219,16
M.B.T.	Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior del CES	Túnez	29 noviembre al 3 diciembre 2010	Asistencia a una reunión del Consejo de Administración de la AICESIS	1.097,74
M.B.T.	Directora de Relaciones Internacionales y Acción Exterior del CES	Roma	9 al 12 noviembre 2010	Asistencia a la Cumbre Euromediterránea e instituciones similares	1.566,32
TOTAL M.B.T.					14.990,26

NOMBRE TRABAJADOR	PUESTO	DESTINO VIAJE	FECHA DE VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	IMPORTE DEL BILLETE
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Palma de Mallorca	25 de enero 2010	Asistencia a la presentación del Informe "Sistema Educativo y Capital Humano"	710,08
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Atenas	9 al 11 febrero 2010	Asistencia a la "Conferencia Internacional sobre Inmigración"	1.402,25
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Bilbao	22 abril 2010	Visita institucional a Mondragón	610,88
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Oviedo	28 abril 2010	Asistencia al "X Aniversario Europeo sobre el Empleo", organizado por la Asociación de Periodistas Europeos	608,88
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Ibiza	6 al 7 mayo 2010	Asistencia a la Reunión del Presidentes y Secretarios de los CES de las CC.AA. del Reino de España, organizado por el CES de las Islas Baleares	837,08
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Málaga	24 al 25 junio 2010	Asistencia a la investidura como Doctor Honoris Causa de Don Juan Jiménez de Aguilar	564,88
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Bruselas	16 al 17 septiembre 2010	Desplazamiento al Encuentro de Presidentes y Secretarios Generales del CES y al Seminario Estrategia UE 2020	2.219,16
F.J.G.L.	Director del Gabinete del Presidente del CES	Bruselas	5 octubre 2010	Asistencia a una reunión sobre un nuevo Proyecto Tresmed	2.219,16
TOTAL F.J.G.L.					9.172,37

NOMBRE TRABAJADOR	PUESTO	DESTINO VIAJE	FECHA DE VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	IMPORTE DEL BILLETE
B.M.N.	Jefa de Departamento de Análisis y Evaluación de Proyectos del CES	Roma	11 al 12 febrero 2010	Participación en la Reunión del Grupo de Trabajo Principal de la AICESIS el 12 de febrero de 2010	1.305,29
B.M.N.	Jefa de Departamento de Análisis y Evaluación de Proyectos del CES	Amberes	27 al 29 octubre 2010	Asistencia a la reunión "Políticas Activas del Mercado de Empleo para la Estrategia de Europa 2020"	1.028,16
B.M.N.	Jefa de Departamento de Análisis y Evaluación de Proyectos del CES	Rabat	13 al 15 diciembre 2010	Participación en la Conferencia sobre el Diálogo Social en los Países Árabes	1.131,99
B.M.N.	Jefa de Departamento de Análisis y Evaluación de Proyectos del CES	Túnez	2 al 5 diciembre 2010	Asistencia a una reunión del Consejo de Administración de la AICESIS	1.023,99
TOTAL B.M.N.					4.489,43

NOMBRE TRABAJADOR	PUESTO	DESTINO VIAJE	FECHA DE VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	IMPORTE DEL BILLETE
M.D.M.S.	Directora de Acción Institucional del CES	Ibiza	5 al 7 mayo 2010	Asistencia a la Reunión del Presidentes y Secretarios de los CES de las CC.AA. del Reino de España, organizado por el CES de las Islas Baleares	752,08
TOTAL M.D.M.S.					752,08

NOMBRE TRABAJADOR	PUESTO	DESTINO VIAJE	FECHA DE VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	IMPORTE DEL BILLETE
M.S.U.	Técnico de Apoyo A de la Dirección de Programación de Acción Exterior del CES	Bruselas	18 al 19 febrero 2010	Participación en la Reunión del Comité de Seguimiento Euromed	1.688,28
M.S.U.	Técnico de Apoyo A de la Dirección de Programación de Acción Exterior del CES	Bruselas	11 marzo 2010	Participación en la Reunión del Grupo de Trabajo del Informe Euromed sobre "Trabajo digno y desarrollo sostenible en el Mediterráneo"	1.946,28
M.S.U.	Técnico de Apoyo A de la Dirección de Programación de Acción Exterior del CES	Argel	2 al 4 mayo 2010	Participación en la Reunión del Grupo de Estudio encargado de la elaboración de un proyecto de asociación de CES dentro de la Unión por el Mediterráneo	651,75
M.S.U.	Técnico de Apoyo A de la Dirección de Programación de Acción Exterior del CES	Bruselas	9 junio 2010	Participación en la Reunión del Grupo de Trabajo del Informe Euromed sobre "Trabajo digno y desarrollo sostenible en el Mediterráneo"	1.884,13
M.S.U.	Técnico de Apoyo A de la Dirección de Programación de Acción Exterior del CES	Bruselas	7 julio 2010	Participación en la Reunión del Grupo de Trabajo del Informe Euromed sobre "Trabajo digno y desarrollo sostenible en el Mediterráneo"	1.998,16
M.S.U.	Técnico de Apoyo A de la Dirección de Programación de Acción Exterior del CES	Atenas	3 al 05 octubre 2010	Participación en la Reunión del Informe Euromed sobre Inmigración	1.745,25
M.S.U.	Técnico de Apoyo A de la Dirección de Programación de Acción Exterior del CES	Roma	9 al 12 noviembre 2010	Asistencia a la Cumbre Euromediterránea e instituciones similares	1.566,32
TOTAL M.S.U.					11.480,17

NOMBRE TRABAJADOR	PUESTO	DESTINO VIAJE	FECHA DE VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	IMPORTE DEL BILLETE
M.P.P.	Presidencia del CES	Palma de Mallorca	25 enero 2010	Asistencia a la presentación del Informe "Sistema Educativo y Capital Humano"	710,08
M.P.P.	Presidencia del CES	Bilbao	22 abril 2010	Visita institucional a Mondragón	610,88
M.P.P.	Presidencia del CES	Málaga	24 al 25 junio 2010	Asistencia a la investidura como Doctor Honoris Causa de Don Juan Jiménez de Aguilar	564,88
TOTAL M.P.P.					1.885,84

